

Proyecto de Ley N° 5472/2022-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 206 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación, para el cumplimiento de los fines públicos, bajo un enfoque de integridad y gestión por resultados, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Artículo 3. Principios que rigen las contrataciones del Estado

3.1 Las contrataciones del Estado, con independencia de su régimen legal, y sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables, se rigen bajo los siguientes principios:

- a) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- b) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución se orientan al efectivo y oportuno cumplimiento de los fines públicos, garantizando la calidad técnica de los Expedientes Técnicos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, para que tengan una



repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, priorizando aquellos sobre la realización de formalidades no esenciales.

- c) **Equidad y Colaboración.** El actuar de todo aquel que participe en el proceso de contratación debe procurar el equilibrio y la proporcionalidad entre los derechos y las obligaciones que asume, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad pública que se persigue; sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Entidades Contratantes de acuerdo al marco normativo vigente.
- d) **Igualdad de trato.** Las Entidades Contratantes garantizan a los proveedores las mismas oportunidades para contratar con el Estado, encontrándose prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares, y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica.
- e) **Innovación.** Las Entidades Contratantes promueven la innovación a través de la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea para la creación de bienes y servicios que no existen en el mercado o la optimización de aquellos existentes, siendo la innovación un medio generador de soluciones para la satisfacción de las necesidades ciudadanas.
- f) **Integridad.** La conducta de todo aquel que participe en el proceso de contratación está guiada por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evitando y denunciando cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.
- g) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades Contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- h) **Publicidad.** Las Entidades Contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- i) **Sostenibilidad ambiental, social y económica.** Las Entidades Contratantes fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico y social, promoviendo la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de ciudadanos.
- j) **Transparencia.** Las actuaciones y decisiones de todo aquel que participe en el proceso de contratación se realizan en base a reglas y criterios claros y accesibles. Las Entidades Contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia.
- k) **Valor por dinero.** Las Entidades Contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate con aquél que asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y no únicamente el menor precio.
- l) **Vigencia tecnológica.** Las Entidades Contratantes contratan bienes, servicios y obras que reúnan las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas



Proyecto de Ley

necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración; debiendo preverse la posibilidad de repotenciarse, integrarse y/o adecuarse a los nuevos avances científicos y tecnológicos.

Asimismo, se rigen bajo los principios, previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3.2 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad Contratante:

- a) Los Ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- b) El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.
- d) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- g) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean de derecho público o privado.
- h) El Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- i) Las Fuerzas Armadas.
- j) La Policía Nacional del Perú.

4.2 Para efectos de la presente Ley, se consideran Entidades Contratantes a los órganos desconcentrados, así como otras organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

4.3 Las Entidades Contratantes y aquellas señaladas en el numeral precedente, aplican la presente Ley para proveerse de bienes, servicios u obras, siempre que asuman el pago con fondos públicos.

Artículo 5. Sujeción a Acuerdos Comerciales

5.1 Los procesos de contratación deben cumplir con las disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú sea parte.

5.2 En las contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades Contratantes conceden incondicionalmente a los bienes y servicios de la otra parte y a los proveedores de la





otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes y servicios nacionales y a los proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y en la normativa de la materia.

Artículo 6. Gestión de Riesgos en contratación pública

6.1 La gestión de riesgos comprende las actividades y las acciones adoptadas por una Entidad Contratante para identificar los riesgos que enfrenta en el proceso de contratación, y en base al análisis y monitoreo de estos tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de los mismos.

6.2 Las Entidades Contratantes realizan la gestión de riesgos a fin de aumentar la probabilidad y el impacto de riesgos positivos y disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos. En todo momento, la gestión de riesgos debe considerar una mejora en la administración y uso de los recursos públicos.

Artículo 7. Enfoque de integridad

7.1 En el marco de lo establecido por el principio de integridad, la presente Ley promueve la conducta funcional y actividad comercial responsable, así como el diseño e implementación de instrumentos, mecanismos y acciones para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública.

7.2 Los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos de apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las Entidades Contratantes, pactos de integridad, orientaciones para que los servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, entre otros, que garanticen la transparencia de la información pública sobre las contrataciones y la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias.

Artículo 8. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

8.1 Las disposiciones de la presente Ley, salvo las referidas a los principios que rigen las contrataciones del Estado, no son de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales





Proyecto de Ley

contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.

- d) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas, el amigable componedor y demás provenientes de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos o no en la presente Ley y su Reglamento.
- e) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- f) Los contratos celebrados con los presidentes de directorios para desempeñar funciones a tiempo completo en las Empresas del Estado.
- g) La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) La suscripción a publicaciones científicas y/o especializadas, así como la contratación de licencia, renovación y/o la suscripción para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- i) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre Entidades Contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
- j) Las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano conjuntamente con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias.
- k) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no es requisito el porcentaje señalado.
- l) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- m) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: i) no sea posible realizar la



contratación a través de los mecanismos de contratación estratégica o los procedimientos de selección de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y, iii) las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competencias y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero.

Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

- n) Los acuerdos celebrados entre el Estado peruano con otro Estado y las contrataciones que se realicen en el marco de aquellos.
- o) Las contrataciones de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y obras necesarias para los procesos de adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública de los que el Perú es parte.
- p) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

8.2 Los supuestos señalados en los literales k, l), m), n), o) y p) del numeral 8.1 del presente artículo son supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 9. Contratos Menores

9.1 Se consideran Contratos Menores aquellos cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación.

9.2 Las Entidades Contratantes realizan el proceso de contratación conforme a las disposiciones del Reglamento.

TÍTULO II

ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 10. Actores involucrados en el proceso de contratación

Son actores involucrados en el proceso de contratación:

1. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
3. La Central de Compras Públicas (Perú Compras).
4. Las Entidades Contratantes.
5. Los proveedores.



Proyecto de Ley

Artículo 11. Dirección General de Abastecimiento

La Dirección General de Abastecimiento es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus funciones de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

Artículo 12. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

12.1 El OSCE es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera.

12.2 El OSCE supervisa y coadyuva al cumplimiento de la normativa de contratación pública, y a que todo el proceso de contratación se desarrolle con sujeción a los principios descritos en el artículo 3 de la presente Ley, contribuyendo a la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento.

12.3 El OSCE tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar de forma selectiva y/o aleatoria los procesos de contratación, incluyendo los contratos menores, y suspender los procedimientos de selección en los que, durante las acciones de supervisión, se identifiquen riesgos o transgresiones que impidan el cumplimiento de los fines de la contratación.
- b) Orientar a los usuarios en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado y el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- c) Brindar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública, como parte de las estrategias de supervisión a su cargo.
- d) Diseñar, desarrollar, gestionar, integrar datos y evaluar el desempeño de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado.
- e) Diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materia de su competencia y respecto de las plataformas y/o herramientas que administra, así como herramientas de gestión para el cumplimiento de su rol supervisor.
- f) Administrar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Listado de profesionales no elegibles para integrar el plantel de profesionales propuestos por los proveedores del Estado.
- g) Administrar y sistematizar el Banco de Laudos Arbitrales sobre contrataciones del Estado.
- h) Administrar el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado.
- i) Supervisar de oficio, de manera selectiva y/o aleatoria o a pedido de parte, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para ser incluidos y/o excluidos en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que resuelven controversias en contrataciones del Estado.





- j) Sancionar a las Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- k) Aprobar el Código de Ética para Arbitraje en Contrataciones del Estado.

12.4 Las Entidades Contratantes se encuentran obligadas, bajo responsabilidad, a brindar de manera oportuna la información y/u opinión técnica que requiera el OSCE en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Organización y recursos del OSCE

13.1 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del OSCE, así como las funciones generales y específicas de sus órganos.

13.2 El OSCE cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

13.3 Los recursos del OSCE son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los generados por el cobro de tasas.
- c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios, conforme a la normativa de la materia.
- d) Los generados por ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- g) Los demás que le asigne la normativa.

13.4 La administración y cobranza de los recursos y tributos referidos en los literales b), c), d) y f) del numeral 13.3 del presente artículo son competencia del OSCE, para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 14. Consejo Directivo

14.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE. Está integrado por tres miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres años renovables. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo.

14.2 Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran previstas en el ROF del OSCE y sesionan, como mínimo, una vez al mes.





Proyecto de Ley



Artículo 15. Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo del OSCE es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Su cargo es remunerado y sus funciones se encuentran previstas en el ROF del OSCE. El Presidente Ejecutivo es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres años renovables.

Artículo 16. Requisitos para la designación del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del OSCE, se requiere:

- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de cinco años de experiencia en cargos directivos, o no menos de diez años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- Contar con título profesional universitario.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional; así como no estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública, conforme a la normativa sobre la materia.
- No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un año previo a la designación.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No tener participación en personas jurídicas que tengan contrato vigente con el Estado al momento de la designación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.

Artículo 17. Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo del OSCE se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y se produce por las siguientes causales:

- Renuncia al cargo.
- Fallecimiento.
- Incapacidad física y/o mental permanente.
- Condena por delito doloso, mediante sentencia firme.
- Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada.
- Vencimiento del período de designación.
- Inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o a cinco no consecutivas, en el período de un año.
- Incompatibilidad sobreviniente





Artículo 18. Tribunal de Contrataciones del Estado

18.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio del OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

18.2 Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver las controversias relacionadas a las actuaciones desarrolladas durante los procedimientos de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, que surjan entre las Entidades Contratantes y los proveedores, o entre estos y la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en los casos que corresponda según la presente Ley y el Reglamento, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.
- b) Aplicar las sanciones de multa, así como la inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, postulantes a proveedores, o a integrantes de sus planteles técnicos que sean pasibles de sanción, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, según corresponda para cada caso.
- c) Aplicar multas a las Entidades Contratantes, cuando actúen como proveedores.
- d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

18.3 La conformación inicial y el número de salas del Tribunal de Contrataciones del Estado son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

18.4 El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es designado por el Consejo Directivo del OSCE.

18.5 En todas sus actuaciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado considera la aplicación de los principios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 19. Requisitos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

19.1 Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público de méritos conducido por un Comité Multisectorial integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Ministros. Los procedimientos para la evaluación, selección y designación de los Vocales son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Los Vocales ejercen funciones por un período de tres años y tienen la condición de funcionarios de designación y remoción regulada.

19.2 Para ser elegido como Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado se requiere:

- a) Contar con título profesional universitario.
- b) Tener experiencia profesional acreditada no menor a diez años en las materias relacionadas con la presente Ley.
- c) Tener estudios culminados de maestría en las materias relacionadas con la presente Ley.





Proyecto de Ley

- d) No tener sentencia condenatoria por delito doloso, ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública, conforme a la normativa sobre la materia.
- e) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un año previo a la postulación.
- f) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- g) No tener participación en personas jurídicas que tengan contrato vigente con el Estado al momento de la postulación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.

19.3 Culminado el período señalado en el numeral 19.1 del presente artículo, el Vocal continúa en el ejercicio de sus funciones en tanto se designe al vocal que lo sustituya, hasta por un periodo de un año.

Artículo 20. Causales de vacancia

20.1 La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física y/o mental permanente.
- d) Condena por delito doloso, mediante sentencia firme.
- e) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada
- f) Vencimiento del período de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a la que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la presente Ley.
- g) Incompatibilidad sobreviniente

20.2 La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 21. Central de Compras Públicas (Perú Compras)

21.1 La Central de Compras Públicas (Perú Compras) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

21.2 Son funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras):

- a) Promover, conducir y efectuar, según corresponda, la estandarización los requerimientos que contrata el Estado.





- b) Diseñar, desarrollar, gestionar, integrar datos y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, las cuales forman parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado.
- c) Diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materias de su competencia y respecto de las herramientas digitales que administra, así como herramientas de gestión para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.
- e) Promover, conducir y gestionar Compras Corporativas.
- f) Promover, conducir y gestionar Compras Centralizadas.
- g) Conducir y gestionar Compras Centralizadas de Emergencia.
- h) Realizar contrataciones por encargo a favor de otras Entidades Contratantes.

Artículo 22. Organización y recursos de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

22.1 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), así como las funciones generales y específicas de sus órganos.

22.2 Los recursos de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- c) Los provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento por las contrataciones o acuerdos marco que administre.
- d) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios, conforme a la normativa de la materia.
- e) Los provenientes de penalidades.
- f) Los demás que le asigne la normativa.

Artículo 23. Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

El Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Su cargo es remunerado y sus funciones se encuentran previstas en el ROF. El Jefe es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres años renovables.

Artículo 24. Requisitos para la designación del Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

Para ser designado Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), se requiere:





Proyecto de Ley

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de cinco años de experiencia en cargos directivos, o no menos de diez años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en la presente Ley.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No tener sentencia condenatoria por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional; así como no estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública, conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un año previo a la designación.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que tengan contrato vigente con el Estado al momento de la designación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.

Artículo 25. Causales de vacancia

La vacancia del Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física y/o mental permanente.
- d) Condena por delito doloso, mediante sentencia firme.
- e) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada.
- f) Vencimiento del período de designación.
- g) Incompatibilidad sobreviniente

Artículo 26. Roles en los procesos de contratación

26.1 Los roles que intervienen en los procesos de contratación de la Entidad Contratante, según corresponda, son los siguientes:

- a) **Titular de la Entidad.** Máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las Entidades Contratantes señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley, es aquél que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.
- b) **Autoridad de la Gestión Administrativa.** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada Entidad Contratante, que ejerce las funciones previstas en la presente Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de los Ministerios, es la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia





General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los Programas y Proyectos, el Director Ejecutivo; y, en las demás Entidades Contratantes, aquél que ejerza la máxima autoridad administrativa dentro de la Entidad Contratante conforme a sus normas de organización interna. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones contempladas en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley, es el Titular de la Entidad, conforme lo señalado en el literal a) del presente numeral.

- c) **Área Usuaría.** Es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades del ejercicio correspondiente, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, verificación de las obligaciones del contrato, así como la emisión de su conformidad respectiva.
- d) **Área técnica estratégica.** Es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad y/o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para la formulación de los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como, la verificación de las obligaciones del contrato y la emisión de la conformidad respectiva
- e) **Dependencia encargada de las contrataciones.** Es la unidad de organización responsable de los procesos de contratación de la Entidad Contratante, incluyendo la preparación de la estrategia de contratación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que corresponda, dadas sus funciones, especialidad y/o conocimiento técnico.
- f) **Compradores públicos.** Son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones que realizan las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la Entidad Contratante

26.2 En el Reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités y/o jurados en el marco de los procedimientos de selección.

26.3 La Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante y el Titular de la Entidad pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

Artículo 27. Responsabilidades en el proceso de contratación

27.1 La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, es realizada por los funcionarios y servidores de la Entidad Contratante, con independencia del régimen jurídico de su vínculo, priorizando los principios de Publicidad y Valor por dinero, bajo la estrategia de gestión por resultados, cautelando la efectividad de los resultados de las decisiones que adopten.



Proyecto de Ley

27.2 De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el numeral precedente con la Entidad Contratante.

27.3 Las Entidades Contratantes son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 28. Supervisión en el proceso de contratación

La Autoridad de la Gestión Administrativa es responsable de implementar mecanismos y/o establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación, en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos que se buscan lograr con la contratación, en el marco de los principios consagrados en la presente Ley. Esta labor incluye la adopción o valoración de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por OSCE. Las actividades o funciones de supervisión que realice OSCE no eximen de las obligaciones que tiene la Autoridad de la Gestión Administrativa.

Artículo 29. Proveedores

29.1 Los proveedores son personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos u otras formas asociativas, nacionales o extranjeras que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan o pueden contratar con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la presente Ley.

29.2 Para ser proveedor, los interesados en participar en las contrataciones del Estado deben estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), de acuerdo con los requisitos, excepciones y demás condiciones establecidas en el Reglamento, y no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.

29.3 La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

29.4 El Reglamento establece los incentivos para la participación en las contrataciones del Estado de aquellos proveedores que actúen de buena fe, con transparencia, ánimo colaborativo, respeto a las obligaciones asumidas y relacionadas a la implementación de prácticas empresariales socialmente responsables. Asimismo, establece herramientas de medición de desempeño de los proveedores incluidos en el RNP.

29.5 Los proveedores que participen en procesos de contratación suscriben los pactos de integridad que establece el Reglamento.



Artículo 30. Impedimentos

Se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, con independencia del régimen legal de contratación aplicable e incluso en los contratos menores, las siguientes personas, de acuerdo al alcance y temporalidad que corresponda:

Grupo 1: Impedimentos de carácter personal

	PERSONAS CON IMPEDIMENTO	IDENTIFICACIÓN	TEMPORALIDAD	ALCANCE
1	Autoridades tipo A:	• El Presidente de la República. • Vicepresidentes de la República. • Congresistas de la República. • Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República. • Miembros del Tribunal Constitucional • Contralor General de la República • Fiscal de la Nación	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
2	Autoridades tipo B:	• Los Ministros y Viceministros de Estado. • Los Gobernadores. • Vicegobernadores. • Alcaldes. • Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia.	Durante el ejercicio del cargo. Dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación a nivel nacional. En todo proceso de contratación a nivel de su sector o de su competencia territorial, según corresponda.



		• Otros servidores civiles con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia. • Gerentes de las empresas del Estado.		
5	Autoridades tipo E:	• Directores de las empresas del Estado. • Miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación de la Entidad Contratante de la cual forma parte el Directorio o Consejo Directivo, y en la Entidad Contratante a la que representan, según corresponda.
6	Los servidores públicos distintos a las autoridades tipo A, B, C, D y E, incluyendo a aquellos sujetos a carreras especiales y		Mientras tengan vínculo laboral con la Entidad.	En todo proceso de contratación a nivel nacional, salvo que se encuentre en algunas de las excepciones previstas en la Ley 28175.



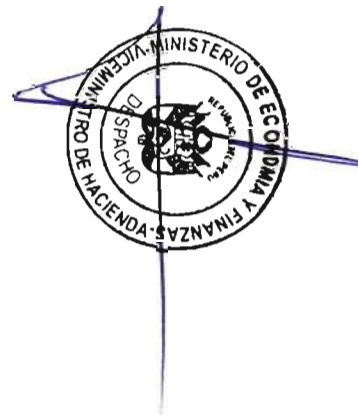
Proyecto de Ley

3	Autoridades tipo C:	• Consejeros Regionales. • Regidores.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial.
4	Autoridades tipo D:	• Las Autoridades de la Gestión Administrativa y los titulares de Entidades Contratantes, distintos a las Autoridades Tipo A, B y C. • Titulares y miembros de los órganos colegiados del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Defensoría del Pueblo, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Banco Central de Reserva del Perú y Junta Nacional de Justicia. • Funcionarios públicos. • Directivos públicos. • Servidores de confianza	Durante el ejercicio del cargo. Dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación a nivel nacional. En todo proceso de contratación de la Entidad Contratante a la que pertenecieron.



Proyecto de Ley

	los trabajadores de las empresas del Estado.		Durante los doce meses siguientes de culminado el vínculo laboral.	En los procesos de contratación de la Entidad siempre que, por la función desempeñada, dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
7	Personas naturales o jurídicas que hayan intervenido en las actuaciones del proceso de contratación.	Aquellos que tengan intervención directa en las siguientes actuaciones: i) determinación del requerimiento o la estimación del presupuesto, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión.	Durante el proceso de contratación correspondiente.	En el proceso de contratación correspondiente.



Grupo 2: Impedimentos en razón de parentesco

	PERSONAS CON IMPEDIMENTO	IDENTIFICACIÓN	TEMPORALIDAD	ALCANCE
8	Parientes de las autoridades tipo A	Hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo al cónyuge y al concubino. Para los efectos de la presente ley, el impedimento se extiende al progenitor del hijo de la persona impedida.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
9	Parientes de las autoridades tipo B y C		Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación a nivel de su sector o de su competencia territorial, según corresponda.
10	Parientes de las autoridades tipo D		Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.	En todo proceso de contratación de la Entidad a la que pertenecieron.
11	Parientes de las autoridades tipo E		Durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de	En todo proceso de contratación de la Entidad de la cual forma parte el Directorio o



Proyecto de Ley

			culminado el ejercicio del cargo.	Consejo Directivo, y en la Entidad a la que representan, según corresponda.
			Mientras tengan vínculo laboral con la Entidad Contratante.	En todo proceso de contratación de la Entidad Contratante.
12	Parientes de los servidores públicos distintos a las autoridades tipo A, B, C, D y E y los trabajadores de las empresas del Estado.		Durante los doce meses siguientes de culminado el vínculo laboral.	En los procesos de contratación de la Entidad Contratante siempre que, por la función desempeñada, dichos servidores públicos o trabajadores hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.



13	Parientes de las personas naturales que hayan intervenido o hayan sido contratados para intervenir en las actuaciones del proceso de contratación.		Durante el proceso de contratación respecto del cual intervino el impedido señalado en el numeral 7 del Grupo 1.	En el proceso de contratación respecto del cual intervino el impedido señalado en el numeral 7 del Grupo 1.
----	--	--	--	---

Grupo 3: Impedimentos de personas jurídicas y por representación

	PERSONAS CON IMPEDIMENTO	CRITERIO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN	TEMPORALIDAD	ALCANCE
14	Personas jurídicas con fines de lucro donde las personas impedidas señaladas en el Grupo 1 y Grupo 2 tengan participación o hayan tenido participación dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección,	Personas jurídicas en las que dichas personas impedidas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.	Se aplica la misma temporalidad dispuesta en el Grupo 1 y Grupo 2, según la persona impedida que corresponda.	Se aplica el mismo alcance dispuesto en el Grupo 1 y Grupo 2, según la persona impedida que corresponda.



Proyecto de Ley

	o al requerimiento en el caso de los contratos menores.			
15	Personas jurídicas sin fines de lucro en las que las personas impedidas señaladas en el Grupo 1 y 2 tengan participación o hayan tenido participación dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, o al requerimiento en el caso de los contratos menores.	Personas jurídicas en las que dichas personas impedidas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos.		
16	Personas jurídicas, salvo las empresas del Estado, donde las personas impedidas señaladas en el Grupo 1 y 2 se desempeñen como miembros de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.			
17	Personas naturales que tengan como apoderados o			



	representantes a las personas impedidas señaladas en el Grupo 1 y 2.			
18	Personas jurídicas que realicen o puedan realizar las mismas actividades societarias conforme a su objeto social, cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva.	Se entiende por integrantes a los representantes legales, miembros de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares.	Durante el tiempo que la inhabilitación se encuentre vigente.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
19	Persona jurídica cuyos integrantes hayan sido sancionados con inhabilitación temporal o definitiva.	Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.	Durante el tiempo que la sanción se encuentre vigente.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.



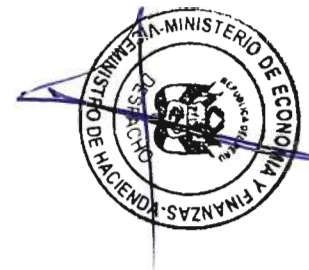
Proyecto de Ley

		Se entiende por integrantes a los representantes legales, miembros de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares.		
20	Personas que simulan otra persona jurídica.	Personas naturales o jurídicas que, encontrándose impedidas, constituyan persona jurídica del mismo rubro; o aquellas personas jurídicas que no encontrándose impedidas absorban o se fusionen con una persona jurídica impedida.	Mientras dure el impedimento de la empresa que origina el impedimento.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
21	Personas naturales o jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico, conforme se defina en el Reglamento.		Durante el procedimiento de selección.	En un mismo procedimiento de selección o ítem correspondiente, salvo cuando las personas del mismo grupo económico participen en forma consorciada.



Grupo 4: Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros

	PERSONAS CON IMPEDIMENTO	CRITERIO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN	TEMPORALIDAD	ALCANCE
22	Proveedores inhabilitados.	Personas naturales o jurídicas sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción de inhabilitación temporal o inhabilitación definitiva.	Durante el tiempo de la inhabilitación.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
23	Proveedores con multa impaga.	Personas naturales o jurídicas sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con multa y cuyo pago está pendiente.	Por el tiempo que se disponga en la medida cautelar a la que se refiere el numeral 69.3 del artículo 69 de la presente Ley.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
24	Personas condenadas ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.	Personas naturales o jurídicas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada emitida en el país o el extranjero, por los delitos tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.	Por el plazo de la condena.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.



Proyecto de Ley

25	Personas que reconocen un delito ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.	Personas naturales o jurídicas que, directamente o a través de sus representantes, según corresponda, reconocen ante alguna autoridad nacional o extranjera competente los delitos tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.	Por el plazo mínimo previsto como pena para el delito.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
26	Personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y otros registros.	• Persona inscrita en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) o el que haga sus veces a nombre propio o a través de una persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. • Abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional o profesionales inscritos en registros	Durante la permanencia en el registro, o la vigencia de la sanción, según corresponda, salvo las disposiciones previstas para el REDAM.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.



		creados por ley que impidan contratar con el Estado. • Persona natural inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) o el que haga sus veces. • Persona natural inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) o el que haga sus veces. En este último no aplica el impedimento si, previamente a la suscripción del contrato, el deudor acredita el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autoriza el descuento del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.		
27	Proveedores sanción firme por infracción a la Ley de Represión Conductas Anticompetitivas.	con por de Proveedores con sanción firme por infracción calificada como muy grave, salvo los casos de exoneración previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de	Durante los doce meses siguientes desde que la sanción quedó firme.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.



Proyecto de Ley

		Represión de Conductas Anticompetitivas y modificatorias.		
28	Personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas.		Durante la permanencia en el listado.	En todo proceso de contratación a nivel nacional.
29	Proveedores con contrato resuelto o declarado nulo por causa imputable a ellos	Las personas naturales o jurídicas que cuenten con contrato resuelto, a consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o que tengan un contrato declarado nulo, por las causales previstas en los literales a), b) y e) del numeral 59.1 del artículo 59 del PLCE.	Desde la notificación de la resolución del contrato o de la nulidad del contrato, por causa imputable al contratista, y hasta doce (12) meses de transcurrida dicha notificación o hasta que el laudo emitido a su favor sea notificado, lo que ocurra primero.	En todo proceso de contratación de la Entidad Contratante que haya resuelto o declarado nulo el contrato.



Artículo 31. Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado

31.1 La Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado permite gestionar y ejecutar los procesos de contratación. Sobre esta plataforma se realizan las transacciones electrónicas, el intercambio de información y la difusión y transparencia de las contrataciones del Estado.

31.2 El OSCE desarrolla, opera y administra la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. El OSCE realiza la mejora permanente de la referida Plataforma Digital, así como mecanismos que garanticen su seguridad, interoperabilidad e integración.

31.3 La Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado es parte de los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas, e integra a toda plataforma que se utilice para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones dentro del ámbito de la presente Ley, regímenes especiales y Contratos Menores. El OSCE define las características específicas de esta integración, a nivel operativo, mediante los instrumentos técnicos correspondientes.

31.4 La Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado es de uso obligatorio para las Entidades Contratantes, las que registran de manera obligatoria la información correspondiente a todas las fases de los procesos de contratación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Las actuaciones y actos realizados por esta plataforma tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación en la citada Plataforma Digital.



TÍTULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 32. Disposiciones Generales

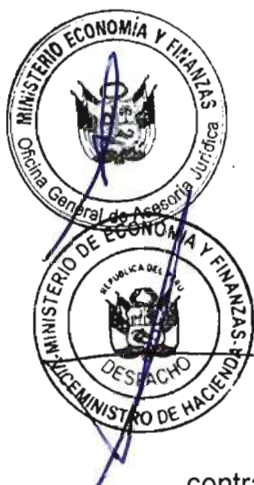
32.1 El proceso de contratación es el conjunto de actividades desarrolladas por las Entidades Contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras, y consta de tres fases: i) actuaciones preparatorias; ii) selección; y, iii) ejecución contractual.

32.2 Las Entidades Contratantes, en la fase de selección, realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 33. Consideraciones para determinar el requerimiento

33.1 El requerimiento da inicio al proceso de contratación. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifica la finalidad pública y los objetivos de la contratación. Las Entidades Contratantes gestionan las



Proyecto de Ley

contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, las cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

33.2 El requerimiento permite el acceso a los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, y su formulación no debe obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

33.3 El requerimiento se formula de forma clara, objetiva y precisa, con un grado de precisión que permita alcanzar la satisfacción de la necesidad, expresándose preferentemente en función a su desempeño y funcionalidad, plasmándose en especificaciones técnicas para el caso de bienes, en términos de referencia para el caso de servicios, y para el caso de obras en el expediente técnico de obra o los objetivos funcionales, o aquellos documentos en el que obre el alcance conforme a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

33.4 En el caso de la compra pública de innovación es posible definir el requerimiento únicamente en atención a los objetivos o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, de forma tal que los proveedores presenten ofertas con soluciones innovadoras.

Artículo 34. Interacción con el mercado

34.1 A través de la interacción con el mercado, las Entidades Contratantes determinan la existencia de oferta y competencia, perfeccionan su requerimiento, estiman el presupuesto que se requiere para la contratación, y el mecanismo de contratación estratégica o procedimiento de selección más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras.

34.2 El Reglamento establece los mecanismos y criterios de la interacción con el mercado, los mismos que respetan los principios y disposiciones de la presente Ley. Adicionalmente, el Reglamento establece en qué casos el presupuesto estimado de la contratación se considera punto de referencia para las ofertas.

Artículo 35. Estrategia de Contratación

35.1 La estrategia de contratación es elaborada por la dependencia encargada de las contrataciones y contiene, entre otros, el tipo de procedimiento de selección o mecanismo de contratación estratégica, el sistema de contratación, la verificación de la estandarización del requerimiento y la identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación; asimismo, forma parte del expediente de contratación.

35.2 Tratándose de obras y consultoría de obras, cuya complejidad técnica haya sido determinada por el área usuaria o por el área técnica estratégica, la propuesta de estrategia de contratación incluye, adicionalmente, el análisis comparativo para la elección del sistema de entrega de la obra, la evaluación del uso de un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional así como de metodologías de trabajo





colaborativo para la gestión de la información de una inversión pública (Building Information Modeling - BIM), en caso se proponga su utilización, y de la posibilidad de que dicho contrato establezca incentivos a cambio de beneficios de naturaleza técnica, económica y de plazo para la Entidad y la obra, entre otros.

Artículo 36. Prohibición de Fraccionamiento

36.1 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, evadiendo la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, para dar lugar a Contratos Menores y/o evadir el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

36.2 El Reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

Artículo 37. Estandarización de requerimientos.

37.1 La estandarización de requerimientos es el proceso que se realiza para uniformizar los términos de referencia, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución contractual de los bienes, servicios, u obras, según corresponda.

37.2 Los instrumentos para la estandarización de requerimientos son la Ficha Técnica y la Ficha de Homologación, las cuales son de uso obligatorio para las Entidades Contratantes, con independencia del monto de contratación, salvo las excepciones previstas en el Reglamento. Los citados instrumentos también son de uso obligatorio en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o se sujeten a otro régimen de contratación.

37.3 El proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas Técnicas es conducido y ejecutado por la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

37.4 El proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas de Homologación es ejecutado por los Ministerios, a quienes les corresponde formular y aprobar las Fichas de Homologación referidas a los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, con el acompañamiento de la Central de Compras Públicas (Perú Compras). Todos los Ministerios deben conformar su Equipo de Homologación, sujetándose a las disposiciones que establezca la Central de Compras Públicas (Perú Compras).





Proyecto de Ley

CAPÍTULO II MECANISMOS DE CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 38. Compra por encargo

38.1 Mediante convenio una Entidad Contratante puede encargar a otra Entidad u organismo internacional la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

38.2 El procedimiento de selección que realice el organismo internacional debe ser acorde con los principios que rigen la contratación pública y con los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

38.3 El convenio de encargo debe incluir cláusulas que establezcan la obligación de la Entidad u organismo internacional encargado de remitir a la Entidad Encargante la documentación referida a su ejecución. La Entidad Encargante pone esta información en conocimiento de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control.

38.4 El Reglamento establece las condiciones y los procedimientos para el encargo.

Artículo 39. Compra centralizada

39.1 A través de la compra centralizada una o más Entidades Contratantes, por razones de importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, encargan a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) u a otra Entidad, todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras.

39.2 Para tal efecto, las Entidades Encargantes están autorizadas a realizar una transferencia de partidas a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) o a la Entidad Encargada, según corresponda. Las referidas transferencias de partidas presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el ministro del sector al que pertenece la Entidad que habilita los recursos, cuando corresponda, que autorice la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente a favor de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) o de la Entidad que corresponda, para financiar las contrataciones objeto de encargo.

39.3 En caso que la totalidad de la ejecución contractual o parte de ella se realice en más de un ejercicio presupuestario, la Entidad Encargada incluye en su Programación Multianual Presupuestaria el monto estimado de la contratación que va a ejecutar en los años fiscales siguientes.

Artículo 40. Compra corporativa

Dos o más Entidades Contratantes pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de





selección único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas, conforme a las disposiciones desarrolladas en el Reglamento.

Artículo 41. Compra Pública de Innovación

41.1 Las Entidades Contratantes utilizan la Compra Pública de Innovación para la generación de soluciones innovadoras que son soportadas por actividades de investigación y desarrollo, cuando dicha solución no exista en el mercado o requiera de adaptaciones, ajustes o mejoras que impliquen la incorporación de elementos innovadores.

41.2 La Compra Pública de Innovación conlleva la asunción de riesgos vinculados al proceso de innovación, el diseño de medidas de mitigación de dichos riesgos y reconoce la participación de todos aquellos actores que puedan aportar a la identificación de soluciones, productos y servicios que mejoren la prestación de los servicios públicos e impacten positivamente en el desarrollo de innovación en el sector privado.

41.3 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados de las actividades de investigación y desarrollo, son de la Entidad Contratante, del contratista o de ambos, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.

41.4 La Compra Pública de Innovación se lleva a cabo a través de un procedimiento de selección, conforme a las condiciones indicadas en el Reglamento.

Artículo 42. Acuerdos Marco

42.1 Mediante Acuerdos Marco, las Entidades Contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, determinando en un primer momento los proveedores y/o condiciones que van a formar parte del Acuerdo Marco y en otro la adjudicación del contrato, entre otros aspectos.

42.2 El Reglamento establece las condiciones y requisitos para la utilización del Acuerdo Marco.

Artículo 43. Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

43.1 Las Entidades Contratantes contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

43.2 La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria de acuerdo a los plazos que establezca la Central de Compras Públicas (Perú Compras). El Reglamento establece las condiciones para el uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como sus excepciones.

43.3 La Central de Compras Públicas (Perú Compras) define los bienes y servicios que se incluyen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El Reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, los criterios para selección de proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores, sus procedimientos y demás particularidades.





Proyecto de Ley

CAPÍTULO III CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN COMPETITIVO

Artículo 44. Alcances

44.1 Las Entidades Contratantes realizan procedimientos de selección competitivos para efectuar sus contrataciones, considerando el objeto y el monto, entre otros, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

44.2 Son procedimientos de selección competitivos, la licitación pública, el concurso público, así como sus modalidades diferenciadas, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

44.3 Los procedimientos de selección competitivos que establece el Reglamento pueden incluir reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de estos, entre otros.

Artículo 45. Licitación Pública y Concurso Público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios, conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento.

CAPÍTULO IV CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO

Artículo 46. Supuestos de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.

46.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones del Estado, las Entidades Contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad Contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
- c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la Entidad Contratante o el cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.





- e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- f) Para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, entre otros, para fines de publicidad estatal conforme las normas de la materia.
- g) Para la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones. El presente supuesto se establece para entidades públicas que pertenezcan al nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la sustituya; y que, a su vez, cuenten con una certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), según corresponda.
- h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, pudiendo incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.
- i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.
- j) Para la asesoría legal y/o técnica en la defensa de las Entidades Contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.
- k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 59.1 del artículo 59 de la presente Ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.
- l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la Entidad Contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- m) Las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante Decreto Supremo,



Proyecto de Ley

refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente. Para efectuar dicha contratación, se requiere previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

46.2 El Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de selección no competitivo.

CAPÍTULO V CONTRATACIONES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 47. Situación de Emergencia

Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia y desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- b) Las emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.
- c) Los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria, declarados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria
- d) Las situaciones que pongan en riesgo la seguridad o la defensa del Estado, o el orden público, tanto en el entorno físico o digital.
- e) Las situaciones de riesgo estructural o de ruina de una infraestructura pública que afecten o pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 48. Contrataciones para la prevención y atención de situaciones de emergencia.

48.1 Para estimar, prevenir, reducir y prepararse ante el riesgo de emergencias y desastres, las Entidades Contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras utilizando procedimientos de selección competitivos, considerando las estrategias de ejecución contractual para emergencias, según lo dispuesto en el Reglamento.

48.2 Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, las Entidades Contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras utilizando el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46 de la presente Ley o con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso m) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo.

48.3 Tratándose de contrataciones de inversiones de rehabilitación las Entidades Contratantes utilizan el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b)





del numeral 46.1 del artículo 46 de la presente Ley, dentro del plazo de un año computado desde la ocurrencia de la emergencia y/o desastre, conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento. Luego de transcurrido el referido plazo, se utilizan los procedimientos de selección competitivos que establece el Reglamento para las inversiones de rehabilitación y para la reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

48.4 La Central de Compras Públicas (Perú Compras) gestiona compras centralizadas para situaciones de emergencia conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento.



CAPÍTULO VI NULIDAD PRECONTRACTUAL

Artículo 49. Nulidad

49.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El Tribunal de Contrataciones del Estado solo ejerce esta potestad con motivo de la tramitación de un recurso de apelación.

49.2 La Autoridad de la Gestión Administrativa puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

49.3 La misma facultad la tiene el Jefe de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

49.4 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 61 de la presente Ley.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 50. Contratos

50.1 Los contratos regulados por la presente Ley son los acuerdos celebrados entre una Entidad Contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la Entidad Contratante de bienes, servicios u obras. El Reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.



Proyecto de Ley

50.2 Para el caso de consultoría de obras y obras, las Entidades Contratantes pueden utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que así lo determine la estrategia de contratación. La ejecución de estos contratos se somete a control gubernamental simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República.

50.3 Los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se rigen por lo dispuesto en los propios contratos y conforme a las disposiciones que la presente Ley y su Reglamento establezca para estos.

50.4 Cuando los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional establezcan que el incumplimiento del plazo para presentar reclamaciones sobre el plazo y el monto del contrato es sancionado con la pérdida del derecho a modificarlos, o con el no reconocimiento de la reclamación, el referido plazo es considerado como uno de caducidad.

50.5 Las Entidades Contratantes determinadas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud mediante resolución ministerial pueden celebrar Acuerdos de Riesgo Compartido para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo. Los Acuerdos de Riesgo de Compartido pueden ser financieros, de desempeño o híbridos. El Reglamento establece los criterios y condiciones para el uso de los referidos Acuerdos, así como procedimientos de selección específicos para su contratación.

50.6 Tratándose de obras, el Reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de supervisor de obra, inspector de obra u otros.

Artículo 51. Cláusulas obligatorias

Los contratos regulados por la presente Ley incluyen obligatoriamente, y bajo responsabilidad, como mínimo las siguientes cláusulas: a) Garantías, b) Cláusula Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento. En el caso de obras, adicionalmente, se incluye una cláusula de gestión de riesgos.

Artículo 52. Garantías

52.1 El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos que establece la presente Ley y los que se establezcan en el Reglamento.

52.2 En el caso de las garantías financieras éstas deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad Contratante, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contar con clasificación de riesgo B o superior, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar





consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

52.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad Contratante.

52.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan su verificación a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

52.5 Cuando un contrato ha previsto la entrega de adelantos de pago, estos deben ser garantizados. Las modalidades, montos, condiciones y excepciones al otorgamiento de esta garantía son reguladas en el Reglamento.

52.6 El Reglamento establece las disposiciones referidas a la constitución de un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba el contratista a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

52.7 El Reglamento establece mecanismos alternativos para asegurar la suscripción del contrato, en los casos que corresponda.



Artículo 53. Modificaciones contractuales

53.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad Contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. La modificación es aprobada por la Autoridad de la Gestión Administrativa, salvo los supuestos establecidos en la presente Ley y el Reglamento.

53.2 Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del Principio de Equidad.

53.3 Son supuestos de modificación del contrato: i) la ejecución de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) la autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en el Reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

53.4 La Autoridad de la Gestión Administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.



Proyecto de Ley

53.5 Tratándose de obras la Autoridad de la Gestión Administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales; hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

53.6 Excepcionalmente el Titular de la Entidad, puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, siempre que cuente con los recursos necesarios y autorización previa de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, conforme las condiciones establecidas en el Reglamento.

53.7 La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento al que se refiere el numeral anterior. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previo al pago.

53.8 En el caso de consultorías de obras y obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, no son aplicables las disposiciones referidas a la aprobación de prestaciones adicionales previstas en el presente artículo, sino que se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las variaciones a los contratos de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento.

53.9 Los Acuerdos de Riesgo Compartido para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo, se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los numerales precedentes, sujetándose a las disposiciones de los respectivos contratos.

53.10 El Reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra.

Artículo 54. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo que exista alguna disposición legal o reglamentaria que lo prohíba, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros o de un fideicomiso. Las Entidades Contratantes pueden ceder su posición contractual, con conocimiento de la otra parte, sin necesidad de aprobación previa o posterior. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 55. Resolución del contrato

55.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente el contrato, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato.





- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la Clausula Anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo a los supuestos que se establezcan en el Reglamento para su aplicación.

55.2 Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

55.3 En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios, aun para aquella parte que no haya propiciado el acto de corrupción.

55.4 El Reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

55.5 En el caso de los Acuerdos de Riesgo Compartido para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

Artículo 56. Adelantos

La Entidad Contratante puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato en las condiciones que se establezca en la estrategia de contratación. El Reglamento establece los tipos, condiciones y demás criterios para otorgar los adelantos y para su amortización.

Artículo 57. Pagos

57.1 Las Entidades Contratantes realizan el pago al contratista de forma oportuna luego de verificada la correcta ejecución de las prestaciones y cumplidos los procedimientos establecidos en el Reglamento y los contratos, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse parcial o íntegramente al inicio del contrato cuando este sea condición de mercado para la ejecución de las obligaciones a cargo del proveedor para la entrega de bienes o la prestación de los servicios, conforme las disposiciones que establece el Reglamento.

57.2 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad Contratante, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales





Proyecto de Ley

correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad Contratante en caso sea la acreedora.

57.3 El Reglamento establece las condiciones para la utilización del fideicomiso como forma de pago.

Artículo 58. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual

58.1 Tanto la Entidad Contratante como el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados. Además, en los contratos de ejecución de obra, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil, que regulan las obligaciones del Contratista.

58.2 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad Contratante, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato conforme las condiciones establecidas en el Reglamento. En este caso, el contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad Contratante.

58.3 En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad por vicios ocultos, no puede ser inferior a siete años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

58.4 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad Contratante. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo y así se haya determinado en la estrategia de contratación.

58.5 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad Contratante por un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra.

En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la responsabilidad por defectos en la prestación del servicio no puede ser inferior a la cantidad de años de responsabilidad para el contratista bajo el contrato de obra sobre el que se realizó la supervisión.

58.6 Para los contratos de ejecución de obra, los límites a la indemnización que deriven de la responsabilidad por vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista o de la Entidad Contratante son establecidos en el contrato, en observancia de los documentos del procedimiento de selección y de la estrategia de contratación, conforme a los criterios señalados en el Reglamento.





Artículo 59. Nulidad del contrato

59.1 Después de perfeccionados los contratos, la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
- b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta, previo descargo del contratista.
- c) Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando se haya suscrito prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o un supuesto excluido de la presente Ley.
- e) Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, o por reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera, se evidencie que, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, este, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.



59.2 El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

59.3 Aún cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la Autoridad de la Gestión Administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, basada en un análisis costo beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta Ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable.

59.4 Cuando corresponda al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera, en primer lugar, las causales previstas en la presente Ley y su Reglamento, y luego, las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.



Proyecto de Ley

TÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 60. Disposiciones generales

Las discrepancias que surjan entre la Entidad Contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se puede impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones no sujetas a procedimiento competitivo y las actuaciones que establece el Reglamento.

Artículo 61. Recurso de apelación

61.1 El recurso de apelación solo puede interponerse después del otorgamiento de la buena pro, de la declaración de desierto, o de publicados los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

61.2 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por la Autoridad de la Gestión Administrativa o el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. En los demás casos, el recurso de apelación es conocido y resuelto por la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante, cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

61.3 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor de la Entidad Contratante o del OSCE, según corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

61.4 La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

61.5 En el caso de las compras corporativas, compras por encargo y compras centralizadas, las atribuciones señaladas en el presente artículo para la Entidad





Contratante, son ejercidas por la Entidad que conduce el procedimiento de selección correspondiente.

61.6 La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el presente artículo deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 62. Denegatoria Ficta

62.1 En el caso que la Entidad Contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva ni notifique sus resoluciones dentro del plazo que establezca el Reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

62.2 En estos casos, la Entidad Contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve la garantía presentada al momento de interponer el recurso de apelación.



TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 63. Disposiciones Generales

63.1 Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven por conciliación, arbitraje, Junta de Resolución de Disputas y/o por otros mecanismos de resolución de disputas que se prevean en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

63.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la Entidad Contratante o el órgano jurisdiccional competente disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el Reglamento.

63.3 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Contraloría General de la República, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje o Junta de Resolución de Disputas, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Las controversias relacionadas a prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad si pueden ser sometidas a arbitraje o Junta de Resolución de Disputas.

63.4 Para desempeñarse como árbitro o como adjudicador en una controversia en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se requiere formar parte de las nóminas de una



Proyecto de Ley

Institución Arbitral o Centro de Resolución de Disputas que se encuentre en el Listado que administra OSCE, así como cumplir las cualificaciones que establece el Reglamento.

63.5 Para administrar u organizar arbitrajes o Juntas de Resolución de Disputas en una controversia en el ámbito de aplicación de la presente ley, se requiere formar parte del Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que administra el OSCE.

63.6 Las Instituciones arbitrales y los Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas, cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento para ser incluidos en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que resuelven controversias en contrataciones del Estado, y remiten sus nóminas de árbitros y adjudicadores que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento al OSCE.

63.7 La incorporación en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros que administran Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE, es constitutivo. La exclusión o suspensión de dichos registros impide el ejercicio de la administración de arbitrajes o de Juntas de Resolución de Disputas respecto a controversias en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

63.8 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

63.9 Las Entidades Contratantes, los Árbitros, los Adjudicadores, las Instituciones Arbitrales y los Centros de Juntas de Resolución de Disputas cumplen con registrar en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado la información que establezca el Reglamento y aquella que requiera el OSCE.

Artículo 64. Junta de Resolución de Disputas

64.1 La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan en contratos de bienes, servicios u obras desde el inicio del plazo de ejecución hasta el pago final o la liquidación total, según corresponda.

64.2 El Reglamento determina en qué casos es obligatorio o facultativo que los contratos de bienes, servicios y obras contemplen una cláusula de sometimiento a la Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias, previo al arbitraje, la cual identifica el Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas a cargo de su administración, el cual debe encontrarse el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas.

64.3 La Junta de Resolución de Disputas tiene las siguientes funciones, entre otras que se establecen en el Reglamento: i) absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico; y, ii) resolver controversias técnicas y contractuales.





64.4 La Junta de Resolución de Disputas resuelve controversias a través de decisiones. No puede conocer controversias relativas a la validez, nulidad, o eficacia del contrato. Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas tienen carácter obligatorio y son de inmediato cumplimiento.

64.5 Las partes tienen un plazo de caducidad de veinte días hábiles para someter sus controversias a decisión de la citada Junta desde la fecha en que cualquiera de las partes comunica a la otra su desacuerdo con la materia de la que se trate, y, por ende, el surgimiento de una controversia.

64.6 Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 66 de la presente Ley, la decisión de la Junta de Resolución de Disputas adquiere mérito ejecutivo.

64.7 El procedimiento ante la Junta de Resolución de Disputas es un presupuesto de arbitralidad, en aquellos contratos en los que se haya contemplado la inclusión de una cláusula de sometimiento a esta Junta.

Artículo 65. Conciliación

65.1 Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. Son controversias materias de conciliación, las siguientes:

- a) Resolución de contrato.
- b) Ampliación de plazo contractual.
- c) Recepción y conformidad de la prestación.
- d) Valorizaciones o metrados.
- e) Liquidación de contrato.
- f) Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
- g) Otras que disponga el Reglamento.

La nulidad de contrato no es materia de conciliación.

65.2 La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los plazos de caducidad establecidos en el artículo 66 de la presente Ley, según corresponda, y es llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el plazo para acudir al arbitraje respecto de las materias no conciliadas se computa a partir del día hábil siguiente de concluida la conciliación.





Proyecto de Ley

65.3 La decisión de conciliar se basa en el Principio de Eficacia Eficiencia, previsto en la presente Ley, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.

Artículo 66. Arbitraje

66.1 Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la ley.

66.2 En todos los casos, bajo responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

66.3 El arbitraje al que se refiere la presente Ley es de derecho y se desarrolla en idioma español. Puede ser ad hoc sólo en los casos en los que la cuantía de la contratación no supere las diez UIT. En todos los demás casos es institucional, y el convenio arbitral debe identificar la institución que administra el arbitraje, la cual deberá encontrarse en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas. Todo pacto en contrario es nulo y, en consecuencia, son aplicables las disposiciones de la presente Ley.

66.4 El arbitraje es resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, según el acuerdo de las partes en el convenio arbitral o en el reglamento arbitral aplicable, a falta de acuerdo o existiendo dudas sobre el mismo, el arbitraje es resuelto por árbitro único a no ser que la complejidad de las controversias o la cuantía de las mismas, justifique la conformación de un tribunal arbitral.

66.5 El arbitraje que verse sobre las controversias sobre la validez, nulidad, resolución, terminación o ineficacia del contrato es solicitado en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación de los actos materia de controversia.

66.6 En todas las demás controversias, cualquiera de las partes da inicio al arbitraje, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a: i) la entrega del bien final, en el caso de los contratos de adquisición de bienes, ii) la presentación del entregable final, en el caso de los contratos de prestación de servicios; y, iii) la entrega de la obra, en el caso de los contratos de obra.

66.7 El cómputo del plazo regulado en los numerales 66.5 y 66.6 del presente artículo tiene las siguientes excepciones:

- a) Cuando con posterioridad a las actuaciones señaladas en el numeral 66.5 aún se encuentre pendiente la decisión de la Junta de Resolución de Disputas, el



- plazo se computa desde la fecha en que se emita la decisión de la Junta o en la fecha en que esta quede disuelta.
- b) En las controversias referidas a la conformidad del bien, servicio u obra, el plazo se computa desde la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.
 - c) En las controversias referidas a la liquidación del contrato de obra, el plazo se computa desde la culminación del procedimiento de liquidación.
 - d) En las controversias referidas al pago final o prestaciones post pago de bienes y servicios, el plazo se computa desde la fecha en que se produce el pago final, o de vencido el plazo para realizar el pago final, o la prestación post pago materia de controversia.
 - e) En las controversias referidas a defectos o vicios ocultos, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta sesenta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en la Ley.

66.8 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el plazo es de diez días hábiles desde la notificación de los actos materia de controversia.

66.9 Los plazos señalados en los numerales 66.5, 66.6, 66.7 y 66.8 del presente artículo son de caducidad.

66.10 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

66.11 El OSCE aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes ad hoc, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho código constituye un incumplimiento al encargo como árbitro

Artículo 67. Medios de Solución de Controversias en contratos estándar de ingeniería y construcción

En el caso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, la Entidad Contratante puede optar por los medios de solución de controversias que en ellos se contemplen, los cuales se regulan según lo expresado en las cláusulas pertinentes en el propio contrato. En caso no incluyan una cláusula que exprese que la decisión final es vinculante para las partes, la Entidad Contratante propone una cláusula particular o modificatoria para regularlos en ese sentido.



Proyecto de Ley

Artículo 68. Medidas Cautelares

68.1 Las medidas cautelares que se presentan respecto de los contratos bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, tanto en la vía judicial como en la arbitral, incluyendo las emitidas en arbitrajes de emergencia, se rigen por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Es competente para resolver las solicitudes cautelares interpuestas antes de la constitución del tribunal arbitral, en donde no sea de aplicación el arbitraje de emergencia, el juez subespecializado en lo comercial o, de no existir tal subespecialidad, el juez civil. La competencia por razón del territorio corresponde al juez del lugar señalado por la Entidad Contratante como su domicilio en el correspondiente contrato. Esta competencia es improrrogable y puede ser declarada de oficio por el juez como justificación para declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada. Constituye causal de nulidad las medidas cautelares otorgadas por la autoridad judicial inobservando el presente literal.
- b) La solicitud cautelar judicial no representa una renuncia al arbitraje. Una vez constituido el tribunal arbitral, este asume competencia para conocer la medida cautelar en el estado en que se encuentre.
- c) No es procedente la concesión de una medida cautelar por el juez o el tribunal arbitral sin traslado previo a la contraparte.
- d) Previa a su decisión, el juez o el tribunal arbitral, según corresponda, deben evaluar la irreversibilidad de la medida, así como el perjuicio que de esta se derive contra el interés público.



68.2 En todos los casos en que el contratista solicite una medida cautelar ya sea tanto en la vía judicial como la arbitral, ésta se encuentra supeditada al ofrecimiento de una contracautela en favor de la Entidad Contratante, la cual cumple las siguientes condiciones:

- a) La contracautela se acredita únicamente con la presentación de una carta fianza bancaria, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, en favor de la Entidad Contratante, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, con una vigencia no menor a seis meses, la cual se mantiene vigente durante todo el tiempo de duración de los efectos de la medida cautelar, bajo apercibimiento de cancelación automática de esta última.
- b) Las empresas que emiten la fianza bancaria deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contar con clasificación de riesgo B o superior y estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



- c) El juez o el tribunal arbitral, según corresponda, que reciba la solicitud cautelar verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de recibir la fianza bancaria, constituyendo causal de nulidad de la medida cautelar en caso ésta se conceda con inobservancia de tales requisitos.
- d) En ningún caso procede admitir como contracautela la caución juratoria del solicitante.
- e) El valor de la contracautela no es menor a la garantía de fiel cumplimiento en los casos que la medida cautelar se refiera a pretensiones relativas a la validez, resolución y/o eficacia del contrato. Si la controversia se refiere a una pretensión cuantificable y el monto en disputa es menor a la garantía de fiel cumplimiento, el valor de la contracautela es equivalente al monto de la pretensión a la que se refiere la solicitud cautelar.

68.3 No proceden las medidas cautelares destinadas a impedir, paralizar y/o retrasar el inicio y/o continuidad de la ejecución de obras y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial.

68.4 En todo lo no previsto y, siempre que no se opongan a la presente norma, se aplica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, o el Código Procesal Civil, en ese orden de prelación.



TÍTULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Infracciones y sanciones administrativas a proveedores y subcontratistas

69.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, postulantes a proveedores y subcontratistas, cuando incurran en las siguientes infracciones, según corresponda:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar Acuerdos Marco.
- c) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad Contratante o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, o cuando el subcontratista no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o esté impedido para contratar con el Estado.
- d) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
- e) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores



Proyecto de Ley

a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

- f) Elaborar expedientes técnicos de obra con deficiencias o información equivocada, aun cuando se haya otorgado la conformidad respectiva, siempre que estos hayan generado el retraso en la ejecución de la obra al ser detectados, o no absolver oportunamente las consultas formuladas por la Entidad Contratante respecto del expediente técnico durante la ejecución contractual de la obra, ocasionando retraso en su ejecución.
- g) Supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación ocasionando perjuicio económico a las Entidades Contratantes.
- h) Perfeccionar el contrato, luego de notificada la suspensión en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado o recomendación de nulidad por el OSCE o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
- j) Ocasionar que la Entidad Contratante resuelva el contrato, incluidos los que se perfeccionen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- k) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad Contratante, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- l) Presentar información inexacta a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), a OSCE o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras). En el caso de las Entidades Contratantes, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos y que incida necesaria y directamente en la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o el beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
- m) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al OSCE, o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

69.2 Para los Contratos Menores, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales d), e), i), j), l), y m) del numeral 69.1 del presente artículo.



69.3 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado por las infracciones citadas en el numeral 69.1 del presente artículo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

SANCIÓN	DEFINICIÓN	ALCANCE	TEMPORALIDAD
Multa	Obligación pecuniaria impuesta al infractor que consiste en pagar un monto económico. No menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al veinte por ciento (20%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una UIT. Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre una (1) y quince (15) UIT. En el caso de los Contratos Menores, el Tribunal de Contrataciones del Estado puede imponer una multa por debajo de los montos indicados.	En los supuestos de infracción establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h). En los supuestos de infracción establecidos en los literales i), j), k) y l) siempre que se trate de la primera o segunda sanción impuesta al proveedor en los últimos cuatro años.	La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a treinta y seis meses.





Proyecto de Ley

Inhabilitación temporal	Consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y de contratar con el Estado.	En los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k) y l) a partir de la tercera sanción impuesta al mismo proveedor, siempre que la primera y segunda sanción haya sido impuesta en los últimos cuatro años. En el supuesto de infracción previsto en el literal m).	La inhabilitación se mantiene por el tiempo establecido en la sanción. Esta inhabilitación es no menor de seis meses, ni mayor de treinta y seis meses. En el caso de la infracción prevista en el literal m), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis meses ni mayor de sesenta meses.
Inhabilitación definitiva	Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como de contratar con el Estado.	En los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) siempre que al proveedor en los últimos cuatro años ya se le hubiera impuesto más de dos sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis meses. Para efectos de la aplicación de la inhabilitación definitiva, no se consideran las sanciones impuestas por contratos menores, salvo aquellas derivadas de la infracción contenida en el literal m).	Inhabilitación permanente





Artículo 70. Infracciones y sanciones administrativas a profesionales del plantel técnico de los proveedores.

70.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los profesionales que sean propuestos para integrar los planteles técnicos de los proveedores, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
- b) Haberse desempeñado como proyectista o equivalente en el plantel técnico de un contrato por el que un proveedor fue sancionado por el literal f) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley.
- c) Haber formado parte como jefe de supervisión o equivalente en el plantel técnico de un contrato por el que un proveedor fue sancionado por el literal g) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley.
- d) Por presentar documentos falsos o adulterados o información inexacta a los proveedores y/o contratistas para que ésta sea presentada a la Entidad Contratante, siempre que el Tribunal de Contrataciones del Estado hubiera determinado que dicho proveedor y/o contratista ha incurrido en las infracciones previstas en los literales l) y m) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley por la presentación de dichos documentos.

70.2 La sanción que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, es la imposibilidad de integrar el plantel técnico de proveedores del Estado en los procedimientos de selección competitivos o no competitivos o en la ejecución contractual de un contrato ya vigente, por un periodo de entre seis a treinta y seis meses.

70.3 El procedimiento sancionador a los profesionales del plantel técnico de los proveedores se realiza de manera independiente al procedimiento sancionador al que hace referencia el artículo 69 de la presente Ley.

70.4 Los profesionales sancionados por las infracciones del presente artículo son incluidos en el Listado de profesionales no elegibles para integrar el plantel de profesionales propuestos por proveedores del Estado, el cual es administrado por el OSCE.

Artículo 71. Consideraciones para la aplicación de sanciones por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

71.1 Los criterios de graduación de la sanción son establecidos en el Reglamento. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe motivar su decisión de graduar la sanción.

71.2 La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en los artículos 69 y 70 de la presente Ley es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.





Proyecto de Ley

71.3 La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

71.4 El Reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad y proporcionalidad de la imposición de la sanción, el régimen de caducidad y demás reglas necesarias. En el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley; tratándose de declaraciones juradas y toda información presentada en el procedimiento de selección, solo involucra a la propia situación de cada integrante.

71.5 En caso que, luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado reconozca en forma expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, se considera para la graduación de la sanción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

71.6 Las infracciones establecidas en la presente norma para efectos de las sanciones prescriben a los tres años de cometida, conforme a lo señalado en el Reglamento. Tratándose de la infracción contenida en el literal m) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley, la sanción prescribe a los siete años de cometida la infracción.

71.7 Cuando para la determinación de responsabilidad sea necesario contar previamente con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador.

71.8 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) incluye las sanciones impuestas a los proveedores.

71.9 En caso de reorganización societaria, el Tribunal de Contrataciones del Estado inicia o prosigue el procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica que haya surgido de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso el Tribunal determine su existencia.

71.10 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona con inhabilitación definitiva los casos en los que el proveedor ya cuenta con dicha sanción y se determina que corresponde sancionarlo por la comisión de alguna de las infracciones previstas en los literales i), j), k), l) y m) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley.

Artículo 72. Sanciones administrativas a Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas

72.1 El OSCE sanciona a los Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas que se encuentren en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE, cuando incurran en las infracciones tipificadas en el Reglamento. Las referidas infracciones sancionan las siguientes conductas:





- a) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización.
- b) No proporcionar dentro del plazo otorgado la información que el OSCE solicite para poder ejercer sus funciones supervisoras ni aquella que, conforme a la presente ley y su Reglamento, deba remitir.
- c) Presentar documentación falsa y/o inexacta ante el OSCE.
- d) No velar que sus árbitros y/o adjudicadores, que conforman sus nóminas, cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y su Reglamento, para poder ejercer como Árbitros o Adjudicadores.
- e) No sancionar a los Árbitros y/o Adjudicadores, que conforman sus nóminas, cuando incumplan con las disposiciones expresamente establecidas en la ley o su Reglamento, para el desarrollo del arbitraje, solicitud de arbitraje de emergencia, o la Junta de Resolución de Disputas en el que participa.
- f) No hacer cumplir las disposiciones establecidas en su Código de Ética.
- g) No mantener los requisitos y condiciones que dieron origen a su incorporación en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas.

72.2 Las sanciones que aplica el OSCE por las infracciones tipificadas en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión del Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE.
- d) Exclusión del Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE.

72.3 El Reglamento tipifica las infracciones y establece la escala de sanciones correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prevalencia de las normas de contratación pública.

La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, salvo en el caso de los contratos estándar que se regulan conforme las cláusulas establecidas en los mismos. Esta prevalencia también se aplica a los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.



Proyecto de Ley

La conciliación y el arbitraje se regulan especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

La presente Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente Ley.

SEGUNDA. Modernización del proceso de pago

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa de forma progresiva el pago a través de medios electrónicos; así como la transparencia de su procedimiento, mediante el uso de aplicativos de seguimiento virtual para los proveedores.

TERCERA. Excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información

La información contenida en el banco de preguntas utilizado para la rendición del examen para la certificación de los compradores públicos, la información con respecto a las ofertas que se genere en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como aquella de las ofertas y la negociación derivada de los acuerdos de riesgo compartido para la adquisición de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo, se encuentra sujeta a la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 6 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

CUARTA. Regímenes especiales de contratación

1. Las Entidades Contratantes habilitadas a utilizar regímenes especiales de contratación, efectúan la contratación de sus bienes, servicios y obras conforme a lo establecido en dichos regímenes, en tanto se implemente la integración progresiva de éstos al régimen general, de ser el caso.

2. Las contrataciones realizadas a través de regímenes especiales de contratación cumplen con los principios establecidos en la presente Ley.

3. La creación o modificación de las normas que regulan los regímenes especiales de contratación requieren opinión previa favorable de la Dirección General de Abastecimiento. Las disposiciones sobre el uso de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado y el Registro Nacional de Proveedores para los regímenes especiales de contratación, entre otros, se establecen en el Reglamento de la presente Ley.





QUINTA. Régimen especial para las contrataciones de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)

PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo de su Directorio, previa opinión de la Dirección General de Abastecimiento, establece y/o modifica las disposiciones específicas para las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos que realice y que sean necesarias para la promoción de la inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.

SEXTA. Contrataciones de las Empresas del Estado

Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a través de proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de selección y las condiciones que especifique el Reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉTIMA. Profesionalización de los compradores públicos

1. La Dirección General de Abastecimiento y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, establecen progresivamente las medidas que permitan la profesionalización de los compradores públicos. Estas medidas incluyen diagnósticos de conocimientos, estandarización de perfiles de puestos, programas de capacitación y desarrollo de competencias para el desempeño de sus funciones, así como la incorporación progresiva al régimen del servicio civil y progresión de carrera en este, entre otros.

2. La Entidad Contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento

OCTAVA. Colaboración entre Entidades

Bajo responsabilidad y de manera gratuita, y sin límite de consultas, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual





Proyecto de Ley

(INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, para lo cual deben interoperar, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley con la finalidad que la Dirección General de Abastecimiento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, puedan desarrollar las funciones que la ley le otorga. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar con la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital.



NOVENA. Contrataciones para el mantenimiento vial

1. El Reglamento de la presente Ley establece los procedimientos de selección para la contratación de la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial regulado en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
2. Las Entidades Contratantes pueden utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en este tipo de servicios, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la reglamentación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley. Dicha reglamentación desarrolla, entre otros, los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la presente Ley.

DÉCIMA PRIMERA. Remisión de información a la Contraloría General de la República

1. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, ponen en conocimiento de la Contraloría General de la República, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
2. El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, la información de la ejecución de la obra, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General de la República, de ser el caso.



DÉCIMA SEGUNDA. Acciones a cargo de OSCE y PERU COMPRAS.

Dispóngase que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de publicada la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, elaboren un Plan de Implementación a fin de identificar las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 y numeral 21.2 del artículo 21 de la presente Ley, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. Previsión Presupuestal en las Compras Centralizadas

Tratándose de compras centralizadas, cuando las etapas de la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria hubieran culminado y no se haya realizado la inclusión referida en el numeral 39.2 del artículo 39 de la presente Ley, la emisión de la constancia de previsión presupuestaria para la convocatoria del procedimiento de selección se realiza previa comunicación del Titular de la Entidad Encargante garantizando la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, sujetándose a lo siguiente:



- a) Cuando el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución del contrato supera el año fiscal, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces en la Entidad Encargada, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al monto estimado de la contratación que se ejecuta en los años fiscales posteriores.
- b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección se realicen en el último trimestre del Año Fiscal respectivo, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal siguiente, la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Encargada otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al monto de dicha convocatoria.
- c) Dentro de los treinta días calendario de iniciado el correspondiente ejercicio presupuestal, la Entidad Encargante gestiona la transferencia de partidas señalada en el numeral 39.2 del artículo 39 de la presente Ley.

DÉCIMA CUARTA. Contrataciones de productos farmacéuticos o dispositivos médicos estratégicos con proveedores no domiciliados.

Excepcionalmente, la adquisición de productos farmacéuticos o dispositivos médicos clasificados como estratégicos que realice el Ministerio de Salud (MINSA) y/o el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema puede efectuarse con proveedores no domiciliados, siempre que se sustente que dicha contratación resulte objetivamente más ventajosa a través de un informe técnico y



Proyecto de Ley

legal, aplicándose los artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la presente Ley, en lo que resulte aplicable.

Los requerimientos se publicarán en la sede digital del MINSA y/o ESSALUD. El plazo mínimo que debe otorgarse a los proveedores para presentar sus cotizaciones no debe ser menor de 8 días hábiles, el mismo que puede ser prorrogado o ampliado.

El MINSA y/o ESSALUD están obligados a registrar en la Plataforma Digital para las contrataciones del Estado las contrataciones que realicen.

Las contrataciones están sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA. De la discrecionalidad a cargo de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

La Facultad para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

DÉCIMA SEXTA. Competencia judicial para actuaciones de OSCE

Cuando el objeto de una demanda contencioso administrativa verse sobre actuaciones de los órganos del OSCE, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva correspondiente al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en grado de apelación y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en casación.

Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior y en apelación la Sala Civil de la Corte Suprema, correspondientes al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE.

Los procesos constitucionales de amparo sustentados en la presunta vulneración de derechos constitucionales, relativos a actuaciones de los órganos del OSCE, son conocidos en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia respectiva, y en grado de apelación, por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia y en apelación la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

No procede el proceso constitucional de amparo cuando exista una vía específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.





Las medidas cautelares y demás resoluciones dictadas por jueces en contravención de lo dispuesto serán puestas en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial correspondiente, así como de la Oficina de Control de la Magistratura respectiva, a fin de que, de oficio, se inicie el proceso disciplinario, de corresponder.

DÉCIMA SÉTIMA. Contrataciones para la continuidad de proyectos bajo el Decreto Legislativo N° 1362

Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto.



DÉCIMA OCTAVA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la Décima, Decimosegunda y la Decimosexta disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Integración de la información de las plataformas sobre contrataciones del Estado

La información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y otros sistemas complementarios sobre contrataciones del Estado, forman parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado que es parte de los sistemas de información que administra el Ministerio de Economía y Finanzas. La integración de la información de dichos sistemas es progresiva y su implementación está a cargo del OSCE.

SEGUNDA. Pilotos para Acuerdos de Riesgo Compartido para la Adquisición de Tecnologías Sanitarias

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos del Ministerio de Salud, y las entidades designadas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud mediante resolución ministerial, con el acompañamiento de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), realizan pilotos para la utilización de los Acuerdos de Riesgo Compartido para la adquisición de tecnologías sanitarias a los que hace referencia el numeral 50.5 del artículo 50 de la presente Ley.



Proyecto de Ley

TERCERA. Vigencia de la designación de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado

1. Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuentan con designación vigente, continúan en el ejercicio de sus funciones hasta completar el período para el cual fueron elegidos.

Una vez vencido el período para el cual fueron elegidos y en caso no se haya designado a los Vocales que los sustituyan, como resultado del Concurso Público conducido por el Comité Multisectorial respectivo, puede permanecer en el cargo por un período máximo de un año.

2. Tratándose de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren con designación vencida, su permanencia en el cargo puede extenderse únicamente por un período máximo de seis meses.

CUARTA. Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

QUINTA. Régimen Laboral

En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del OSCE y de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) mantiene su régimen laboral.

SEXTA. Servicios no exclusivos a cargo de la Dirección de Arbitraje de OSCE

Los procesos arbitrales a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje que hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley seguirán siendo organizados y administrados por el OSCE hasta su finalización.

Del mismo modo, se atienden hasta su culminación los servicios que estuvieron a cargo de la Dirección de Arbitraje y que se encuentran en el TUSNE del OSCE y que hubiesen ingresado antes de la entrada en vigencia de la presente ley, con excepción del servicio de solicitud de copia de documentación obrante en expediente arbitral administrado por la Dirección de Arbitraje a solicitud de parte acreditada en el proceso arbitral, de Árbitro Único o miembros del Tribunal a cargo del proceso arbitral, que seguirá brindándose.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma:

- a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





- b) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de la Cuarta y la Séptima Disposición Complementaria Final
- c) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
- d) Artículo 6 de la Ley N° 31738, Ley que modifica la Ley N° 29698.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación, para el cumplimiento de los fines públicos, bajo un enfoque de integridad y gestión por resultados, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

1.2 FINALIDAD

La Ley tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

1.3 ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30225, vigente desde el 09 de enero de 2016, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. A través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que desarrolla las normas contenidas en la citada Ley.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, se modifica la Ley N° 30225, dictándose también modificaciones a su Reglamento, las cuales fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Mediante la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), y la Ley N° 30689, Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, se modificaron e incorporaron algunos artículos en la Ley N° 30225, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, se modificaron, incorporaron y derogaron algunos artículos de la Ley N° 30225, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación así como de fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras (Perú Compras) para fomentar la eficiencia en las contrataciones.

En esa medida, en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1444 se dispuso que se apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, lo cual se efectuó mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1.4 MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes. Asimismo, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo,



ejerce el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

Aunado a ello, el artículo 12 del cuerpo legal precitado dispone que los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.

Al respecto, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República precisa, entre otros aspectos, que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

Por su parte, el artículo 76 del citado Reglamento establece los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley.

En ese sentido, la presente Ley se encuentra enmarcada en el derecho de iniciativa legislativa del Presidente de la República, el mismo que cumple los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Por otro lado, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 76.

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

En ese sentido, se advierte que la mencionada disposición constitucional establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, precepto constitucional que ha sido implementado a través de la Ley N° 30225, y su Reglamento, que preceden a la presente Ley.

Cabe indicar que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se precisa que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Asimismo, el SNA consta de los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes; siendo que el componente de Gestión de Adquisiciones comprende, de manera enunciativa, las siguientes actividades: contratación, registro y gestión de contratos.

Ahora bien, el SNA está compuesto por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), quien ejerce la rectoría; el OSCE; Perú Compras; y, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.



Al respecto, la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, tiene entre sus funciones, dictar normas relacionadas con el citado Sistema y, de manera específica, en el componente de Gestión de Adquisiciones, es competente para emitir normas referidas a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO Y ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Sobre el particular, es preciso anotar que el componente de Gestión de Adquisiciones, en lo que respecta a la contratación pública, en la actualidad enfrenta ciertos retos, que vienen dados por la siguiente problemática advertida:

- **Bajos niveles de competencia en los procedimientos de selección**

El número promedio de postores por procedimiento de selección es muy bajo. Así tenemos que, en los procedimientos de Adjudicación Simplificada y Licitación Pública llevados a cabo durante el año 2022, hay menos de tres (3) postores que se presentan por procedimiento, mientras que en la Subasta Inversa Electrónica y en el Concurso Público alcanzan en promedio a cuatro (4) postores que presenten ofertas por procedimiento, conforme se observa a continuación:

**Promedio de Postores, según tipo de procedimiento de selección
Años 2020 -2022**

Tipo de Procedimiento	AÑOS		
	2020	2021	2022
Adjudicación Simplificada	4.0	3.2	2.7
Concurso Público	4.7	5.2	4.0
Licitación Pública	2.8	3.0	2.6
Subasta Inversa Electrónica	4.5	4.2	4.0
Contratación Directa	1.1	1.2	1.1
Concurso de Proyectos Arquitectónicos	4.0	5.0	2.0
Comparación de Precios	3.0	3.0	3.0
Selección de Consultores Individuales	1.0	1.8	1.1

Nota: La Adjudicación Simplificada incluye los procedimientos mediante Homologación y 7ma. Disposición Complementaria

Fuente: CONOSCE – OSCE. Información al 11 de marzo 2023

De acuerdo con lo publicado en las Estadísticas del Mercado Estatal en el Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE - CONOSCE, en lo que respecta al año 2022, de un total de 1,361,001 proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el mismo año, sólo 29,593 llegaron a concretar una transacción efectiva con el Estado, lo que equivale a un 2.2%.



Esta información demuestra que existe un grave problema de competencia en la medida que, pese a que existe un gran número de proveedores inscritos en el RNP y, por ende, interesados en contratar con el Estado, éstos no participan en los procedimientos de selección convocados, por lo que se estaría afectando las contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivos, los cuales serían la licitación pública, el concurso público con sus modalidades y otros procedimientos.

Con relación a lo anterior, a partir de la información proporcionada por el CONOSCE se ha obtenido el cuadro sobre el número de proveedores con inscripción vigente en el RNP y que adjudicaron procedimientos de selección durante los años 2016 -2022:

**Número de proveedores con inscripción vigente en el RNP y que
adjudicaron procedimientos de selección
Años 2016 -2022**

Año	Proveedores vigentes RNP	N° de Proveedores que adjudicaron procesos	% de Transacción con el Estado
2016	319,719.0	25,395.0	7.9%
2017	436,636.0	25,806.0	5.9%
2018	581,381.0	25,320.0	4.4%
2019	798,962.0	24,717.0	3.1%
2020	971,979.0	25,909.0	2.7%
2021	1,153,764.0	25,486.0	2.2%
2022	1,361,001.0	29,593.0	2.2%

Fuente: Estadísticas Generales de Contrataciones públicas. CONOSCE - OSCE

Tal como se puede apreciar, durante el período revisado se ha producido la disminución en el nivel de participación de los postores, lo que es una tendencia constante.

- **Tardía o inoportuna atención de las necesidades del Estado**

En la actualidad, la fase del proceso de contratación que mayor tiempo toma a las Entidades es la referida a las actuaciones preparatorias, lo cual evidencia dificultad para definir los requerimientos, conforme se advierte del siguiente cuadro:

**Duración promedio de Actos preparatorios y de Procedimientos de Selección
(CP/LP)
Años 2019 -2022**

Objeto de Contratación	Actuaciones Preparatorias (Año 2019)	Procedimiento de Selección (CP/LP)			
		2019	2020	2021	2022
Bienes	67.4	64	56	56	48
Servicios	68	62	58	52	48
Obras	28	63	46	45	43
Consultoría de obras	55.6	77	62	56	48

Nota: Los días de las actuaciones preparatorias son en días calendario y las de procedimiento de selección son en días hábiles.

Fuentes: Medición de la Duración de las Actuaciones Preparatorias Año 2019 - OEI / OSCE
CONOSCE – OSCE. Información al 11 de marzo 2023

- **Deficientes niveles de ejecución y/o paralización de obras**

Las Entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) tienen a su cargo proyectos de inversión pública que comprenden la ejecución de distintos tipos de obras destinadas al cierre de brechas de infraestructura y el acceso a servicios esenciales en beneficio de la población, tales como la creación y mejoramiento de servicios educativos; la instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado; la construcción, creación, mejoramiento de pistas y veredas; la creación, construcción y mejoramiento de caminos vecinales, entre otros.

No obstante, a lo largo de estos últimos años, se ha identificado que un importante número de estas obras se encuentran paralizadas por diversas causas, afectando a la población más necesitada y generando efectos negativos tanto en lo económico como en lo social.

A continuación se presenta información obtenida con relación a las obras paralizadas con avance físico mayor o igual al 40% en el caso de obras en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, así como de obras paralizadas mediante administración directa con avance físico mayor o igual al 50%:

**Obras paralizadas con avance físico $\geq 40\%$
en el marco de la Ley de Contrataciones**

NIVEL DE GOBIERNO	N° de Obras	Monto en Millones
GOBIERNO LOCAL	211	S/ 1,570.90
GOBIERNO NACIONAL	85	S/ 1,012.20
GOBIERNO REGIONAL	65	S/ 1,225.00
TOTAL	361	S/ 3,808.1

Fuente: Cruce de información entre INFOBRAS - CGR y Data DGPMI. Fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA.

**Obras paralizadas con avance físico $\geq 50\%$
mediante Administración Directa**

NIVEL DE GOBIERNO	N° de Obras	Monto en Millones
GOBIERNO LOCAL	457	S/ 1,057.60
GOBIERNO NACIONAL	21	S/ 125.90
GOBIERNO REGIONAL	40	S/ 438.30
TOTAL	518	S/ 1,621.8

Fuente: Cruce de información entre INFOBRAS - CGR y Data DGPMI. Fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA.

Cabe precisar que, en dicho contexto, con fecha 22 de octubre del 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, la cual establece herramientas para reactivar obras paralizadas: (i) ejecutadas bajo la Ley de Contrataciones del Estado, con un avance físico igual o mayor a 40%, (ii) iniciadas bajo la modalidad de administración directa, con un avance

físico igual o mayor a 50%; y, iii) que se encuentran dentro del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con un avance físico igual o mayor a 40%.

- **Precaria gestión de riesgos en la contratación pública y ausencia de mecanismos para prevenir actos que atenten contra la integridad**

De la información proporcionada por el OSCE, producto de sus acciones de supervisión entre los años 2020 a 2022, es posible advertir que existen reiteradas deficiencias en las especificaciones técnicas o términos de referencia que elaboran las Entidades, las cuales se han clasificado como subsanables y graves, siendo que en el año 2021 el 29.2% fueron deficiencias graves conforme se advierte en el siguiente cuadro:

**Deficiencias advertidas por OSCE - Acciones de Supervisión
Años 2020 - 2022**

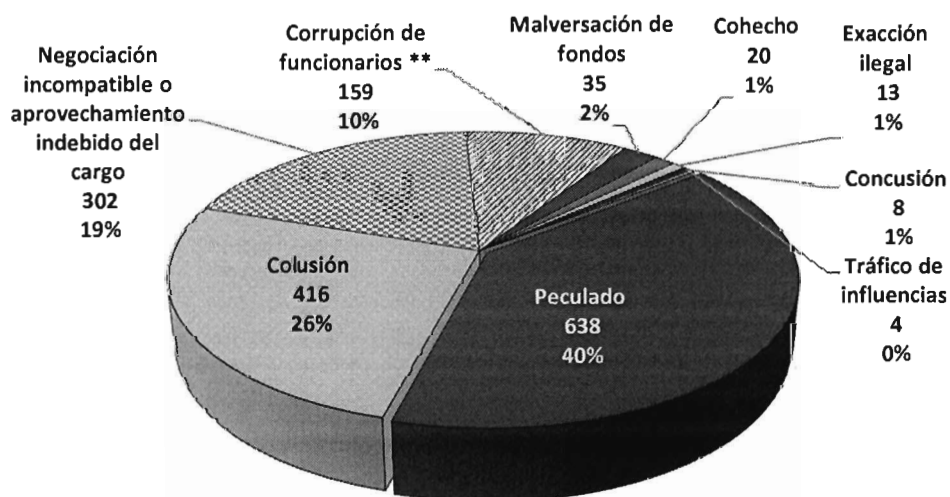
DEFICIENCIAS	2020	Porcentaje	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
SUBSANABLES	433	71.1%	339	70.8%	530	76.0%
GRAVES	176	28.9%	140	29.2%	167	24.0%
TOTAL	609	100.0%	479	100.0%	697	100.0%

Fuente: Dirección de Gestión de Riesgos - OSCE



De la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción al mes de noviembre de 2021, se observa altos índices de corrupción en las compras públicas durante el periodo de Pandemia COVID -19, siendo los delitos contra la administración pública los de mayor incidencia tales como: (i) Peculado con 638 casos, (ii) Colusión con 416 casos y (iii) Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo con 302 casos.

Cantidad de casos de corrupción registrados en las compras públicas, según tipo de delito Período de COVID 19



* En un caso puede existir más de un delito.

** Se indica delito de "Corrupción de funcionarios" debido a que las disposiciones fiscales han considerado de forma genérica el delito.

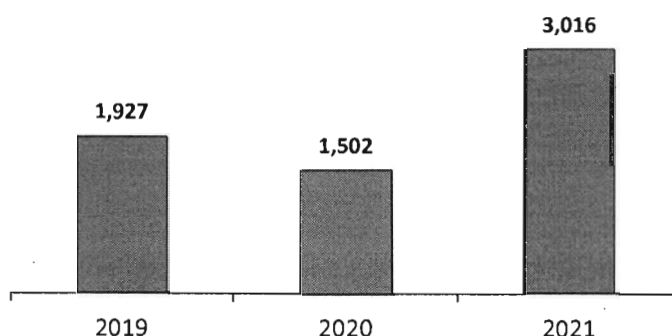
Fuente: Informe especial "Corrupción durante el estado de emergencia por COVID-19 en el Perú".
Noviembre 2021

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)

- **Inadecuados proveedores**

De acuerdo con la información proporcionada por el OSCE, existe un alto número de proveedores sancionados durante los años 2020 y 2021, conforme se advierte a continuación:

**Resoluciones con aplicación de sanción emitidas por el
Tribunal de Contrataciones del Estado
Años 2019 - 2021**



Fuente: Informe para el estudio de evaluación del impacto de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Elaborado por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios OEI - OSCE



En tal sentido, la presente Ley establece medidas como la incorporación de nuevas herramientas de contratación, fortalecimiento e impulso de estandarización de requerimientos, promoción de un enfoque de integridad y gestión de riesgos, mejoramiento del régimen sancionador a proveedores, entre otros, a fin de orientar la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos y de esta manera superar los problemas antes identificados.

2.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, precepto constitucional que ha sido implementado a través del tiempo por diversas leyes, siendo la Ley N° 30225 y su Reglamento la que precede a la presente Ley.

No obstante haberse establecido mediante Ley los procedimientos y requisitos para la contratación que realice el Estado, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el SNA el cual está conformado, entre otros, por el componente de Gestión de Adquisiciones.

En ese sentido, las medidas de la presente Ley están orientadas a unificar y optimizar progresivamente el componente de la Gestión de Adquisiciones en lo que respecta a la gobernanza del régimen de contratación pública y, de ese modo, contribuir al fortalecimiento del SNA, como un sistema eficiente, eficaz, transparente y con estándares de integridad acordes a lo que demanda en la actualidad la sociedad peruana.

2.3 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente Ley plantea un nuevo marco normativo con disposiciones que fortalezcan

el régimen de contratación pública, generen eficiencia, innovación e integridad; asimismo, que orienten la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos bajo un enfoque de valor por dinero, en el marco del SNA.

De igual forma, se establece que las actuaciones de los funcionarios y servidores, en el proceso de contratación, se ejecuten considerando la gestión basada en resultados¹, de tal manera que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Adicionalmente, la presente Ley incluye disposiciones para la integración progresiva de los regímenes especiales de contratación pública con el fin de establecer un régimen de contratación pública unificado, subsumiendo para dicho fin a todos aquellos regímenes especiales y disposiciones que establezcan alguna inaplicación de la regla general de contratación, que a la fecha se encuentran vigentes.

De esta manera, la presente Ley busca optimizar y unificar progresivamente el componente de Gestión de Adquisiciones en lo que respecta al régimen de contratación pública y, de ese modo, contribuir al fortalecimiento del SNA, como un sistema eficiente, eficaz, transparente, y con estándares de integridad acordes con lo que demanda en la actualidad la sociedad peruana.



En esa medida, la presente Ley no es solo una incorporación de conceptos sin contenido ni obligaciones claras a los funcionarios; sino, una propuesta de acciones reales y aplicables en nuestro país.

Para dicho fin, se ha estructurado de la siguiente manera: seis (6) títulos, siete (7) capítulos dentro del Título III, con un total de setenta y dos (72) artículos; dieciocho (18) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

2.3.1 LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY

En los países de muy buena gobernabilidad, las contrataciones públicas se definen, primero y, sobre todo, como un asunto de gerencia especializada, regido por políticas diseñadas sobre un conjunto de principios que son el pilar sobre el que se fundamenta todo el sistema de compras públicas.

Así, los principios generales de la contratación pública se encuentran enunciados en los textos normativos de diversos países, comunidades de países e incluso de organizaciones internacionales, como piezas clave de buen gobierno y como objetivo de la legislación. En ese sentido, son la base de toda regulación, garantía del debido procedimiento y la buena administración, permiten el control de la discrecionalidad administrativa y facilitan un ambiente de seguridad y certeza jurídica en materia de aplicación e interpretación que ayuda a que los recursos que se destinan a la contratación de bienes, servicios y obras cumplan la finalidad que tienen asignada.

Ahora bien, la presente Ley establece disposiciones que se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones del Estado, con independencia de su régimen legal y sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables.

En ese sentido, en comparación con la Ley N° 30225, se advierten principios que se

¹ En su artículo 27.

mantienen, como son:

- Competencia
- Eficacia y Eficiencia
- Equidad y Colaboración
- Igualdad de trato
- Integridad
- Libertad de concurrencia
- Publicidad
- Sostenibilidad ambiental, social y económica
- Transparencia
- Vigencia Tecnológica

Cabe anotar que, al principio de equidad previsto en la Ley N° 30225, en la presente Ley se le ha adicionado el de colaboración, señalando que el actuar de todo aquél que participe en el proceso de contratación debe procurar el equilibrio y proporcionalidad entre los derechos y obligaciones que asume, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad que se persigue, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades Contratantes de acuerdo al marco normativo vigente. Asimismo, al principio de sostenibilidad ambiental y social se le ha adicionado sostenibilidad económica, precisando que las Entidades Contratantes fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico y social, promoviendo la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de ciudadanos.



En adición a los principios antes listados, en la Ley se han incluido los principios de:

- Innovación
- Valor por dinero

En cuanto al principio de innovación, es preciso anotar que el Estado puede utilizar su poder de compra para implementar políticas públicas orientadas a fomentar áreas estratégicas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos, apalancar sectores, promover la competitividad y mejorar la prestación de los servicios públicos, lo que redunde de manera positiva en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En ese contexto, la presente Ley incorpora el principio de innovación precisando que las Entidades Contratantes promueven la innovación a través de la contratación de bienes, servicios u obras, como medio para la generación de soluciones, la creación de bienes y servicios que no existen en el mercado o la optimización de aquellos existentes, para la satisfacción de las necesidades ciudadanas. A tal efecto, se reconoce la importancia de la experimentación, la asunción de riesgos vinculados al proceso de innovación, el diseño de medidas de mitigación de dichos riesgos y la participación de todos aquellos actores que puedan aportar a la identificación de soluciones, productos y servicios que mejoren la prestación de los servicios públicos e impacten en el desarrollo de innovación en el sector privado.

La inclusión de este principio es fundamental en la medida que habilita a las Entidades Contratantes a aplicar la innovación para impulsar la generación de soluciones y crear o desarrollar bienes, servicios u obras o adquirir los resultados innovadores que no existen en el mercado a fin de satisfacer las necesidades que surjan en el marco del cumplimiento de las funciones de la Entidad Contratante, así como para el cumplimiento de los fines públicos que permitan el desarrollo integral de la comunidad, siempre que cumplan los requisitos de rendimiento y costos máximos acordados por las partes.

Es importante anotar que este principio reconoce los riesgos que pueden presentarse como producto de la compra de innovación, pero sobre todo la importancia de la experimentación con el fin de aportar a la identificación de soluciones, productos, servicios y obras.

Este principio tiene su correlato en el artículo de la Ley que regula la Compra Pública de Innovación. Resulta pertinente mencionar que a nivel internacional la contratación pública de innovación² es un instrumento de política gubernamental mediante el cual una Entidad impulsa la investigación, desarrollo o innovación y/o realiza la contratación de un bien, un servicio o una obra mediante la adquisición de los resultados innovadores que no existen previamente en el mercado.

En cuanto al principio de valor por dinero, la presente Ley precisa que las Entidades Contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica contratar con aquél que asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; considerando, entre otros factores, la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros, vinculados a la naturaleza de lo que se contrate. Cabe precisar que el costo considera, por ejemplo, los costos de producción (materia prima, el personal, la maquinaria, las instalaciones, las herramientas, los sueldos, etc.), los costos administrativos, los costos de distribución y los costos financieros, entre otros.

Con este principio, la Ley promueve la combinación óptima entre costos de largo plazo y la calidad de los bienes, servicios y obras para responder a las necesidades de los usuarios. La aplicación de este principio en la compra pública pretende lograr un balance óptimo entre la calidad, beneficios y costos durante la vida útil de los bienes, servicios y activos adquiridos, conllevando al mejor uso de los recursos públicos.

El valor por dinero en una contratación pública es el logro de un resultado de adquisición deseado al mejor precio posible, no necesariamente el precio más bajo, basado en un juicio equilibrado de los factores financieros y no financieros relevantes para la adquisición. Es decir, la maximización del valor que se obtiene en cada contratación bajo el uso de recursos públicos a través de su uso efectivo, eficiente y económico. La evaluación del valor por dinero de una contratación requiere además de la evaluación de los riesgos, atributos no relacionados al precio y del costo total de la contratación cuando ello sea apropiado en un contexto de transparencia y justicia.

Cumplir con el análisis del valor por dinero en la contratación pública requiere dar cumplimiento al principio de eficiencia a través de la reducción de costos de transacción, el incremento de capacidades, el incremento del uso de tecnología de alto nivel, la mejora de la planificación de las adquisiciones y la utilización y fomento de sistemas electrónicos de contratación pública. Además, requiere el aseguramiento de que la calidad esperada en cada proceso de contratación sea cumplida a través de la gestión del contrato, la solución oportuna de reclamos y la utilización de contratos con requerimientos claros. Pero además requiere realizar la evaluación de la necesaria flexibilidad particular a cada contratación para la elección del mecanismo de licitación o concurso más adecuado, la posibilidad de utilizar contratos estandarizados de diseño y construcción, y el puntaje a otorgarse a determinados criterios de selección de los postores.

Bajo un enfoque de valor por dinero, desde las etapas más tempranas del proceso de la compra pública se busca, por ejemplo, que durante la planeación de la estrategia de

² BID (2016). Estimular el crecimiento impulsado por la innovación en América Latina y el Caribe a través de la contratación pública, pág. 5 - <https://publications.iadb.org/en/spurring-innovation-led-growth-latin-america-and-caribbean-through-public-procurement>.

contratación se identifiquen adecuadamente las necesidades de los usuarios finales y se fijen apropiadamente los mecanismos para traducir esas necesidades en requerimientos que el mercado pueda atender de manera eficiente. Además, este principio implica emplear mecanismos para que el abastecimiento redunde en un mejor uso del dinero, tales como la retroalimentación al planeamiento de la compra y a los proveedores para que mejoren constantemente en su capacidad de entregar bienes, servicios y obras cuya relación de calidad y precio sea óptima.

Siempre que se tomen decisiones acertadas durante el ciclo del proceso de contratación, habrá una compensación entre los beneficios obtenidos y los costos incurridos en comparación con los beneficios y costos de un enfoque no basado en el valor por dinero. Hay oportunidades a lo largo del ciclo del proceso de contratación para utilizar de manera más efectiva, eficiente y económica los recursos disponibles para un proyecto, en otras palabras, para lograr el valor por dinero. Esto puede incluir, por ejemplo, asegurarse de que:

- (i) la transparencia y la integridad se logren a lo largo del ciclo del proceso de contratación;
- (ii) las necesidades de los usuarios finales y otras partes interesadas se identifiquen adecuadamente y se tengan en cuenta en el proceso de contratación;
- (iii) se desarrolle una declaración clara de las necesidades y objetivos de la contratación, incluidos los requisitos socioeconómicos o ambientales permitidos, si los hubiere;
- (iv) se elija una modalidad de contratación proporcional al riesgo, valor, contexto e importancia estratégica de la contratación (es decir, hacer que el proceso se ajuste al propósito);
- (v) los requisitos técnicos se especifiquen adecuadamente;
- (vi) se seleccione una forma contractual adecuada a los objetivos;
- (vii) se establezcan criterios de evaluación claros y alineados con las necesidades y objetivos desarrollados;
- (viii) se seleccione al postor cuya oferta satisfaga mejor las necesidades y objetivos; y
- (ix) se desarrolle un plan eficaz de gestión del contrato para garantizar que el contrato se implemente con éxito y que los entregables se cumplan según lo acordado en el contrato.

El valor por dinero será el resultado de un análisis de costo-beneficio aplicado a un conjunto específico de riesgos presentes en un ciclo del proceso de contratación. Estos riesgos dependen del contexto del país y de los objetivos de la contratación. Lograr el valor por dinero a través del uso eficaz, eficiente y económico de los recursos requiere la evaluación de los costos relevantes y los beneficios de precio y que no son de precio (basados en los objetivos buscados), junto con una evaluación de los riesgos, los atributos no relacionados con el precio y/o los costos totales del activo, según corresponda.

La incorporación del principio de valor por dinero y del desarrollo de las obligaciones del funcionario en cada proceso de contratación es un paso adelante en la normativa de Contrataciones respecto a las buenas prácticas internacionales sobre contratación pública.

Por otro lado, es preciso anotar que la Ley establece que las contrataciones se rigen también por los principios previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los cuales se enmarcan en el desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público y, por lo tanto, deben ser aplicados



en la gestión de adquisiciones para la obtención de bienes, servicios y obras que permitan cumplir metas y el logro de resultados, contribuyendo a alcanzar un mayor bienestar que se vea reflejado en la calidad de vida de los ciudadanos.

Debe tenerse en cuenta que, conforme se indica en la Ley, los principios sirven de criterio de interpretación para su aplicación y la del Reglamento, de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación.

2.3.2 SUJECCIÓN A ACUERDOS COMERCIALES

La adhesión a los Tratados de Libre Comercio forma parte de una estrategia comercial de largo plazo que busca consolidar mercados para los productos peruanos con el fin de desarrollar una oferta exportable competitiva, que a su vez genere más y mejores empleos.

En esa medida, podemos señalar que los beneficios relacionados con los Tratados de Libre Comercio no sólo están referidos a aspectos de tipo comercial, sino que además son positivos para la economía dado que (i) permiten reducir y en muchos casos eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio; (ii) contribuyen a mejorar la competitividad de las empresas (toda vez que es posible disponer de materia prima y maquinaria a menores costos); (iii) facilitan el incremento del flujo de inversión extranjera, otorgan certidumbre y estabilidad en el tiempo a los inversionistas; (iv) ayudan a competir en igualdad de condiciones con otros países que han logrado ventajas de acceso mediante acuerdos comerciales similares así como a obtener ventajas por sobre los países que no han negociado acuerdos comerciales preferenciales; y, (v) finalmente, fomentan la creación de empleos derivados de una mayor actividad exportadora. Asimismo, la apertura comercial genera una mayor integración del país a la economía mundial, lo que hace posible reducir la volatilidad de su crecimiento, el nivel de riesgo-país y el costo de financiamiento de la actividad privada en general.



Específicamente en materia de compras públicas, los Tratados de Libre Comercio ayudan a cumplir con los objetivos de toda política de contratación estatal³:

- Creación de condiciones de competencia necesarias para que no haya discriminación en la adjudicación de contratos;
- Utilización racional del dinero público a través de la selección de la mejor oferta presentada;
- El acceso de los proveedores a un mercado público que ofrece oportunidades importantes; y,
- El refuerzo de la competitividad de las empresas peruanas.

Ahora bien, el capítulo de compras estatales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Perú contiene las reglas a las que deben someterse las entidades de las partes durante el desarrollo de sus procedimientos de contratación, basándose en los principios de No discriminación, Trato Nacional, Transparencia y Debido Proceso.

En esa línea, la presente Ley reafirma la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación en las contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de los tratados o compromisos internacionales, a fin de que se concedan incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores

³ Arteaga Zegarra, M. (2007). La Contratación Pública en el marco del TLC Perú- EEUU. *Derecho & Sociedad*, (29), 178-184.

nacionales.

Esta disposición está orientada a que los procesos de contratación cumplan con las disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales, u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú sea parte.

2.3.3 GESTIÓN DE RIESGOS

En el estudio denominado “La Contratación pública en el Perú: reforzando la capacidad y la coordinación 2017”⁴, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que *“la contratación pública es una de las actividades gubernamentales con más ‘riesgo’ de dispendio, mala gestión y corrupción. El tamaño, volumen y regularidad de las transacciones, las estrechas interacciones entre los sectores público y privado y, progresivamente, la complejidad de los procedimientos son las principales razones del fuerte potencial de corrupción en el sector público. Los mecanismos de control interno y sistemas de gestión de riesgos ayudan a abordar los riesgos y a apoyar la rendición de cuentas durante todo el proceso de contratación pública.”*

Al respecto, según la recomendación de la OCDE *“los gobiernos deben integrar estrategias y evaluaciones de gestión de riesgos para identificar, analizar y mitigar los riesgos a lo largo del ciclo de adquisiciones públicas. Siempre que sea posible deben desarrollarse herramientas para identificar los riesgos de todo tipo, incluyendo posibles errores, y transgresiones deliberadas, en el desempeño de tareas administrativas, haciéndoles del conocimiento del personal competente, aportando un punto de intervención donde la prevención o mitigación sea posible (OCDE, 2015)⁵.”*

Asimismo, sostiene que contar con un marco de gestión de riesgos en las organizaciones del sector público es esencial para cualquier estrategia de integridad pública. Las políticas y los procesos eficaces de gestión de riesgos reducen la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción de las organizaciones del sector público, al mismo tiempo que aseguran que los gobiernos operen de manera óptima para ofrecer programas que benefician a los ciudadanos. Además, estas políticas y procesos ayudan a garantizar la rentabilidad y facilitan la toma de decisiones. Cuando están firmemente establecidas, ayudan a los gobiernos a equilibrar un modelo centrado en la sanción con enfoques más preventivos y basados en los riesgos⁶ (OCDE: 2020, p. 1). En tal sentido, la gestión de riesgos permite:

- Incorporar la planificación de contingencias (riesgos) al proceso de toma de decisiones de la Entidad contratante.
- Optimizar el uso de recursos públicos en beneficio del ciudadano.
- Potenciar la consecución de los objetivos y la finalidad pública que persigue la contratación.
- Disminuir escenarios que generen responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que intervienen en el proceso de compra.

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción⁷ (2017) y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción⁸ (2018) determinaron como **uno de**

⁴ OCDE (2017), La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, París.

⁵ Ibidem, pág. 176-177.

⁶ Gestión de riesgos: Manual de la OCDE sobre Integridad Pública. Recuperado de: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/0e968b8f-es/index.html?itemId=/content/component/0e968b8f-es>

⁷ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM.

⁸ Decreto Supremo N° 044-2018-PCM.

los ejes de la política nacional a la identificación y gestión de riesgos, del cual se desprende el objetivo específico de garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios; identificando como acción prioritaria del Plan, entre otros, “(...) *el establecer a nivel de las entidades públicas mecanismos de identificación y gestión de riesgos en los procesos de contratación pública, examinando información consignada por las personas naturales y jurídicas que contratan con la entidad. Esta supervisión deberá contar con el asesoramiento técnico del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE), entidad que deberá registrar las incidencias detectadas en los procesos de identificación de riesgos*”.

En la línea de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de las recomendaciones de la OCDE, la presente Ley incorpora la gestión de riesgos en el proceso de contratación, precisando que las Entidades Contratantes deben implementar la gestión de riesgos, que comprende las actividades y acciones adoptadas por aquellas para identificar los riesgos que enfrenta en el proceso de contratación y, en base al análisis y monitoreo de estos, tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de los mismos, de modo que aumente la probabilidad y el impacto de los riesgos positivos y logre disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos, así como una mejora en la administración y uso de los recursos públicos.

Para tal efecto, las Entidades Contratantes deben implementar la gestión de riesgos desde sus etapas más tempranas, es decir, desde la formulación y la evaluación de la contratación, para lo cual será preciso que se elaboren y se actualicen las matrices de riesgos (tanto cualitativa como cuantitativa) que permitan llevar a cabo un buen expediente de contratación, analizando de manera completa cada uno de los riesgos de la contratación, su probabilidad de impacto, los mecanismos más adecuados para su tratamiento y asignación a la parte que esté en la mejor condición de manejar el riesgo de la forma más económica y eficiente posible.

Es importante la actualización de las matrices de riesgos a fin de complementarlas con la incorporación de riesgos que podrían no haber sido identificables durante las etapas previas o acciones nuevas que requieran ser implementadas dada la evolución de la probabilidad o la materialización de los riesgos. En vista de lo anterior, se plantea una nueva visión en la gestión de riesgos, a fin de identificarlos y gestionarlos de manera oportuna y adecuada, buscando prevenir que se afecte el objetivo de las contrataciones a su cargo, de forma tal que se proporcione un mayor nivel de certeza para la toma de decisiones y se propicie una oportuna planificación de las contingencias.

La gestión de riesgos tal cual lo plantea la presente Ley implica que los funcionarios y servidores públicos involucrados en toda la cadena de abastecimiento público identifiquen posibles riesgos y los mitiguen en beneficio de la eficiencia de la gestión del abastecimiento público. En ese sentido, estas disposiciones se constituyen en herramientas estratégicas para propiciar un adecuado control interno que contribuya a lograr los objetivos del SNA.

2.3.4 ENFOQUE DE INTEGRIDAD

La OCDE⁹ señala que “*La Contratación pública es considerada una de las actividades gubernamentales más vulnerables a la corrupción y a las infracciones a la integridad. En su papel como principal enlace entre el sector público y privado, la contratación*

⁹ OCDE (2017), *La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, París, pp. 214.

pública involucra una elevada suma de dinero e implica una interacción compleja y estrecha entre los actores de ambos sectores, con diferentes intereses entre ellos. Debido a los fuertes intereses económicos involucrados y a la complejidad de los procedimientos existe una alta probabilidad de que se susciten eventos de corrupción y violaciones a la integridad durante las diferentes fases del ciclo de contrataciones. (...)".

En efecto, es sabido que la presencia de la corrupción en las contrataciones públicas genera una serie de consecuencias importantes como: i) pérdidas económicas, como resultado de la apropiación indebida de fondos públicos; ii) desconfianza de los ciudadanos en las instituciones públicas así como en los funcionarios o servidores encargados de administrar el dinero de los contribuyentes en aras del interés público, entre otros; iii) menos competencia; y, iv) pérdida para el Estado en la medida que no obtiene bienes, servicios u obras de buena calidad y precio.

En ese sentido, la presente Ley busca promover la integridad en las compras públicas, razón por la cual incorpora una disposición específica en la cual refiere la importancia de la conducta funcional y actividad comercial responsable, así como la necesidad de promover el diseño e implementación de instrumentos, mecanismos y acciones para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública.

Asimismo, precisa que los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos de apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las Entidades Contratantes, pactos de integridad, orientaciones prácticas para que los servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, entre otros, con el fin de garantizar la transparencia de la información pública sobre las contrataciones y la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias.



2.3.5 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS EXCLUIDOS

La presente Ley delimita su ámbito de aplicación, teniendo en consideración tres (3) criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; otro objetivo, que involucra aquello que contrata el Estado (bienes, servicios y obras); y, finalmente, aquel referido al uso de fondos públicos para realizar dicha contratación.

En relación al criterio subjetivo, la presente Ley lista los sujetos del sector público que se encuentran obligados a efectuar las contrataciones de bienes, servicios y obras bajo los parámetros y procedimientos que establece el régimen de contratación pública, quienes se identifican bajo el término de "Entidad Contratante", conforme al siguiente detalle:

- Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- Los Gobiernos Regionales, sus programas y proyectos.
- Los Gobiernos Locales, sus programas y proyectos.
- Las universidades públicas.
- Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- El Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.

Asimismo, refiere que, para efectos de la presente Ley, los órganos desconcentrados así como otras organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, se consideran Entidades Contratantes.

Finalmente, se precisa que las Entidades Contratantes y aquellas señaladas en el párrafo precedente aplican la presente Ley para proveerse de bienes, servicios u obras, siempre que asuman el pago con fondos públicos.

Conforme se puede advertir, la relación de Entidades Contratantes coincide con la que obra en la Ley N° 30225, con excepción de la "Junta de Participación Social" cuya mención es retirada de la presente Ley toda vez que, en el marco de la delegación de facultades del año 2018, se emitió el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a través del cual se aprobó el marco normativo que regula el funcionamiento y las actividades que brindan las Sociedades de Beneficencia, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final el cambio de denominación a fin que, a partir de la vigencia de dicha norma, las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, sean identificadas bajo la denominación de Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran.



Con relación a las Sociedades de Beneficencia, es preciso tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo N° 1411, estas no se constituyen como entidades públicas y la contratación de sus bienes, servicios y obras se rige por lo establecido en el Código Civil.

En atención a ello y a fin que la Ley de Contrataciones del Estado delimite claramente su ámbito de aplicación subjetivo, resulta necesario eliminar de su contenido la mención a la "Junta de Participación Social".

En cuanto al ámbito objetivo, debe considerarse que para que el Estado cumpla sus metas y objetivos, requiere de algunos insumos o herramientas que los tendrá que obtener del mercado, por lo que se utiliza la norma de contrataciones para elegir al proveedor que le proveerá de bienes, servicios, consultorías u obras.

El último criterio que determina el ámbito de aplicación de la Ley es el pago, el que debe realizarse con cargo a fondos públicos.

En síntesis, para determinar si la actuación de la Entidad está dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, esta debe efectuar contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras y debe asumir dicha obligación con fondos públicos.

Ahora bien, existen algunos supuestos de contrataciones que a pesar de cumplir con los tres (3) criterios antes señalados, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea por razones de especialidad, de mercado o porque la aplicación de la presente Ley afectaría la adecuada gestión de la contratación por parte de las Entidades Contratantes.

En esa línea, las disposiciones de la presente Ley, salvo las referidas a los principios que rigen las contrataciones del Estado, no son de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza

financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- d) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas, el amigable componedor y demás provenientes de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos o no en la presente Ley y su Reglamento.
- e) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- f) Los contratos celebrados con los presidentes de directorios para desempeñar funciones a tiempo completo en las Empresas del Estado.
- g) La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) La suscripción a publicaciones científicas y/o especializadas, así como la contratación de licencia, renovación y/o la suscripción para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- i) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre Entidades Contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
- j) Las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano conjuntamente con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias.
- k) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no es requisito el porcentaje señalado.
- l) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- m) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: i) no sea posible realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación estratégica o procedimientos de selección de la presente norma; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en



territorio extranjero; y, iii) las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competencias y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país en territorio extranjero.

Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

- n) Los acuerdos celebrados entre el Estado peruano con otro Estado y las contrataciones que se realicen en el marco de aquellos.
- o) Las contrataciones de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y obras necesarias para los procesos de adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública de los que el Perú es parte.
- p) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

Con relación con el supuesto excluido referido a *“las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano conjuntamente con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias”*, la presente Ley lo incluye en la medida que la contratación internacional con otros países bajo acuerdos supranacionales, como aquellos realizados por la Organización Panamericana de Salud (OPS), aumenta el poder de negociación del grupo de países que demandan cierta tecnología y genera economías de escala, lo cual permite adquirir la misma tecnología a precios más accesibles o con acuerdos más favorables.



Como ejemplo, se tiene a las experiencias exitosas de la adquisición de vacunas por medio del Fondo Rotatorio de la OPS, por el cual se ha logrado que los Estados miembros del mismo mantengan una cobertura de vacunación superior al 80% y cubran más del 95% de los costos de vacunación con recursos propios de sus presupuestos nacionales (OPS, 2022).

Otro caso de experiencia exitosa se encuentra en el proceso de negociación conjunta para el acceso a medicamentos antirretrovirales y reactivos en la subregión andina (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela), Argentina, México, Paraguay y Uruguay. En este caso, todos los ítems negociados cumplieron con estándares de calidad exigidos y en 15 de 37 ítems se obtuvo propuestas por debajo del menor precio que existía en los 10 países. Además, se logró una reducción del 30% al 93% en precios de esquema de triple terapia de primera línea para la región y de 9% a 72% en los precios de esquemas de triple terapia de segunda línea para la región. Con ello, se estima que se logró un incremento de 150,000 pacientes bajo tratamiento con terapia triple (ORAS CONHU, 2003).

Con relación con el supuesto referido a la *“contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor”*, es preciso mencionar que se entiende como servicios básicos a aquellos servicios públicos que buscan satisfacer una necesidad esencial y de interés general, como por ejemplo, los servicios de energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas natural, internet, telefonía etc. Debe resaltarse que el supuesto de inaplicación únicamente procederá cuando no sea posible contratar con más de un proveedor, en virtud a la regulación específica del servicio a contratar. En caso exista más de un proveedor capaz de brindar el servicio, deberá realizarse el proceso de contratación correspondiente bajo el ámbito de la Ley.



Por otro lado, es preciso anotar que la presente Ley no considera el supuesto referido a la contratación de notarios públicos como un supuesto excluido de aplicación de la Ley, a diferencia de lo previsto en la Ley N° 30225, dado que no se han previsto acciones que deban contar con la presencia de notarios públicos, al priorizarse la publicidad por medios electrónicos.

Finalmente, es importante resaltar que, a diferencia de la Ley N° 30225, el listado de supuestos excluidos de aplicación de la Ley no incluye aquellos supuestos que por su naturaleza y características forman parte de otros Sistemas Funcionales del Estado con rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas, como las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que corresponden al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 1362, o aquellos que corresponden a los procedimientos que no cumplen las condiciones del ámbito de aplicación de la Ley como el remate o subasta pública regulados en la Ley N° 27728, a los cuales se les aplica su propia regulación. Cabe destacar que ello de ninguna forma implica que la norma plantee extender su aplicación a dichos supuestos; por el contrario, el retirar su mención expresa de la Ley significa reconocer su independencia.

Sobre el particular, el proyecto de Ley denomina “Contratos Menores” a aquellas contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la contratación, a fin de que éstas puedan ser identificadas con una nomenclatura específica sin atribuir al rango nominativo de su aplicación.

19

Contrataciones Menores
Ordenes de compra y Servicios hasta 8 UIT

Tipo de Orden	AÑOS					
	2020		2021		2022	
	Cantidad	Monto (Millones de S/)	Cantidad	Monto (Millones de S/)	Cantidad	Monto (Millones de S/)
Orden de Compra	499,308	S/ 3,293.0	589,053	S/ 3,833.0	520,191	S/ 3,583.0
Ordenes de Servicio	1,389,577	S/ 6,591.0	1,700,210	S/ 8,104.0	1,537,819	S/ 8,092.0
	1,888,885	S/ 9,884.0	2,289,263	S/ 11,937.0	2,057,950	S/ 11,675.0

Nota: Información al 11 de marzo de 2023

Fuente: CONOSCE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

En esa medida, a efectos de procurar que la erogación de fondos públicos, a través de estas contrataciones, revistan de un marco de pluralidad, transparencia y supervisión, resulta oportuno establecer ciertos parámetros para su ejecución por parte de las Entidades Contratantes, distintos a los de los procesos de contratación que superen dicho monto y que se adapten a su naturaleza cotidiana, lo que en ningún caso implica que se pierda el dinamismo que debe caracterizar dichas contrataciones.

En esa medida, la Ley indica que las Entidades Contratantes realizan el proceso de contratación para contratos menores, de acuerdo a las disposiciones que se establecerán en el Reglamento, de manera que se garantice la publicidad de los mismos.



2.3.7 DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La OCDE¹⁰ señala que “*el diseño organizacional general y la gobernanza de toda función de contratación juega un papel enorme en determinar si el marco de la adquisición es, o no, eficaz y responsable. Las estructuras y sistemas de gobernanza débiles obstaculizan la eficiencia y afectan directamente los gastos públicos y los recursos de los contribuyentes. (...) En numerosos países, el desafío clave para la reforma del proceso, junto con la reforma del marco jurídico, es el problema de cómo diseñar mejor la estructura organizativa central para la coordinación, la aplicación y el seguimiento*”.

En esa medida, podemos concluir que la mejora del sistema de contratación pública demanda no solo el perfeccionamiento de los mecanismos y/o herramientas de contratación, sino que requiere además de un fortalecimiento de las instituciones (“actores”) que conforman el SNA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439.

En efecto, el Decreto Legislativo N° 1439, cuyo objeto es desarrollar el SNA, dispone respecto de la conformación del citado Sistema, lo siguiente:

“Artículo 5. Conformación

El Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por:

- 1) La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.*
- 2) El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.*

¹⁰ OCDE (2017), La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, París, pp. 26.

- 3) *La Central de Compras Públicas.*
- 4) *Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público."*

El Sistema de Abastecimiento fue instituido a través del Decreto Ley N° 22056, publicado el 30 de diciembre de 1977, entrando en vigor el 1 de enero de 1978, con la finalidad de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del proceso de abastecimiento, a través de sus actividades de: procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.

Dicho Sistema de Abastecimiento estuvo conformado por dos (2) componentes: i) una **Oficina Central Técnico Normativa**, a cargo de la Dirección Nacional de Abastecimiento del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP); y ii) **los órganos de ejecución**, a cargo de las Oficinas de Abastecimiento de los Ministerios, Organismos cuyo jefe tenga rango de ministro, Organismos Públicos Descentralizados y Consejos Municipales¹¹.

Con la Ley N° 26507, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio de 1995, se declaró en disolución el INAP y se dispuso la transferencia de sus funciones para que sean asumidas por los organismos públicos competentes designados para tal efecto.



En ese orden de cosas, mediante la Ley N° 26850 del año 1997, se aprobó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante la cual se creaba el Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en una aproximación a contar con instituciones especializadas en pro de la gobernanza en las contrataciones que realizaba el Estado. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se crea el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el cual reemplaza al Consejo Superior de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea la Central de Compras Públicas (Perú Compras), como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

Siendo ello así, resulta necesario que la presente Ley identifique y delimite adecuadamente a cada uno de los actores involucrados en el proceso de contratación y sus competencias, con la finalidad de eliminar duplicidades funcionales y garantizar una coordinación eficiente que, a través de la concatenación de sus funciones, mejore el proceso de contratación.

En tal sentido, la presente Ley identifica los actores involucrados en el proceso de contratación como sigue:

1. DGA.
2. OSCE.
3. Perú Compras.
4. Entidades Contratantes.
5. Proveedores.

Así, la presente Ley consolida la identificación y participación de los entes que se encuentran involucrados en el proceso de contratación, distinguiendo la función rectora de la DGA, la función de supervisión del OSCE, la función de Perú Compras como

¹¹ Las atribuciones referidas al abastecimiento de bienes y servicios no personales en las entidades públicas fueron simplificadas a través del Decreto Ley N° 22867 (publicado el 23.01.1980), a fin de que sean ejercidas por niveles de jerarquía, de acuerdo a su estructura organizacional.

organismo ejecutor encargado de promover estrategias y mecanismos que aseguren la eficiencia en la contratación pública, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo.

Por tanto, el objetivo del fortalecimiento de las instituciones, la delimitación de las funciones y el trabajo conjunto y complementario de cada uno de los citados actores es lograr una mayor eficiencia en el régimen general de contratación pública.

La Dirección General de Abastecimiento (DGA)

La DGA es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNA, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439, la cual ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan.

Además de ejercer la rectoría en el SNA, la DGA cumple diversas funciones fundamentales en la Cadena de Abastecimiento Público, tales como dictar normas relacionadas al ámbito de su competencia, emitir directivas y normas complementarias referidas a la estandarización e integración para diferentes objetos contractuales, así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema, entre otras.

La Ley N° 30225 no recoge la incorporación de la DGA en su desarrollo, en la medida que dicha Dirección asumió funciones posteriormente, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439.



En ese sentido, a fin de fortalecer la organización del régimen general de contratación pública, en el marco del SNA, y unificar en un mismo marco normativo sobre contratación pública a los actores conformantes de dicho Sistema, se consideró oportuna la incorporación de la DGA en la presente Ley, en su condición de ente rector del Sistema.

Las funciones de la DGA se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, por lo que su incorporación en la presente Ley no precisa detallarse, sino hacer referencia al marco normativo de su creación.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Habiéndose definido a la DGA como ente rector del SNA y encontrándose dentro de sus competencias, entre otras, la emisión de la normativa que regula la contratación pública, resulta necesario que, a fin de que las contrataciones del Estado cumplan su función intrínseca, se defina a la entidad que tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de dicha normativa.

En ese contexto, corresponde al OSCE asumir la función de supervisar y coadyuvar al cumplimiento de la normativa, y a que todo el proceso de contratación se desarrolle con sujeción a los principios descritos en el artículo 3 y alcance la finalidad de la presente Ley, asegurando la eficiencia del régimen de contratación pública.

Siendo ello así, la presente Ley busca fortalecer el rol supervisor del OSCE, con una labor de supervisión que tiene como componente el acompañamiento y la asistencia técnica para el logro de resultados, participando con la Entidad Contratante en la mejora de sus procesos de gestión, suponiendo en algunos casos la aplicación de medidas o disposiciones que las ayuden a corregir o validar los procesos en curso o, en otros casos, la suspensión de procedimientos de selección.

A continuación, se detallan las funciones contenidas en la Ley:

- 
- a) Supervisar de forma selectiva y/o aleatoria los procesos de contratación, incluyendo los contratos menores, y suspender los procedimientos de selección en los que, durante las acciones de supervisión, se identifiquen riesgos o transgresiones que impidan el cumplimiento de los fines de la contratación. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo correspondiente a la configuración del supuesto de exclusión.
 - b) Orientar a los usuarios en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado y el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - c) Brindar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública, como parte de las estrategias de supervisión a su cargo.
 - d) Diseñar, desarrollar, gestionar, integrar datos y evaluar el desempeño de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado.
 - e) Diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materia de su competencia y respecto de las plataformas y/o herramientas que administra, así como herramientas de gestión para el cumplimiento de su rol supervisor.
 - f) Administrar el RNP y el Listado de profesionales no elegibles para integrar el plantel de profesionales propuestos por proveedores del Estado.
 - g) Administrar y sistematizar el Banco de Laudos Arbitrales sobre contrataciones del Estado.
 - h) Administrar el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado.
 - i) Supervisar de oficio, de manera selectiva y/o aleatoria o a pedido de parte, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para ser incluidos y/o excluidos en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que resuelven controversias en contrataciones del Estado.
 - j) Sancionar a las Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
 - k) Aprobar el Código de Ética para Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Al respecto, debe destacarse que se ha incluido como función del OSCE, adicionalmente a la administración del RNP, la administración del Listado de profesionales no elegibles para integrar el plantel de profesionales propuestos por proveedores del Estado. Con ello se pretende tener un Listado en el que consten aquellos profesionales que hubieran incurrido en infracciones específicas, considerando que no en todos los casos cuentan con RNP, y su sanción en lugar de una inhabilitación de contratar con el Estado, es la imposibilidad de formar parte de los planteles técnicos de los proveedores del Estado.

Asimismo, con relación a la administración del RNP debe precisarse que se pretende que dicho Registro sea un repositorio de información que permita a las Entidades Contratantes verificar información relevante de los proveedores que servirá como insumo para la toma de decisiones y/o para la fiscalización, por ejemplo, en el marco de los procedimientos de contratación, así como para la medición del desempeño de estos.

Adicionalmente, se incluye como función del OSCE la supervisión de oficio, de manera selectiva y/o aleatoria o a pedido de parte, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para ser incluidos y/o excluidos en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que resuelven controversias en contrataciones del Estado.

Al respecto, considerando que la Ley privilegia el arbitraje institucional frente al arbitraje ad hoc, se busca asegurar la idoneidad de las instituciones arbitrales a través de la supervisión de éstas por parte del OSCE. De la misma forma, para el caso de los Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas.

De igual manera, se le otorga la función sancionar a las Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, como consecuencia de su rol supervisor.

Asimismo, tiene a su cargo la administración del Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado, como parte de su rol supervisor, con el fin de tener un control e identificación centralizada de estos.

Adicionalmente, se mantiene como función del OSCE la aprobación del Código de Ética para Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual será utilizado en los arbitrajes ad hoc.



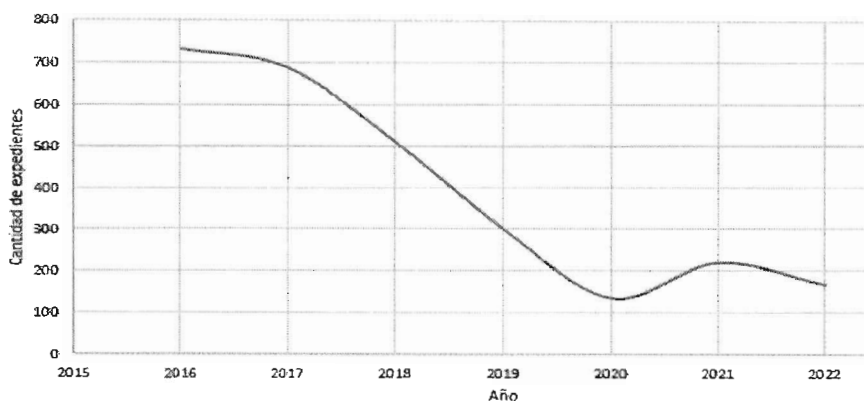
Finalmente, es preciso anotar que, a diferencia de la Ley N° 30225, se eliminan como funciones del OSCE las referidas a administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros, la de organizar y administrar arbitrajes, la de designar árbitros y resolver recusaciones sobre arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, entre otras, por constituir funciones que distan del rol supervisor atribuido por el SNA al OSCE, debiéndose considerar, además, que para arbitrajes en general (civil y comercial) es el sector privado quien presta los referidos servicios como la Cámara de Comercio de Lima, el Colegio de Ingenieros, la Pontificia Universidad Católica del Perú, Cámaras de Comercio en distintas regiones, la Cámara de Comercio Americana, entre otros.

Asimismo, los Centros de Arbitraje desarrollan servicios de secretaría arbitral de acuerdo con sus reglamentos, incluyendo la designación de árbitros y emiten pronunciamientos en caso de recusación de los mismos.

Adicionalmente y específicamente en lo que respecta a la designación de árbitros en los arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, se ha verificado que -en atención a las disposiciones previstas en la Ley N° 30225, que promueve el uso del arbitraje institucional por sobre el arbitraje ad hoc- se han visto reducidas las solicitudes presentadas al OSCE en comparación con los años anteriores, conforme puede apreciarse en los gráficos siguientes:

Cuadro 1

EVOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS



Fuente y elaboración: Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

* La demanda del año 2020 se vio afectada además por la pandemia por COVID 19, que se resumió en menos días laborables, menos personal para atender el servicio y Decretos de Urgencia que suspendieron el cómputo de plazos para la atención de los procedimientos en trámite, así como la reactivación económica por fases.

** Al 20 de abril del presente año 2023 ingresaron 24 solicitudes, 14 de las cuales han sido atendidas, concluyendo 07 con la prestación del servicio de designación residual y 07 finalizaron sin prestación favorable del servicio (04 por improcedencia, 03 se tuvieron como solicitud no presentada por no haberse cumplido con subsanar las observaciones efectuadas). Se encuentran en trámite 10 solicitudes.

Para mayor detalle, se acompaña el cuadro 2 respecto a la reducción de la solicitud de este servicio en el tiempo:

Cuadro 2

Solicitudes de designación residual de árbitros

Años	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Expedientes Ingresados	733	689	511	300	174	220	112	24(**)
% de reducción respecto al año anterior		-6%	-25%	-41%	-42%	26% (*)	-49%	(***)

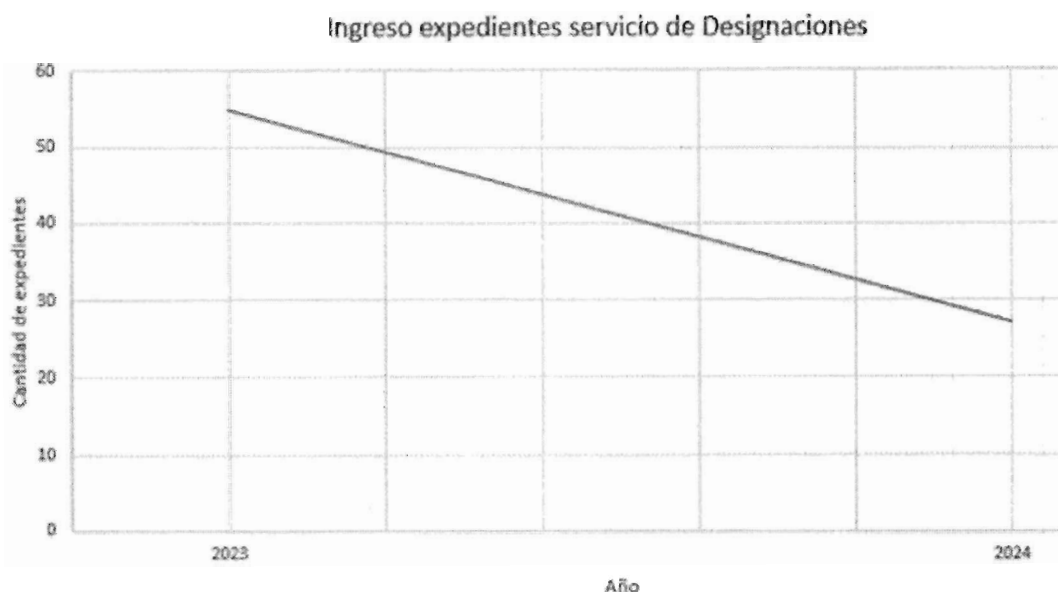
Fuente y elaboración: Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

* La demanda del año 2020 se vio afectada además por la pandemia del COVID 19 que se resumió en menos días laborables, menos personal para atender el servicio y Decretos de Urgencia que suspendieron el cómputo de plazos para la atención de los procedimientos en trámite, así como la reactivación económica por fases.

** La información del 2023 es hasta el 20 de abril.

*** Hasta el 20 de abril de 2023 se ha producido un 78% de porcentaje de reducción respecto al 2022.

Cuadro 3
Proyección al año 2024



Fuente y elaboración: Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales



La proyección que se aprecia en el cuadro 3 ha considerado 55 solicitudes para el año 2023, teniendo en cuenta la misma reducción del año 2022, y 27 solicitudes para el año 2024.

De dicha proyección se advierte que la demanda seguirá cayendo en la misma medida que el año 2022 pues en los años anteriores se recibían un gran número de solicitudes reguladas por el derogado Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprobó el reglamento de la Ley N° 30225, el derogado Decreto Legislativo N° 1017 con y sin modificaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF con y sin modificaciones.

Siendo pertinente indicar que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *“los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*.

Por lo que, se proyecta la reducción señalada en el cuadro que antecede en la medida de que los contratos regulados por otras normas distintas a la actualmente vigentes (Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1444 y el D.S. N° 344-2016-EF, modificado por D.S. N° 162-2021-EF) vienen naturalmente concluyendo y las normas actuales poseen otros cotos para establecer el uso del arbitraje ad hoc y la competencia del OSCE para la designación residual en dichos casos.

En esa misma línea, considerando la eliminación del Registro Nacional de Árbitros, no resulta ni eficaz ni eficiente que el OSCE siga ofreciendo el servicio de designación residual ya que no tendría el insumo para poder cumplir con dicho servicio.

Finalmente, considerando que en el mercado existen múltiples particulares que pueden prestar ese servicio, no se advierte la necesidad de que el Estado participe en la citada actividad económica. Por otro lado, respecto de su organización y recursos, la presente

Ley precisa que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecerá la estructura orgánica del OSCE, así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos. Sin embargo, de manera general, la presente Ley define al:

Consejo Directivo, como el máximo órgano del OSCE. Está integrado por tres (3) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres (3) años renovables. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo.

Presidencia Ejecutiva, como la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres (3) años renovables.

Tribunal de Contrataciones del Estado, como un órgano resolutorio del OSCE que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, siendo estas las siguientes:

- 
- a) Resolver las controversias relacionadas a las actuaciones desarrolladas durante los procedimientos de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, que surjan entre las Entidades Contratantes y los proveedores, o entre estos y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los casos que corresponda según la Ley y el Reglamento, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.
 - b) Aplicar las sanciones de multa, así como la inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, postulantes a proveedores, o a integrantes de sus planteles técnicos que sean pasibles de sanción, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, según corresponda para cada caso.
 - c) Aplicar multas a las Entidades Contratantes, cuando actúen como proveedores.
 - d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

La conformación inicial y el número de salas del Tribunal de Contrataciones del Estado se establecen mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, se precisa que el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es designado por el Consejo Directivo del OSCE con el fin de que sea este órgano colegiado imparcial el que defina al vocal que ejercerá la presidencia.

La presente Ley establece los requisitos necesarios para ser designado Vocal, precisándose que éstos son elegidos por concurso público de méritos conducido por un Comité Multisectorial integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) y la Presidencia del Consejo de Ministros y que los procedimientos para la evaluación, selección y designación de los Vocales sean establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el MINJUSDH.

Cabe anotar que, conforme a la Ley N° 30225 vigente, se mantiene la participación del MINJUSDH tanto en el Comité Multisectorial a cargo de la evaluación, selección y designación de los vocales, así como para el refrendo del Decreto Supremo que establece el procedimiento para dicho efecto, teniendo en cuenta que dentro de las funciones rectoras previstas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se encuentra la de velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad. De este modo, la intervención del mencionado Ministerio en la evaluación, selección y designación de los profesionales

que conformarán dicho Tribunal Administrativo especializado, busca asegurar que el procedimiento se enmarque en el respeto estricto del ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, a diferencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, se ha considerado necesario elevar a diez (10) años la experiencia a profesional mínima requerida del Presidente Ejecutivo del OSCE y de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, con el fin de designar a profesionales que cuenten con la pericia y aptitudes suficientes para emitir pronunciamientos técnicos en materia de compras públicas, lo cual permitirá la oportuna solución de las controversias e infracciones puestas a su conocimiento, impactando positivamente en la ejecución de los fondos públicos de las Entidades Contratantes.

La Central de Compras Públicas (Perú Compras)

Como consecuencia de la relevancia del rol que cumple Perú Compras en la Cadena de Abastecimiento Público, la presente Ley prevé disposiciones orientadas a su definición, organización y competencias, ello con la finalidad de evitar la dispersión normativa respecto de los actores de la contratación.

Por tanto, en la presente Ley se incorpora en el marco de la Ley a Perú Compras como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargado de promover y ejecutar estrategias y mecanismos que aseguren la eficiencia del SNA, en los componentes que correspondan.



En ese contexto, Perú Compras, busca optimizar las compras públicas a través de sistemas y procedimientos dinámicos y eficientes, aprovechando la tecnología y la economía de escala, reduciendo así los costos de transacción (costos de búsqueda, costos de contratación, costos de coordinación, entre otros) de la cadena de abastecimiento público.

En esa medida, Perú Compras tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, conducir y efectuar, según corresponda, la estandarización de los requerimientos que contrata el Estado.
- b) Diseñar, desarrollar, gestionar, integrar datos y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, las cuales forman parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado.
- c) Diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materias de su competencia y respecto de las herramientas digitales que administra, así como herramientas de gestión para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.
- e) Promover, conducir y gestionar Compras Corporativas.
- f) Promover, conducir y gestionar Compras Centralizadas.
- g) Conducir y gestionar Compras Centralizadas de Emergencia.
- h) Realizar contrataciones por encargo a favor de otras Entidades Contratantes.

Conforme se advierte, se han incluido como funciones de Perú Compras las referidas a promover, conducir y gestionar compras centralizadas y compras centralizadas de emergencia, dado que en su calidad de organismo ejecutor del SNA cuenta con el conocimiento técnico especializado para ejecutarlas, permitiendo, de este modo, obtener beneficios como la economía de escala, menores costos de transacción y

mejora en la transparencia de las compras. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

- Las Compras Centralizadas (artículo 39 del Proyecto de Ley): Este mecanismo de contratación estratégica tiene como objetivo que Perú Compras centralice todo el proceso de contratación de bienes, servicios u obras que le encargue otra Entidad o Entidades Contratantes, incluyendo todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras. Conforme se puede advertir, a diferencia del encargo reconocido en las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1018, las compras centralizadas incluyen la fase de ejecución contractual.
- Las Compras Centralizadas de emergencia (numeral 48.4 del artículo 48 del Proyecto de Ley): Este mecanismo de contratación estratégica permitirá a Perú Compras contar con procedimientos especiales tanto para la prevención como para la atención de emergencias, de manera que se convierta en el principal ejecutor para atender este tipo de situaciones.

Se prevé que la estructura orgánica de Perú Compras, así como las funciones generales y específicas de sus órganos, se definirán en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

De igual forma, se establece que el Jefe de Perú Compras es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad, designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años renovables, y cuyos requisitos y causales de vacancia se precisan de manera general en la presente Ley.



2.3.8 FUNCIONARIOS Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LAS CONTRATACIONES

La Ley define a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, precisando lo siguiente:

- Titular de la Entidad.** Máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las Entidades Contratantes señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley, es aquél que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.
- Autoridad de la Gestión Administrativa.** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada Entidad Contratante que ejerce las funciones previstas en la presente Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de los Ministerios, es la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los Programas y Proyectos, el Director Ejecutivo; y, en las demás Entidades Contratantes, aquél que ejerza la máxima autoridad administrativa dentro de la Entidad Contratante conforme a sus normas de organización interna. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones contempladas en el artículo 4.2 del artículo 4 de la Ley, es el Titular de la Entidad, conforme lo señalado en el literal a) del referido artículo.
- El Área Usuaría.** Es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades del ejercicio correspondiente,

para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, verificación de las obligaciones del contrato, así como la emisión de su conformidad respectiva.

- d) **Área técnica estratégica.** Es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad y/o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para la formulación de los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato y la emisión de la conformidad respectiva.
- e) **Dependencia encargada de las contrataciones.** Es la unidad de organización responsable de los procesos de contratación de la Entidad Contratante, incluyendo la preparación de la estrategia de contratación, incluyendo la preparación de la estrategia de contratación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que corresponda, dada sus funciones, especialidad y/o conocimiento técnico.
- f) **Compradores públicos.** Son los funcionarios y servidores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones que realizan las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la Entidad Contratante.



Conforme se advierte, la presente Ley incluye –a diferencia de la Ley N° 30225- a (i) la Autoridad de la Gestión Administrativa, quien es la máxima autoridad respecto de las funciones previstas en la ley, (ii) el área técnica estratégica, como aquella que, dada su especialidad, conocimiento técnico y/o funciones, se le encarga el rol del área usuaria para la formulación de los requerimientos de otra unidad de organización, de acuerdo a las necesidades de éstas; y, (iii) los compradores públicos, vistos no solo como meros gestores de procesos, sino como parte importante y estratégica en el proceso de contratación.

Al clasificar a los actores involucrados en los procesos de contratación se pretende dar claridad a las funciones que les corresponden a cada uno. En ese sentido, se establece a la Autoridad de Gestión Administrativa como responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, en concordancia con los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Cabe indicar que de acuerdo al numeral 10.5 del artículo 10 del referido Decreto Supremo, en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Así, para efectos de la presente ley se ha definido que la Autoridad de Gestión Administrativa sea la siguiente: en el caso de los Ministerios, esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los Programas y Proyectos, el Director Ejecutivo; y, en las demás Entidades Contratantes, aquél que ejerza la máxima autoridad administrativa dentro de la Entidad Contratante conforme a sus normas de organización interna.

Asimismo, en el caso de los órganos desconcentrados y las organizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, es el Titular de la Entidad, toda vez que no necesariamente en la estructura organizacional de este tipo de Entidades Contratantes existe un órgano que ejerza la máxima autoridad administrativa, por lo que en este caso, la Autoridad de Gestión Administrativa es quien ejerce la máxima autoridad al interior de dicho órgano desconcentrado u organización.

Con relación al área técnica estratégica, se permite a las Entidades que, atendiendo a

sus propias capacidades y prioridades organizativas, se encargue a un área específica el rol de área usuaria para determinada contratación o contrataciones, incluyendo el otorgamiento de la conformidad, por motivos de especialización y/o funciones. De esta manera, se pretende que el rol de área usuaria sea realizado por un área que cuente con la capacidad y especialización necesaria tanto en el objeto de la contratación como en su ejecución contractual, toda vez que no todas las áreas usuarias, se encuentran en la capacidad de gestionar contratos cuya ejecución contractual es compleja o altamente especializada.

Adicionalmente, en cuanto a los compradores públicos, la presente Ley los incorpora como actores relevantes en el proceso de contratación para la consecución de sus fines. Al respecto, debe destacarse que conforme la Recomendación OECD sobre contratación pública (2015), en el numeral XI se recomienda que los adherentes dispongan de un personal dedicado a la contratación pública con capacidad de aportar en todo momento, de manera eficaz y eficiente, la debida rentabilidad en este ámbito. Por tal motivo, en el Proyecto de Ley se define expresamente a los compradores públicos, con el objetivo de reconocer la vital labor de aquellos que intervienen en los procesos de contratación, impulsando el desarrollo de sus capacidades y generando incentivos mediante el establecimiento de una carrera pública acorde a su perfil. En ese sentido, el reconocimiento expreso del comprador público en la Ley permitirá generar estrategias articuladas par la definición de perfiles, certificación por niveles, incentivos, definición de una carrera pública, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.



De otro lado, la Ley regula las responsabilidades esenciales de aquellos funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación. En esa medida, se precisa que la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato y su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando corresponda, es realizada por los funcionarios y servidores de la Entidad Contratante, con independencia del régimen jurídico de su vínculo, priorizando los principios de Publicidad y Valor por Dinero, bajo la estrategia de gestión por resultados cautelando la efectividad de los resultados de las decisiones que adopten.

Se precisa, además, que las Entidades Contratantes son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Sobre la supervisión de la Entidad Contratante, se establece que la Autoridad de Gestión Administrativa es responsable de de implementar mecanismos y/o establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación, en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos que se buscan lograr con la contratación, en el marco de los principios consagrados en la presente Ley.

2.3.9 PROVEEDORES

Para efectos de la presente Ley, se considera como proveedores a las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos u otras formas asociativas -como por ejemplo los consorcios- nacionales o extranjeras que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan o pueden contratar con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la Ley.

Para dicho fin deberán estar incluidos en el RNP, de acuerdo con los requisitos, excepciones y demás condiciones que se establezcan en el Reglamento, y no

encontrarse impedidos de contratar con el Estado.

Asimismo, se prevé que el Reglamento establecerá los incentivos para la participación en las contrataciones del Estado de aquellos proveedores que actúen de buena fe, con transparencia, ánimo colaborativo, respeto a las obligaciones asumidas y relacionadas a la implementación de prácticas empresariales socialmente responsables. Esto tiene como objetivo propiciar que los proveedores implementen prácticas deseables de comportamiento empresarial en las contrataciones que realicen con las Entidades Contratantes, de manera que ello sea considerado como parte de la evaluación de desempeño de los proveedores, información que constará en el RNP. Cabe precisar que esta evaluación de desempeño o incentivo para los proveedores no implica en ningún caso el impedimento de determinados proveedores de participar en procedimientos de selección.

Cabe indicar que la Ley establece que los proveedores que participen en procesos de contratación suscriben los pactos de integridad que establece el Reglamento.

En esa misma línea, para ser considerados proveedores no deberán encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Sobre el particular, debe precisarse que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios de libertad de concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad de trato, entre otros, así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

En esa medida, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado, solo pueden ser establecidos mediante ley.

Asimismo, toda vez que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que establecen excepciones o restringen derechos¹², dichos impedimentos no pueden ser aplicados por analogía a supuestos distintos a los previstos en la ley.

Conforme a ello, la Ley establece quiénes están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, con independencia del régimen legal de contratación aplicable e incluso en los contratos menores.

Conforme se advierte, se ha clasificado a las personas impedidas en cuatro grupos:

1. Impedimentos de carácter personal: En este grupo se incluyen todas aquellas autoridades, funcionarios y servidores del Estado cuya contratación como proveedor, dado el cargo que ocupan o la naturaleza de sus funciones, resulta incompatible con éste.

A diferencia de la Ley N° 30225, la presente Ley hace una distinción por tipo de autoridades, temporalidad y alcance, diferenciando a aquellas autoridades que podrían tener una influencia de alcance nacional, frente a otras que podrían tener un ámbito de influencia más restringido. Así, por ejemplo, en el caso del primer grupo (Autoridades tipo A) el alcance del impedimento se ha establecido en todo proceso

¹² El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú prevé: "El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos." (El subrayado es agregado); asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que "La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía".

de contratación a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo y dentro de los doce meses siguientes de culminado el mismo, atendiendo a su investidura y a la naturaleza de las funciones que desempeñan, las mismas que podrían darles un privilegio frente a los demás proveedores.

Ahora bien, es preciso anotar que, para efectos de comprender el alcance del presente grupo de impedimentos, debe tenerse en cuenta la definición de funcionarios públicos y servidores, prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹³.

Adicionalmente, dentro de estas definiciones también debe entenderse que la Ley incluye en el grupo de impedimentos de carácter personal a los servidores sujetos a carreras especiales. Sobre éstos se debe indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el régimen previsto en dicha Ley no les resulta aplicable, es decir que no se encuentran dentro de la clasificación de servidores públicos.

Asimismo, se precisa que para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

- Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Ley 23733, Ley universitaria.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

2. Impedimentos en razón de parentesco: En este grupo se incluyen a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las autoridades y servidores señaladas en el numeral 1, quienes por razón de su parentesco pueden tener ventajas irregulares al participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado. Asimismo, en el presente proyecto de Ley se ha ampliado la definición de parentesco al concubino, conviviente y progenitor del hijo.

¹³ "Artículo 3. Definiciones

- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
(...)
- b) **Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- c) **Servidor de actividades complementarias.** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- d) **Servidor de confianza.** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingres a sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa."

3. Impedimentos de personas jurídicas y por representación: En este grupo se incluye a las personas jurídicas integradas por las personas señaladas en el grupo 1 y 2, así como a las personas jurídicas integradas por personas sancionadas con inhabilitación, entre otros.
4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros.

Cabe señalar, que se incluye que se encuentran impedidos de participar en todos los procedimientos de selección convocados por aquella Entidad Contratante que resolvió un contrato debido al incumplimiento de una obligación contractual por parte del proveedor, es decir, por causa imputable al contratista.

Asimismo, se encuentran impedidos de participar en un procedimiento de selección convocado por aquella Entidad Contratante que declaró nulo un contrato por las siguientes causales del numeral 59.1 del artículo 59 del Proyecto de Ley: a) por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado, b) cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta, previo descargo del contratista; y, e) cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, o por reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera, se evidencie que, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, este, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.



Actualmente, las Entidades Contratantes no cuentan con un mecanismo que les permita contratar con un proveedor que les garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que en muchos casos proveedores que presentan documentos falsos o que incumplen con sus obligaciones, entre otros, se vuelven a presentar ante la Entidad que les resolvió o declaró la nulidad de uno o más contratos.

Cabe indicar que resolver un contrato o declarar su nulidad implica una frustración de la finalidad pública e impide que la Entidad cubra sus necesidades de forma oportuna, dejándola incluso en una posible situación de desabastecimiento.

Este impedimento se genera por hechos atribuibles al proveedor, por lo que produce en la Entidad Contratante una duda razonable sobre su comportamiento, considerando que es la que determinó un incumplimiento y/o actuación pernicioso, siendo que en el caso que se vuelva a contratar con el mismo proveedor, no se podría asegurar el cumplimiento de la finalidad pública que busca la contratación.

Por ello, el presente impedimento solo alcanza al ámbito de la Entidad Contratante y su duración desde la notificación de la resolución del contrato o de la nulidad del contrato, por causa imputable al contratista, y hasta doce (12) meses de transcurrida dicha notificación o hasta que el laudo emitido a su favor sea notificado, lo que ocurra primero.

Por otro lado, se ha eliminado el impedimento para personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, debido a que actualmente se encuentran prohibidos dichos aportes de personas jurídicas nacionales o extranjeras con fines de lucro, de personas jurídicas nacionales sin fines de lucro, de personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30689, "Ley que

modifica el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política”.

En ese sentido, considerando que ya está prohibido el financiamiento no hay razón de establecer un impedimento en la presente Ley respecto de una conducta prohibida por ley, toda vez que lo contrario implicaría reconocer la comisión de una conducta prohibida.

Cabe precisar que la naturaleza de los impedimentos para contratar con el Estado tienen relación con los Principios consagrados en sendas normas de contratación pública, como son el principio de igualdad de trato, así como criterios de imparcialidad y moralidad, por tanto, la finalidad de estos impedimentos es de evitar que determinados proveedores, ya sea por razón del cargo público que ostentan, por su participación en la toma de decisiones de la dependencia a su cargo, o por el acceso privilegiado a información que otros proveedores no cuentan, puedan verse beneficiados en determinada contratación, menoscabando el derecho de los proveedores que sin contar con dichas condiciones, participan de buena fe en procedimientos de selección.

De igual forma, debe considerarse que las relaciones de afinidad previstas en los impedimentos detallados pueden obtener iguales o similares beneficios que de la persona que ostenta el cargo público, por lo cual a fin de evitar estos conflictos de intereses que se han dado a lo largo de los años, y que, a pesar de la restricción normativa, se configura en el marco de la contratación pública, por lo que corresponde la respectiva restricción en mención, con el objetivo de que en un futuro se reduzca la incidencia de este tipo de situaciones.

Como es de verse, la finalidad de estos impedimentos es, más que sancionar, consagrar la transparencia en la compra pública, la equidad y la adecuada competencia en igualdad de condiciones, buscando la más amplia concurrencia de proveedores en iguales condiciones.

2.3.10 PLATAFORMA DIGITAL PARA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

El artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el registro de la información relacionada con el SNA es de uso obligatorio para las entidades del Sector Público y se efectúa a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.

Por su parte, el artículo 26 del citado Decreto Legislativo, precisa que el indicado sistema informático es único y debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del SNA, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).

Como parte de la modernización del SNA, la consolidación e integración del uso de la tecnología en las contrataciones del Estado, reviste de una trascendental importancia en el registro de información, transparencia y aceleración de las actividades comerciales del Estado, por lo que la Ley establece que la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, que forma parte de los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas, integra a toda plataforma que se utilice para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones dentro del ámbito de esta ley, regímenes especiales y contratos menores.

Para tal efecto, el OSCE desarrolla, opera y administra la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, en el marco de los lineamientos del SNA; asimismo, realiza

la mejora permanente de la Plataforma Digital, así como mecanismos que garanticen su seguridad, interoperabilidad e integración.

La Ley dispone que la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado es de uso obligatorio para las Entidades Contratantes, las que registran de manera obligatoria la información correspondiente a todas las fases de los procesos de contratación, según lo dispuesto en el Reglamento. Dicha Plataforma, entre otros, mediante mecanismos de interoperabilidad conforme a lo señalado en la octava disposición complementaria final, incluirá la posibilidad que las Entidades reciban Alertas sobre la información relevante de los proveedores, como los casos en que cuenten con resoluciones de contrato firme o nulidades de contrato por causas imputables a ellos.

En el proceso de contratación se puede hacer uso de cualquier modalidad de firma electrónica reconocida en el marco legal vigente, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa y analiza el tipo de firma electrónica a utilizar en los documentos electrónicos que se generen o produzcan en el marco del proceso de contratación.

2.3.11 CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO

Es importante resaltar que, a través de las contrataciones del Estado, las Entidades procuran satisfacer una necesidad pública al abastecerse de los bienes, servicios u obras orientadas al cumplimiento de sus funciones.

La Ley señala las consideraciones para determinar el requerimiento, de modo que se realice en atención a la finalidad pública y los objetivos de la contratación considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, las cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos; por lo cual, el área usuaria o área técnica estratégica, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones de cada Entidad Contratante es responsable de formular el requerimiento de aquello que necesita contratar, debiendo elaborar las especificaciones técnicas (bienes), términos de referencia (servicios), expediente técnico de obra u objetivos funcionales (obras y mantenimiento vial), o aquellos documentos en el que obre el alcance conforme a los contratos estándar de ingeniería y construcción de uso internacional, según corresponda al objeto contractual.

Además, el requerimiento debe promover el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, y su formulación no debe obstaculizar la competencia ni direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. De esta manera, se busca una mayor apertura y promoción de la competencia, de forma tal que las Entidades Contratantes reciban las mejores ofertas en términos de calidad y precio.

Por su parte, en caso se trate de una compra pública de innovación (mecanismo de contratación estratégica que será explicado posteriormente), la presente Ley precisa que el requerimiento se define únicamente en atención a los objetivos o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer con el contrato, favoreciendo que los proveedores puedan presentar ofertas con soluciones innovadoras.

2.3.12 INTERACCIÓN CON EL MERCADO

La Ley N° 30225 vigente que se refiere a la “indagación de mercado” como aquella necesaria para determinar el valor estimado de la contratación. Así, se determinó que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

Ahora bien, la presente Ley no utiliza el término “indagación de mercado”; en su



reemplazo emplea el término "interacción con el mercado," cuyo contenido es más amplio, dado a través de esta se determina la existencia de oferta y competencia, se perfecciona el requerimiento con el fin de obtener la solución más satisfactoria para atender las necesidades de la Entidad Contratante, se estima el presupuesto que se requiere para la contratación, así como se determina el mecanismo de contratación estratégica o procedimiento de selección más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras.

Asimismo, se establece que el Reglamento prevé los mecanismos y criterios de la interacción con el mercado, los mismos que respetan los principios y disposiciones de la Ley. Adicionalmente, el Reglamento establece en qué casos el presupuesto estimado de la contratación se considera punto de referencia para las ofertas.

Al respecto, se advierte que la interacción con el mercado ofrece una valiosa oportunidad para que ambas partes, Entidades Contratantes y proveedores, se beneficien del proceso de manera que mejore su relación, así como la calidad de las ofertas en condiciones de competencia efectiva.

Así, para el caso de la Entidad Contratante, el acercamiento con el mercado le permitirá perfeccionar sus requerimientos, identificar formas de mejorar sus procesos, alentar mejores ofertas, conocer cómo piensa el mercado y educarlo con el fin de que tenga claro que las contrataciones del Estado se rigen, entre otros, por el principio de valor por dinero.

Por su parte, la interacción con el mercado permitirá a los proveedores comprender la diferencia que existe entre las compras que realiza el sector público y las que realiza el sector privado, replantear su estrategia con el fin de que sus futuras ofertas sean más exitosas, entre otras.

Los beneficios señalados redundarán en un proceso de contratación más eficiente y en una mayor competencia.

2.3.13 ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN

La Ley establece que la dependencia encargada de las contrataciones elabora la estrategia de contratación, para evaluar, entre otros, el tipo de procedimiento de selección o mecanismo de contratación estratégica, el sistema de contratación, la verificación de la estandarización del requerimiento y la identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación; asimismo, esta evaluación forma parte del expediente de contratación.

Al respecto, debe tenerse presente que una adecuada planificación en etapas tempranas de definición de los procesos de contratación y el alcance de los requerimientos durante la etapa de actuaciones preparatorias permitirá que las etapas de las fases de selección y ejecución contractual se realicen en cumplimiento del principio de valor por dinero y no estén sujetas a cambios que encarezcan las contrataciones.

Particularmente, en el caso de obras y consultoría de obras, cuya complejidad técnica haya sido determinada por el área usuaria o área técnica estratégica, la Ley establece que la estrategia de contratación incluye, adicionalmente, el análisis comparativo para la elección del sistema de entrega de la obra, la evaluación del uso de un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional así como de metodologías de trabajo colaborativo para la gestión de la información de una inversión pública (BIM - Building Information Modeling), en caso se proponga su utilización, y de



la posibilidad de que dicho contrato establezca incentivos a cambio de beneficios de naturaleza técnica, económica y de plazo para la Entidad y la obra, entre otros.

La Ley reconoce los distintos sistemas de entrega de proyecto disponibles en la contratación pública internacional y las buenas prácticas de leyes modelo de UNCITRAL¹⁴ y distintos bancos multilaterales. Estos sistemas de entrega deben plasmarse en contratos que sean adecuados para el funcionamiento de la asignación de riesgos que es utilizada internacionalmente por la industria de la ingeniería y construcción, pero para que ello se cumpla, la Entidad debe analizar debidamente su utilización.

Así, la Ley da el necesario énfasis a la adecuada determinación del alcance de la contratación y a la preparación de una estrategia de contratación que se corresponda con dicho alcance. Se parte de la premisa que ningún proceso de contratación es igual y que por tanto ningún proceso de contratación puede ser la copia de otro aun cuando hubiera tenido éxito. Precisamente, haber considerado por mucho tiempo que -por un tema de economía o eficiencia- era correcta la estandarización sin evaluación de los procesos de contratación, trae consigo que muchas veces se realicen procedimientos de selección o suscriban contratos inadecuados a las condiciones, circunstancias y objetivos de una contratación.

Por ello, la presente Ley incide en que las Entidades Contratantes deben desarrollar una estrategia de contratación tanto para bienes, servicios como obras, dependiendo de la magnitud de la contratación.



2.3.14 PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La normativa de contratación pública ha recogido históricamente la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales. La división injustificada de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento.

En ese sentido, la Ley incorpora un artículo que desarrolla el concepto de fraccionamiento como la división injustificada de las contrataciones a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, para eludir la aplicación de la Ley y su reglamento dando lugar a contratos menores y/o evadir el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

2.3.15 ESTANDARIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS

La Ley promueve la estandarización de requerimientos como un mecanismo que coadyuva al desarrollo de contrataciones eficientes, independientemente del régimen de contratación aplicable.

Este proceso conlleva a uniformizar los términos de referencia, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución contractual de los bienes, servicios u obras, según corresponda, lo cual permite a las Entidades Contratantes efectuar compras conjuntas o agregadas, en vez de contrataciones de

¹⁴ United Nations Commission on International Trade Law, por sus siglas en inglés.

manera aislada, y así acceder a los beneficios de las economías de escala¹⁵.

Los instrumentos para la estandarización de requerimientos son la Ficha Técnica y la Ficha de Homologación, las cuales son de uso obligatorio para las Entidades Contratantes, con independencia del monto de contratación, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, incluyendo aquellas contrataciones que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o se sujeten a otro régimen de contratación.

El proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas Técnicas (utilizadas para contratar bienes y servicios comunes) es conducido y ejecutado por Perú Compras. En tanto, para efectivizar el empleo de la homologación, la Ley establece que el proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas de Homologación sea ejecutado por los Ministerios, a quienes les corresponde formular y aprobar las Fichas de Homologación referidas a los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, con el acompañamiento de Perú Compras.

Perú Compras lidera estos procesos, definiendo las condiciones que se debe tener en cuenta para la estandarización de requerimientos. En ese sentido, una vez estandarizados los bienes, servicios y obras, estas características y especificaciones resultan de obligatorio cumplimiento para las Entidades Contratantes.



Es importante que las Entidades elaboren y aprueben un plan de homologación de requerimientos; para tal efecto, la Ley dispone que los Ministerios deben conformar su Equipo de Homologación, sujetándose a las disposiciones que establezca Perú Compras.

Las disposiciones previstas en la Ley sobre la estandarización de requerimientos tienen sus antecedentes en la Ley N° 30225¹⁶, mediante la cual se determinó la uniformización de los requerimientos, como una estrategia para promover una contratación estatal eficiente y transparente.

Mediante modificaciones normativas posteriores¹⁷, se logra mayor impulso de los instrumentos para la estandarización de requerimientos, como son la Ficha de Homologación y la Ficha Técnica, dado que se establece la obligatoriedad de uso, para todas las contrataciones que realiza el Estado peruano, con independencia del monto y del régimen de contratación que le sea aplicable; asimismo, se determina el uso de procedimientos abreviados, para la selección de proveedores, en el caso de la Homologación, siendo que para la contratación de bienes y servicios comunes, ya se contaba con un procedimiento abreviado, la Subasta Inversa, con anterioridad a la emisión de los dispositivos señalados (véase el siguiente cuadro comparativo).

¹⁵ El concepto de “economías de escala” se desarrolla en el marco de la Teoría de Costos, donde las empresas pueden ser más eficientes debido al ahorro en la ampliación de sus procesos de producción (por indivisibilidad de los equipos, especialización de labores, la imposibilidad de reducción en costos fijos y/o financiamiento, así como complejidades en la obtención de insumos). Por su parte, los precios se determinan por la interacción entre la Oferta y la Demanda.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de julio de 2014, vigente desde el 09 de enero de 2016.

¹⁷ Tales como los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” el 7.01.2017 y 16.09.2018, respectivamente.

Cuadro comparativo de la Ley de Contrataciones del Estado

Estrategia de estandarización de requerimientos	Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873	Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; Ley de Contrataciones del Estado	TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Homologación	La homologación es un procedimiento que no se encontraba contemplado en dicha normativa.	Artículo 17. Homologación de Requerimientos <i>Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por las Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</i>	Artículo 17. Homologación de requerimientos 17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. 17.2 La Central de Compras Públicas-Perú Compras promueve el proceso de homologación de los requerimientos, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)
Subasta Inversa	Artículo 15. Mecanismos de contratación <i>Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento (...).</i>	Artículo 26. <i>La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.</i>	Artículo 26. Subasta inversa electrónica 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (Texto modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)



Estos cambios normativos han ido posicionando la estrategia de estandarización de requerimientos como medio para generar valor en la compra pública, puesto que los

aspectos de calidad relativos a la definición de características, especificaciones y otras condiciones de la ejecución del contrato han sido determinados en los documentos estandarizados, según el nivel de uniformización que corresponda, y siguiendo procesos técnico-participativos, que involucran a diferentes actores, según su relevancia para el proceso, tales como: los sectores, en su calidad de rectores, los organismos técnicos, los organismos especializados, los entes de supervisión y de control, las Entidades Contratantes, el mercado representado por los gremios y la empresa privada (proveedores), la academia, los colegios profesionales, la sociedad civil organizada, y finalmente, también la participación ciudadana, como beneficiaria final de todos los servicios que proveen las Entidades Contratantes del Estado.

La estandarización de requerimientos genera beneficios para las entidades públicas y para los proveedores, tales como:



Beneficios - Entidades públicas	
Calidad	La definición de características y especificaciones técnicas se sustentan en documentos técnico-normativos y se promueve la verificación de la calidad de los requerimientos durante la ejecución del contrato.
Objetividad	Se promueve la definición clara y objetiva de las características de los bienes o servicios, para una satisfacción adecuada de la necesidad.
Eficiencia	Se reducen los costos y los plazos al agilizar los procesos de formulación de requerimientos y los procedimientos de selección, generando compras oportunas y de calidad, con una mínima intervención de la Entidad Contratante.
Predictibilidad	Al contarse con Fichas de Homologación y Fichas de Subasta Inversa Electrónica publicadas, los proveedores disponen del tiempo necesario para la formulación de ofertas.
Transparencia	Las Fichas de Homologación y Fichas de Subasta Inversa Electrónica se elaboran siguiendo un proceso público que convoca la participación de todos los actores interesados: Entidades Contratantes, proveedores, gremios, academia, sociedad civil organizada, ciudadanía, entre otros.
Competencia	Se promueve la agregación de la demanda, lo que incrementa condiciones ventajosas de compra para el Estado, accediendo a los beneficios de la economía de escala.
Gestión por resultados	En la Homologación los Ministerios cuentan con una herramienta ágil y eficiente para la implementación de las Políticas Públicas en las que ejercen rectoría.

Beneficios - Proveedores	
Competitividad	Al contar con un requerimiento estandarizado, los proveedores aumentan sus posibilidades de abastecer a más de una Entidad Contratante con el mismo bien o servicio, favoreciendo la especialización en la oferta.
Predictibilidad	La demanda predictiva del Estado permite a los proveedores planificar sus ventas, explorar nuevas oportunidades de negocio y mejorar su capacidad de respuesta para atender al Estado.
Objetividad	La definición clara y objetiva de las características de los bienes o servicios que requiere el Estado facilita a los proveedores la formulación de ofertas competitivas.
Transparencia	Promueve la participación de los proveedores en la formulación de los requerimientos, a través de la publicación de los proyectos de documentos estandarizados de compra, antes de su aprobación.

En ese sentido, la estandarización de los requerimientos de lo que contrata el Estado, ofrece modernización, transparencia, simplificación en la optimización de los procesos de contratación pública, cuyo eje transversal, adicionalmente, apoya la lucha contra la corrupción, al reducirse la facultad discrecional en la determinación de requerimientos.

Asimismo, sobre la base de dichos instrumentos de estandarización de requerimientos, se contribuye a que los ministerios y sus organismos, programas y proyectos especiales adscritos, cumplan los objetivos y metas trazadas en sus políticas nacionales y/o sectoriales.

Como puede apreciarse, a razón de la metodología del proceso de estandarización de requerimientos y del involucramiento de actores, se promueve la articulación del Estado, no solo a nivel de instituciones de los tres niveles de gobierno, sino también una articulación con los agentes privados, lo que trae como externalidad positiva del proceso, la generación de confianza en el SNA.

En virtud de lo expuesto, Perú Compras, en el marco de sus funciones y bajo el amparo de la normatividad de contratación pública vigente generó, a través de los instrumentos de uniformización y/o estandarización de requerimientos, Fichas Técnicas incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y mediante su acompañamiento y asistencia técnica a los Ministerios ha promovido la aprobación de Fichas de Homologación.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente documento, se verifica de la página institucional de Perú Compras, que:

- El Listado de Bienes y Servicios Comunes cuenta con 1,588 Fichas Técnicas en los rubros de salud, construcción, alimentación y textil.
- Los Ministerios han aprobado 332 Fichas de Homologación.

2.3.16 MECANISMOS DE CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA

El Capítulo II del Título III de la Ley regula los mecanismos de contratación estratégica a fin de continuar con la modernización de la contratación pública, mediante el impulso y consolidación de herramientas innovadoras que redunden positivamente en la eficiencia, eficacia y transparencia de la actividad contractual pública, para beneficio de la ciudadanía.

Así, se considera la posibilidad de que la Entidad Contratante pueda adoptar los siguientes mecanismos de contratación estratégica:

Mecanismos de Contratación Estratégica	Finalidad	Objeto contractual	Entidad que gestiona la contratación
Compras por encargo	Optimizar los recursos de la entidad encargante quien, por conveniencia técnica y oportuna, requiere asistencia en la planificación de las contrataciones y selección del proveedor, sobre la base de modelos de buenas prácticas a replicar.	Bienes, servicios y obras	Entidad u organismo internacional
Compras Centralizadas	Maximizar el uso de los recursos asegurando los parámetros de calidad de requerimientos que, por su importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, deben ser contratados bajo una única gestión.	Bienes, servicios y obras	Perú Compras y Entidades Contratantes
Compras corporativas	Consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer necesidades comunes, mediante un procedimiento de contratación único,	Bienes y servicios	Dos o más Entidades Contratantes.



	a fin de alcanzar condiciones más ventajosas.		Perú Compras realiza compras corporativas obligatorias.
Compra Pública de Innovación	Impulsar la generación de soluciones, y el desarrollo o uso de bienes, servicios y obras, a partir de la investigación, el desarrollo científico y la tecnología, a fin de alcanzar la finalidad de la presente Ley, correspondiendo a las Entidades Contratantes evaluar, gestionar y, cuando los posibles beneficios lo ameriten, asumir los riesgos que ello implique.	Bienes, servicios y obras	Entidad Contratante
Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	Contratar sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.	Bienes y servicios	Entidad Contratante

Las disposiciones previstas en la Ley sobre algunos de los mecanismos de contratación estratégica tienen sus antecedentes en el Decreto Legislativo N° 1017¹⁸, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873¹⁹, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:



Formas de contratación estratégica	Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873	Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; Ley de Contrataciones del Estado	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Compras Corporativas	Artículo 15. Mecanismos de contratación Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. (...)	Artículo 7. Compras Corporativas Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras públicas-Perú Compras.	Artículo 7. Compras corporativas Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de selección único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado a través de la agregación de demanda, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad. (Texto modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

¹⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2008.

¹⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2012.



Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	Artículo 15.- Mecanismos de contratación Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección.	Artículo 31. Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto de la formalización del Acuerdo. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.	Artículo 31. Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades. Las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco es obligatorio.

❖ Compra por Encargo

La Ley considera la posibilidad de que la Entidad pueda realizar la gestión de sus contrataciones mediante el mecanismo de compra por encargo a otra Entidad u organismo internacional, el cual podrá versar sobre las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

Lo que motiva el encargo es la especialidad o buenas prácticas que ostenta la Entidad u organismo internacional a quien se realiza el encargo, lo que no solo es relevante en el procedimiento de selección sino en la realización de las actuaciones preparatorias, sin perjuicio de la responsabilidad que mantiene la Entidad que efectúa el encargo. En ese sentido, no podrá utilizarse el encargo para desligarse de la responsabilidad que tiene toda Entidad Contratante como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

Con relación a la utilización de este mecanismo, en el documento denominado "Informe anual sobre el impacto de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones públicas"²⁰, Perú Compras señala que, hasta abril de 2022, las convocatorias que realizaron en el periodo 2016-2021 corresponden a un total de 43 procedimientos, representando un valor adjudicado total de S/ 264.4 millones de soles, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

²⁰ Remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N° 000132-2022-PERÚ COMPRAS-GG, de fecha 23 de mayo de 2022.

Contrataciones por Encargo realizadas por Perú Compras Años 2016 - 2021

Años	Entidad encargante	Objeto Contractual	N° de Procedimientos	Valor adjudicado (Millones de S/)
2016	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - ADMINISTRACIÓN GENERAL	Bienes	1	S/ 9.0
2016	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	Bienes	1	S/ 1.2
2017	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - ADMINISTRACIÓN GENERAL	Bienes	1	S/ 10.0
2017	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Servicio	4	S/ 7.2
		Bienes	3	S/ 1.5
2017	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	Bienes	1	S/ 2.2
2018	MINISTERIO PÚBLICO	Servicio	1	S/ 99.7
2018	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Servicio	1	S/ 0.6
		Bienes	1	S/ 0.3
2019	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL	Servicio	4	S/ 29.5
2019	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	Bienes	1	S/ 0.4
2020	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL	Servicio	1	S/ 25.7
2020	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	Bienes	1	S/ 12.5
		Servicio	1	S/ 5.2
2020	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA	Bienes	1	S/ 9.0
2020	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU	Servicio	2	S/ 5.3
2020	EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NOR OESTE DEL PERÚ S.A. ELECTRO NOR OESTE SA	Bienes	1	S/ 1.3
2020	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	Servicio	1	S/ 0.5
2021	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL	Servicio	1	S/ 96.3
2021	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA	Bienes	1	S/ 3.6
2021	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Servicio	6	S/ 1.5
		Bienes	1	S/ 0.2
2021	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU	Servicio	4	S/ 0.6
		Bienes	2	S/ 0.6
2021	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	Servicio	1	S/ 0.4
Total general			43	S/ 264.4

Nota: Información actualizada al 08 de abril del 2022

Fuente: Informe N° 000143-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ / SEACE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

Por su parte, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia que, en el año 2021, siete (07) entidades convocaron ochenta y cuatro (84) procedimientos de selección mediante Contrataciones por Encargo, habiéndose adjudicado un monto que asciende a S/ 326.2 millones de soles, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	N° DE PROCEDIMIENTOS	MONTO ADJUDICADO (Millones de S/)
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	BIENES	24	S/ 165.8
	SERVICIOS	11	S/ 93.7
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	BIENES	4	S/ 4.4
	SERVICIOS	12	S/ 38.8
MARINA DE GUERRA DEL PERU	BIENES	18	S/ 5.6
	SERVICIOS	9	S/ 8.1
MINISTERIO DEL INTERIOR - PNP UE 001 OGA	BIENES	1	S/ 3.5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA DE CAYMA	OBRAS	1	S/ 0.2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	BIENES	1	S/ 0.1
ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	OBRAS	3	S/ 6.1
Total general		84	S/ 326.2

Nota: Información actualizada al 08 de abril del 2022

Fuente: Informe N° 000143-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ / SEACE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

En el año 2022, nueve (09) entidades convocaron setenta y cuatro (74) procedimientos de selección mediante Contrataciones por Encargo, habiéndose adjudicado un monto que asciende a S/ 268.6 millones de soles, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Contrataciones por Encargo – Año 2022

N°	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	N° DE PROCEDIMIENTOS	MONTO ADJUDICADO (Millones de S/)
1	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	Bien	33	S/ 186.6
		Servicio	10	S/ 33.0
		Obra	2	S/ 29.3
		Consultoría de Obra	1	S/ 0.5
2	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	Servicio	7	S/ 11.9
		Bien	5	S/ 1.3
3	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION	Bien	1	S/ 3.0
4	MARINA DE GUERRA DEL PERU	Bien	3	S/ 0.5
		Servicio	1	S/ 0.4
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA	Obra	1	S/ 0.4
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA	Obra	1	S/ 0.7
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI	Servicio	5	S/ 0.4
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO	Servicio	3	S/ 0.3
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA	Servicio	1	S/ 0.1
Total general			74	S/ 268.6

Nota: Información actualizada al 11 de marzo del 2023

Fuente: CONOSCE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA



Como podemos apreciar, las contrataciones por encargo son una alternativa altamente eficaz para que las entidades contratantes puedan satisfacer sus necesidades, principalmente porque generan un ahorro significativo en el erario nacional y permiten que las entidades enfoquen sus esfuerzos en las actividades principales de su sector, cumpliendo así sus metas institucionales.

Cabe indicar que en el Reglamento se establecerán los requisitos que se deben cumplir para el uso de este tipo de mecanismo de contratación estratégica.

❖ Compra Centralizada

La Ley introduce la figura de las compras centralizadas como una forma estratégica por la cual una o más Entidades Contratantes, por razones de importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, encargan a Perú Compras u a otra Entidad, todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras. Así, el objetivo principal de las compras centralizadas es que una Entidad con el conocimiento técnico especializado pueda ejecutarlas, pudiendo aplicarse para atender el requerimiento de una o más Entidades Contratantes.

En esa línea, es importante resaltar que Perú Compras es el organismo executor del SNA, por lo tanto, el llamado a centralizar las contrataciones que revisten las condiciones antes mencionadas.

Así, al asumir este tipo de contrataciones, Perú Compras podrá no solo colaborar con la elección adecuada de proveedores, sino también transferir conocimiento a las Entidades Contratantes que recurran a ella, todo lo cual generará mayores niveles de eficiencia en la contratación individual de determinada Entidad Contratante y, en general, en el régimen de compras públicas.

Ahora, si bien la Ley dispone que Perú Compras sea quien asuma predominantemente la centralización de las contrataciones del Estado, también reconoce la posibilidad de que existan otras entidades con la capacidad de asumir dicho rol.

Cabe anotar que, considerando que la compra centralizada implica además la realización de una transferencia presupuestal de una Entidad a otra, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final establece disposiciones específicas para tal efecto.

Por su parte, la Ley contempla la posibilidad de que Perú Compras pueda gestionar compras centralizadas de emergencia conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento.

Cabe mencionar que, durante la pandemia, diversas entidades realizaron compras simultáneas para la obtención de productos relacionados con la salud, entre ellas, las pruebas rápidas y mascarillas; muchas de estas compras se realizaron mediante un número indeterminado de contrataciones menores a 8 UIT, es decir, por debajo del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública.

Este tipo de contrataciones no coordinadas en el Estado evidencia la distorsión en el mercado, debido a que cuando varias entidades realizan compras simultáneas genera un aumento desfavorable de la demanda, lo cual afecta los costos y el acceso a los productos.

Aunado a ello, la pandemia evidenció que en una situación de emergencia es sumamente importante que, entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales, que conocen la necesidad de su población de manera directa, existan coordinaciones inmediatas para atender la emergencia, salvaguardando que las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos estén acordes al principio de integridad en la contratación pública.

Al respecto, cabe traer a colación las adquisiciones que ha realizado el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES a nivel nacional, en el marco de la pandemia por COVID-19, entre los años 2020 al 2022, para la compra de diversos productos como los Equipos de Protección Personal (EPP), pruebas de diagnóstico, material desinfectante, otros insumos y/o equipos y medicamentos²¹. Estos productos han sido distribuidos en todas las regiones del país. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestran los montos adjudicados en millones de soles.

**Adquisición por COVID 19 Nacional
CENARES**

Años	Monto Total (millones de S/)
2020	S/ 895.8
2021	S/ 750.6

²¹ En: <http://sol.cenares.gob.pe/covid19.xhtml>



2022	S/ 187.8
Total general	S/ 1,834.1

Fuente: Base de datos CENARES.

En: <http://sol.cenares.gob.pe/covid19.xhtml>

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA

De este modo, es recomendable que exista un mecanismo de contratación estratégico que sea dirigido desde el gobierno central, de modo que se consolide una única demanda, que represente beneficios como la economía de escala, se obtenga menores costos de transacción y se logre una mejor transparencia de las compras, y que además pueda ser utilizado en los periodos de emergencia.

❖ Compra Corporativa

La Ley además establece disposiciones respecto de la compra corporativa, permitiendo que dos o más Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de contratación único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas.

Esta es una estrategia logística eficiente que permite fortalecer el poder de compra del Estado, pues implica la organización de un grupo de Entidades Contratantes para que, de manera conjunta, adquieran los bienes y servicios de naturaleza similar, que requieren para el cumplimiento de sus fines, aprovechando las ventajas de comprar a grandes volúmenes a través de un solo procedimiento de selección, único y centralizado, con el fin de lograr mejores precios y condiciones que las que se obtendrían si cada Entidad Contratante comprara de manera individual.

De acuerdo con la información proporcionada por la Perú Compras, la mencionada entidad entre los años 2017 a 2021 ha gestionado la realización de cinco (5) compras corporativas facultativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Compras Corporativas gestionadas por PERÚ COMPRAS Años 2017 – 2021

Nº	ENTIDADES PARTICIPANTES	OBJETO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE OBJETO	NOMENCLATURA	VALOR ESTIMADO (S/)	VALOR ADJUDICADO (S/)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
1	SUNAT	Compra Corporativa Facultativa para la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT	Servicio	SIE-SIE-1-2017-PERUCOMPR AS/CCF-1	192,004.68	167,012.00	02/10/2017
	Programa nacional de apoyo directo a los más pobres "JUNTOS"						
2017					192,004.68	167,012.00	
2	OSCE	Servicio de Vigilancia Privada para las sedes institucionales en Lima y a nivel nacional	Servicio	CP-SM-1-2017-PERUCOMPR AS/CCF-1	61,460,204.83	72,102,607.20	21/11/2017
	Ministerio Público						
	Autoridad Portuaria Nacional - APN						
	MINCETUR						
2018					61,460,204.83	72,102,607.20	
3	ELECTROCENTRO S.A.	Compra Corporativa Facultativa del Servicio de Limpieza	Servicio	CP-SM-1-2021-PERUCOMPR AS/CCF-1	23,195,720.98	16,382,717.58	11/05/2021
	ENOSA						
	ELECTRONORTE S.A.						
	HIDRANDINA S.A.						
4	SUNEDU	Compra Corporativa	Servicio	CP-SM-3-	10,052,307.64	9,038,568.72	22/11/2021

	Ministerio de la Producción - PRODUCE	Facultativa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las entidades participantes: SUNEDU Y PRODUCE		2021- PERUCOMPR AS/ CCF-1			
5	ELECTROCENTRO S.A.	Servicio de vigilancia para las entidades participantes: ELECTRONOROES TE S.A., ELECTRONORTE S.A., HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A. - Compra Corporativa Facultativa	Servicio	AS-SM-1-2021- PERUCOMPR AS/ CCF-1 derivado CP-SM-2-2021- PERUCOMPR AS/ CCF-1	52,892,045.21	59,859,148.43	6/12/2021
	ENOSA						
	ELECTRONORTE S.A.						
	HIDRANDINA S.A.						
2021					86,140,073.83	85,280,434.73	
TOTAL 2017 - 2021					147,792,283.34	157,550,053.93	

Elaboración: Perú Compras

Entre los años 2017 a 2021, se han adjudicado 264 procedimientos de selección mediante compras corporativas en las que participaron 316 entidades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Número de Compras Corporativas gestionadas por otras entidades del Estado (Ley N° 30225)
Años 2017 - 2021^{1/}

REGIMEN	N° PROCESOS	N° ENTIDADES CONTRATANTES	N° ENTIDADES PARTICIPANTES	MONTO CONTRATADO	
BIENES	149	15	265	S/	3,210,371,169.68
SERVICIOS	115	18	103	S/	793,295,148.21
Total general	264	26	316	S/	4,003,666,317.89

1/ Corresponde a la información del Reporte de procesos adjudicados de compras corporativas al 2021.

Nota 1: Se define como entidades contratantes aquella entidad que realizó la contratación a través de la Compra Corporativa Facultativa.

Nota 2: Las entidades contratantes son 26; mientras que, las entidades participantes son 316, en el cuadro la suma de estos es mayor debido a que algunas participan en más de un objeto contractual.

Elaboración: Perú Compras

El uso de esta modalidad ha generado ahorro de recursos económicos como resultado de la agregación de la demanda. El ahorro económico generado con relación a los precios adjudicados es calculado sobre la base del valor estimado determinado en la IK de la compra corporativa.

A continuación, se muestra el cálculo de la estimación del ahorro de los cinco (5) procedimientos de selección mediante compras corporativas gestionados por Perú Compras:

[Firma manuscrita]

**Estimación del ahorro obtenido a través de la estrategia de Compras Corporativas
Años 2017 - 2021**

ESTRATEGIA DE PERÚ COMPRAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DE OBJETO	VALOR ESTIMADO (A)	VALOR ADJUDICADO (B)	AHORRO (C=A-B)	AHORRO %
 COMPRAS CORPORATIVAS	CP-SM-1-2017-PERUCOMPRAS/CCF-1	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES INSTITUCIONALES EN LIMA Y A NIVEL NACIONAL	S/61,460,205	S/72,102,607	S/0	0%
	SIE-SIE-1-2017-PERUCOMPRAS/CCF-1	COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT	S/192,005	S/167,012	S/24,993	0%
	CP-SM-1-2021-PERUCOMPRAS/CCF-1	COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA	S/23,195,721	S/16,382,718	S/6,813,003	29%
	CP-SM-3-2021-PERUCOMPRAS/CCF-1	COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ENTIDADES PARTICIPANTES: SUNEDU Y PRODUCE	S/10,052,308	S/9,038,569	S/1,013,739	10%
	AS-SM-1-2021-PERUCOMPRAS/CCF-1	Servicio de vigilancia para las entidades participantes: ELECTRONOROESTE S.A., ELECTRONORTE S.A., HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A. - Compra Corporativa Facultativa	S/ 52,892,045	S/59,859,148	S/0	0%
TOTALES			S/147,792,284	S/157,550,054	S/7,851,735	

Elaboración: Perú Compras

El uso de la compra corporativa permite generar un ahorro por esfuerzo logístico, al centralizar en una sola entidad, y no en varias, la gestión de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección de una contratación.

A la vez, la homogeneización de los requerimientos permitió establecer calidades similares de servicio para la satisfacción de necesidades comunes, incorporar mejoras en los términos contractuales de cada entidad participante y reducir el riesgo de direccionamiento de los términos contractuales al estandarizar las características técnicas y las condiciones de contratación.

A continuación, se detallan los resultados obtenidos por cada uno de los servicios gestionados de forma corporativa por PERÚ COMPRAS:



Compra Corporativa Facultativa del Servicios de Vigilancia.

Número de Compras Corporativas gestionadas: Tres (3).

Como resultado de la **homogeneización** de los requerimientos primigenios, fueron optimizados y estandarizados los términos contractuales, garantizando lo siguiente:

- El pago de las remuneraciones y beneficios sociales del personal destacado a los servicios, se realizará con conforme a Ley. En coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), se elaboró una estructura de costos para el servicio que consideraban los conceptos remunerativos, beneficios sociales, aportes que debía cubrir el contratista, y otros conceptos operativos a tomar en consideración para establecer un presupuesto mínimo para el servicio, lo que permitió asegurarse que el precio del servicio ofertado por el contratista cubriera los costos mínimos que por ley corresponden pagar al personal destacado al servicio (asignación familiar, sobretasa por trabajo nocturno, horas extras y días feriados, vacaciones, gratificaciones, bonificación extraordinaria por EsSalud, CTS, EsSalud, entre otros).
- Los servicios que iban a recibir las entidades participantes que cumplan las condiciones prestacionales requeridas de acuerdo a las exigencias técnicas de cada puesto de trabajo. Al respecto, se identificaron y determinaron los puestos de trabajos que eran reconocidos por la normativa aplicable, se establecieron las características y condiciones de operatividad que debían tener los equipos e implementos de seguridad como chalecos antibalas, armamento, equipos de comunicación, entre otros, a efectos de que el personal destacado al servicio contara con condiciones prestacionales que permitiesen el óptimo desempeño de sus funciones.
- Se establecieron procedimientos específicos que debía aplicar el Contratista para el cumplimiento de las condiciones económicas y prestacionales del servicio. Se establecieron las funciones que debía desarrollar cada personal destacado al servicio, suprimiendo la discrecionalidad del contratista al respecto. Se incorporaron procedimientos objetivos que debía seguir el contratista, en caso la entidad requiriese el reemplazo de un personal que no estuviese desarrollando las actividades apropiadamente. Se incorporó como exigencia la información respecto a las fechas en las que el contratista debía pagar a su personal, asociando a su vez, el pago de la planilla como condición para que la Entidad emitiera la conformidad sobre el servicio en cuestión, coadyuvando a que el personal destacado recibiera sus remuneraciones oportunamente, de conformidad con los servicios prestados.
- Fueron suprimidos de los perfiles del personal destacado a los servicios requisitos desproporcionales y discriminatorios que no justificaban las exigencias requeridas tales como sexo, nacionalidad y estatura, así como la exigencia de capacitaciones que los agentes de seguridad ya habían recibido como parte de su formación como agentes, lo que permitió que la contratación del personal que brindase estos servicios en las entidades participantes se realizase en condiciones equitativas e igualitarias de acceso al empleo.

Compra Corporativa Facultativa del Servicio de Limpieza

Número de Compras Corporativas gestionadas: Uno (1)

Como resultado de la **homogeneización** de los requerimientos primigenios, fueron optimizados y estandarizados los términos contractuales de acuerdo a lo siguiente:

- Se estandarizaron los plazos de ejecución de los servicios de limpieza, el número de operarios y los insumos y materiales de limpieza requeridos para un óptimo desempeño del servicio.
- Se suprimieron puestos de trabajo que desvirtuaban el objeto contractual como jardinería, cerrajería, conserjería y choferes, a efectos de enfocar la contratación a la naturaleza propia del servicio.
- En coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), se elaboró una estructura de costos para el servicio que consideraban los conceptos remunerativos, beneficios sociales, aportes que debía cubrir el contratista, y otros conceptos operativos a tomar en consideración para establecer un presupuesto mínimo para el servicio, lo que permitió asegurarse que el precio del servicio ofertado por el contratista cubriera los costos mínimos que por ley corresponden pagar al personal destacado al servicio (asignación familiar,

vacaciones, gratificaciones, bonificación extraordinaria por EsSalud, CTS, EsSalud, entre otros).

- Se estructuró el requerimiento a efectos de que hubiera un mejor entendimiento por parte de los proveedores respecto del servicio solicitado y de que las ofertas que se recibiesen fueran lo más ajustadas a las condiciones reales del mercado.

La consolidación coadyuvó a generar mayor transparencia durante la gestión de la contratación corporativa mitigando los riesgos de corrupción que podrían suscitarse durante la gestión de una contratación individual.

Como parte de la gestión de la contratación, una vez el Comité Técnico Especializado concluye el proceso de homogeneización de los requerimientos primigenios, PERÚ COMPRAS publica, a través de los diferentes medios de comunicación a su cargo, el requerimiento homogeneizado a efectos de recibir alguna consulta u observación de parte de las entidades participantes, proveedores del rubro y sociedad civil en general. De igual manera, se difunde la invitación a participar de las indagaciones de mercado y la convocatoria de los procedimientos de selección, esto último, además, se pone de conocimiento del órgano de control institucional, a efectos de que realice las acciones de control correspondientes de considerarlo pertinente. En tal sentido, se verifica que los altos montos contractuales inherentes a este tipo de compras condicen a que las mismas tengan una mayor visibilidad y que las entidades participantes -que ven sus intereses gestionados por una entidad diferente, los órganos de control, la prensa, y la ciudadanía en general- estén siempre expectantes del desarrollo de su gestión, lo que contribuye a potenciar y reforzar la transparencia en su conducción.



❖ **Compra Pública de Innovación (CPI)**

Otra de las formas estratégicas de contratación que puede ser usada en la gestión de las contrataciones es la compra pública de innovación, para el abastecimiento de bienes, servicios y obras, cuando las necesidades de las Entidades Contratantes no puedan ser atendidas en el mercado con la oferta existente. Estas impulsan el desarrollo o uso de bienes, servicios y obras, a partir de la investigación, el desarrollo científico y la tecnología, que les permita alcanzar la finalidad de la Ley, evaluando, gestionando y, cuando los posibles beneficios lo ameriten, asumiendo los riesgos que ello implique.

En mérito a las características de su obtención y a la gestión del riesgo que ello implica, se dispone que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados de las actividades de investigación y desarrollo, será de la Entidad Contratante, del contratista o de ambos, de acuerdo con las condiciones que el Reglamento disponga.

Según la publicación de CAF - Banco de Desarrollo de América Latina titulada "La compra pública como catalizador del ecosistema de govtech"²², los países de Iberoamérica más avanzados en CPI son España, Portugal y Brasil, seguidos de Chile, México, Uruguay, Colombia y Argentina, los cuales se encuentran en un proceso de adopción; mientras que Perú y Paraguay tienen un avance incipiente. En dicho estudio se señala que los criterios de análisis del nivel de desarrollo de CPI que obtienen mayor puntuación son el marco legal, seguido del diseño de política de CPI y la sofisticación de políticas de compra. Además, para implementar métodos ágiles de compra pública de innovación se recomienda el desarrollo de esquemas de financiamiento para la CPI, flexibilizar los procesos normativos de regulación y la incorporación de modelos de evaluación de iniciativas CPI.

Por su parte, según el estudio "Programa especial de fortalecimiento de la innovación

²² En: <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2022/02/la-innovacion-en-las-compras-publicas-puede-acelerar-el-ecosistema-govtech-en-iberoamerica/>

para la competitividad" elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)²³:

- Una política de innovación es crucial para los países en vías de desarrollo, ya que la innovación y el aprendizaje, entendidos en sentido amplio son fundamentales para el crecimiento y la competitividad industrial y, por tanto, para disminuir las brechas con los países más desarrollados.
- Una política de innovación puede orientarse a resolver o mitigar determinados problemas de desarrollo (escasez de alimentos, enfermedades, desastres naturales, etc.), las condiciones económicas restrictivas (por ejemplo, las innovaciones en el sector financiero con la introducción de microcréditos) o estructuras (economía informal) que dominan la estructura económica de muchos países en desarrollo.
- Según el Índice de Innovación Global (en adelante IIG), publicado por la Universidad de Cornell, INSEAD, y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), Perú obtiene un IIG de 32,5 sobre una escala de 0 a 100; valor bajo que lo ubica en la posición 71 de 128 países del mundo, y en la última posición de los 4 países que conforman la Alianza del Pacífico. Paralelamente, el país obtiene una ratio de eficiencia en la innovación de 0.5²⁴ (que lo ubica en la posición 109 a nivel mundial). En la siguiente tabla se observa el score y ranking de Perú en los últimos años:



Calificación y posición de Perú en el índice de Innovación Global

Indicador	Año					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Score	30.34	34.10	35.96	34.73	34.87	32.51
Posición Global/N° Países	83/125	75/141	69/142	73/143	71/141	71/128
Posición LAC*	12	7	9	10	9	8

*LAC=Latinoamérica y el Caribe

Fuente: Datos del Global Innovation Index (WIPO, 2016)

Elaboración: CONCYTEC

Cabe señalar, que el Perú escaló 5 posiciones en el Índice Global de Innovación (IGI) 2022, situándose en el puesto 65 de 132 economías y, por segundo año consecutivo, mostró un rendimiento superior a su nivel de desarrollo, destacando como líder mundial en disponibilidad de préstamos de instituciones de microfinanzas. En la región ocupó el 6º lugar, mejorando 1 posición respecto al 2021, y lidera en los indicadores sobre capital humano e investigación (47º) y sofisticación del mercado (40º).

Considerando lo expuesto, esta propuesta reviste importancia puesto que faculta a las Entidades Contratantes a que desarrollen bienes, servicios u obras que no pueden ser abastecidos mediante la oferta del mercado actual, priorizando los resultados en mérito a la satisfacción de las necesidades de la Entidad. Esto permitirá que a través del Estado se incentive la participación de los privados en la satisfacción de las necesidades y mejora de la gestión de las Entidades Contratantes.

❖ **Acuerdos Marco**

La Ley incorpora una disposición sobre Acuerdos Marco, señalando que a través de estos las Entidades Contratantes realizan en etapas el proceso de contratación, determinando en un primer momento los proveedores y/o condiciones que formarán parte del Acuerdo Marco y en otro la adjudicación del contrato, entre otros aspectos. Al respecto, cabe señalar que esta inclusión responde a la necesidad de regular, a nivel

²³ En: https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Programa_Especial_de_Fortalecimiento_de_Innovaci%C3%B3n_para_la_Competitividad.pdf

²⁴ El Ratio de Eficiencia de la Innovación es la relación entre el puntaje del Subíndice de Resultados y el Subíndice de Entrada. Muestra cuántos productos o resultados de innovación genera a partir de sus insumos o entradas.

reglamentario, tipos de acuerdos marco que no utilicen necesariamente un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

De igual forma, la Ley establece disposiciones especiales respecto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, promoviendo que las Entidades Contratantes puedan efectuar sus contrataciones de manera directa, sin realizar procedimiento de selección para adquirir los bienes y servicios que se incorporen en dichos Catálogos como producto del perfeccionamiento de Acuerdos Marco.

Perú Compras, en el documento denominado "Informe anual sobre el impacto de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones públicas"²⁵, con relación con la información comparativa entre el periodo 2015 a 2021, sobre las contrataciones realizadas a través de esta herramienta, señala que:

- Perú Compras inicia operaciones el 16 de marzo de 2016, existiendo a dicha fecha, 11 catálogos electrónicos divididos en 5 convenios marco. Esta herramienta fue rediseñada para posibilitar la realización de compras con competencia multi-marca, hacer obligatorio los descuentos por volumen con el objeto de lograr verdaderas economías de escala y disminuir la discrecionalidad de los operadores de la herramienta, reduciendo significativamente los riesgos de prácticas no deseadas.
- Desde el 2017 hasta 2021, Perú Compras incrementó a 41 los Catálogos Electrónicos operativos, agrupados en 25 Acuerdos Marco vigentes.
- El número de contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos, en comparación con el año 2015 (línea base antes de la entrada en operaciones de Perú Compras), para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se incrementó en 5.3%, 21.4%, 45.7%, 86.0%, 8.4% y 39.3%, respectivamente. Para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 los aumentos se dieron principalmente por los incrementos de las órdenes de compra a través de los Catálogos de Útiles de escritorio, Papeles y cartones¹⁵ y Servicio de emisión de boletos aéreos; para los años 2020 y 2021, se dio principalmente por las órdenes de compras en los Catálogos Electrónicos de Papeles y cartones y Materiales e insumos de limpieza¹⁶.
- Los montos negociados a través de los Catálogos Electrónicos, en comparación al año 2015 (línea base), han disminuido en 27.0%, 41.9%, 25.8%, 15.7% y 3.9% para los años 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021, respectivamente; los cuales se sustentan, principalmente, por la disminución en los montos contratados de los Catálogos Electrónicos de Computadoras de escritorio, Computadoras portátiles y Útiles de oficina, en donde se venían contratando (en el 2015) montos superiores a los S/ 232 millones de soles. En cambio, el monto para el año 2019 presentó un aumento del 13.3%, el cual se sustenta por la creación de nuevos Catálogos Electrónicos, así como por el considerable monto contratado en el Catálogo Electrónico de Computadoras de escritorio que alcanzó los S/ 398.84 millones de soles.

Asimismo, en lo que respecta al año 2020, debe tenerse presente que la disminución de los montos negociados obedece ineludiblemente a la suspensión de realizar procedimientos de selección en los periodos de cuarentena obligatoria y al poco uso de catálogos electrónicos sobre productos que no resultaban prioritarios en la emergencia sanitaria, debido al desarrollo de trabajo remoto como, por ejemplo, los catálogos electrónicos de útiles de escritorio y de papeles y cartones.

- Si bien en algunos años disminuyeron los montos contratados, el número de



²⁵ Remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N° 000132-2022-PERÚ COMPRAS-GG, de fecha 23 de mayo de 2022.

operaciones siempre se incrementó, por lo que se concluye que se redujo el gasto y se incrementó la compra, ello se explica en la obligatoria reducción de precios por el mecanismo de la gran compra.

En el año 2022, se implementaron tres (03) Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Productos de madera aserrada para uso estructural, Productos de madera aserrada para uso en encofrados y Calzado), siendo que con ello se cuenta con cuarenta y dos (42) Catálogos Electrónicos, de los cuales cuarenta (40) están destinados para la adquisición de bienes y dos (2) para la adquisición de servicios, agrupados en veinticinco (25) Acuerdos Marco, conforme se detalla a continuación:

Relación de Acuerdos Marco y Catálogos Electrónicos Vigentes

N°	Acuerdos Marco	Nomenclatura del Acuerdo Marco	N°	Catálogo Electrónico	Vigencia de Catálogo Electrónico	
					Inicio	Fin
1	Baterías, pilas y accesorios	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-1	1	Baterías, pilas y accesorios	18/06/2021	19/06/2023
2	Equipos multimedia y accesorios	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-2	2	Equipos multimedia y accesorios	18/06/2021	19/06/2023
3	Materiales e insumos de limpieza, papeles para aseo y limpieza	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-3	3	Materiales e insumos de limpieza	18/06/2021	19/06/2023
			4	Papeles para aseo y limpieza	18/06/2021	19/06/2023
4	Materiales de protección para la salud	Acuerdo Marco - EXT-CE-2022-4	5	Materiales de protección para la salud	16/09/2022	16/09/2023
5	Computadoras de escritorio, Computadoras, portátiles y escáneres	Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5	6	Computadoras de escritorio	16/12/2022	15/12/2023
			7	Computadoras portátiles	16/12/2022	15/12/2023
			8	Escáneres	16/12/2022	15/12/2023
6	Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-6	9	Impresoras	14/08/2021	15/08/2023
			10	Consumibles	14/08/2021	15/08/2023
			11	Repuestos y accesorios de oficina	14/08/2021	15/08/2023
7	Útiles de escritorio; Papeles y cartones	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-7	12	Útiles de escritorio	14/08/2021	15/08/2023
			13	Papeles y cartones	14/08/2021	15/08/2023
8	Llantas, neumáticos y accesorios	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-10	14	Llantas, neumáticos y accesorios	10/12/2021	10/12/2023
9	Mobiliario en general	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-11	15	Mobiliario en general	3/11/2021	4/11/2023
10	Tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios, accesorios y complementos en general	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-12	16	Pinturas, acabados en general y complementos	3/11/2021	4/11/2023
			17	Cerámicos, pisos y complementos	3/11/2021	4/11/2023
			18	Tuberías, accesorios y complementos	3/11/2021	4/11/2023
			19	Sanitarios, accesorios y complementos	3/11/2021	4/11/2023



11	Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-13	20	Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios	3/11/2021	4/11/2023
12	Luminarias, materiales eléctricos y cables eléctricos	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-14	21	Luminarias	27/11/2021	28/11/2023
			22	Materiales eléctricos	27/11/2021	28/11/2023
			23	Cables eléctricos	27/11/2021	28/11/2023
13	Servicio de emisión de boletos aéreos	Acuerdo Marco - IM-CE-2020-15	24	Servicio de emisión de boletos aéreos nacionales	26/11/2020	28/11/2023
			25	Servicio de emisión de boletos aéreos internacionales	26/11/2020	28/11/2023
14	Bienes y herramientas para usos diversos	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-16	26	Bienes para usos diversos	31/12/2021	31/12/2023
			27	Herramientas para usos diversos	31/12/2021	31/12/2023
15	Bebidas no alcohólicas	Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17	28	Bebidas no alcohólicas	2/01/2023	1/01/2024
16	Alimentos para consumo humano	Acuerdo Marco - EXT-CE-2021-18	29	Alimentos para consumo humano	31/12/2021	31/12/2023
17	Material plástico de laboratorio y material para laboratorio clínico	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-20	30	Material de plástico para laboratorio	29/12/2021	29/12/2023
			31	Material para laboratorio clínico	29/12/2021	29/12/2023
18	Tubos hematológicos para laboratorio	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-21	32	Tubos hematológicos para laboratorio	30/12/2021	30/12/2023
19	Medidores eléctricos y cajas portamedidor	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-22	33	Medidores Electrónicos	30/12/2021	30/12/2023
			34	Cajas portamedidor	30/12/2021	30/12/2023
20	Dispositivos y accesorios para protección de circuito	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-23	35	Dispositivos y accesorios para protección de circuitos	30/12/2021	30/12/2023
21	Componentes para sistemas fotovoltaicos	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-24	36	Componentes para sistemas fotovoltaicos	30/12/2021	30/12/2023
22	Césped sintético	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-25	37	Césped sintético	30/12/2021	30/12/2023
23	Máquinas y equipos para jardinería, silvicultura y agricultura; y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura	Acuerdo Marco - IM-CE-2021-26	38	Máquinas y equipos para jardinería, silvicultura y agricultura	30/12/2021	30/12/2022
			39	Herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura	30/12/2021	30/12/2023
24	Productos de madera aserrada para uso estructural y para uso en encofrados	Acuerdo Marco - IM-CE-2022-27	40	Productos de madera aserrada para uso estructural	31/08/2022	31/08/2023
			41	Productos de madera aserrada para uso en encofrados	31/08/2022	31/08/2023



25	Calzado	Acuerdo Marco - IM-CE-2022-28	42	Calzado	28/12/2022	27/12/2023
----	---------	-------------------------------	----	---------	------------	------------

Fuente: <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-de-nuevos-catalogos-electronicos.php>

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

Catálogos Electrónicos implementados por PERÚ COMPRAS, según vigencia

N°	Acuerdos Marco	Catálogo Electrónico	Vigencia		Monto mínimo de contratación/atención
			Inicio	Fin	
1	EXT-CE-2022-27	Productos de madera aserrada para uso estructural	31/08/2022	31/08/2023	S/ 4,600.00
2		Productos de madera aserrada para uso en encofrados			S/ 4,600.00
3	EXT-CE-2021-1	Baterías, pilas y accesorios	19/06/2022	19/06/2023	S/ 1,000.00
4	EXT-CE-2021-2	Equipos multimedia y accesorios	19/06/2022	19/06/2023	S/ 4,600.00
5	EXT-CE-2021-3	Materiales e insumos de limpieza	19/06/2022	19/06/2023	S/ 1,000.00
6		Papeles para aseo y limpieza			S/ 1,000.00
7	EXT-CE-2022-4	Materiales de protección para la salud	16/09/2022	16/09/2023	S/ 1,000.00
8	EXT-CE-2020-5	Computadoras de escritorio	16/12/2022	15/12/2023	S/ 4,600.00
9		Computadoras portátiles			S/ 4,600.00
10		Escáneres			S/ 1,000.00
11	EXT-CE-2021-6	Impresoras	14/08/2021	15/08/2023	S/ 4,600.00
12		Consumibles			S/ 1,000.00
13		Repuestos y accesorios de oficina			S/ 1,000.00
14	EXT-CE-2021-7	Útiles de escritorio	14/08/2021	15/08/2023	S/ 1,000.00
15		Papeles y cartones			S/ 1,000.00
16	EXT-CE-2021-10	Llantas, neumáticos y accesorios	10/12/2021	10/12/2022	S/1,000.00
17	EXT-CE-2021-11	Mobiliario en general	03/11/2021	04/11/2023	S/ 1,000.00
18	EXT-CE-2021-12	Pinturas, acabados en general y complementos	03/11/2021	04/11/2023	S/ 1,000.00
19		Cerámicos, pisos y complementos			S/ 1,000.00
20		Tuberías, accesorios y complementos			S/ 1,000.00
21		Sanitarios, accesorios y complementos			S/ 1,000.00
22	EXT-CE-2021-13	Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios	03/11/2021	04/11/2023	S/ 4,600.00
23	EXT-CE-2021-14	Luminarias	27/11/2021	28/11/2023	S/ 1,000.00
24		Materiales eléctricos			S/ 1,000.00
25		Cables eléctricos			S/ 1,000.00
26	IM-CE-2020-15	Servicio de emisión de boletos aéreos nacionales	27/11/2021	28/11/2023	No aplica
27		Servicio de emisión de boletos aéreos internacionales			No aplica
28	EXT-CE-2021-16	Bienes para usos diversos	31/12/2021	31/12/2023	S/ 1,000.00
29		Herramientas para usos diversos			S/ 1,000.00



30	EXT-CE-2022-17	Bebidas no alcohólicas	02/01/2023	01/01/2024	S/ 1,000.00
31	EXT-CE-2021-18	Alimentos para consumo humano	31/12/2021	31/12/2023	S/ 4,600.00
32	IM-CE-2022-28	Calzado	28/12/2021	27/12/2023	S/ 4,600.00
33	IM-CE-2021-20	Material de plástico para laboratorio	29/12/2021	29/12/2023	S/ 1,000.00
34		Material para laboratorio clínico			S/ 1,000.00
35	IM-CE-2021-21	Tubos hematológicos para laboratorio	30/12/2021	30/12/2023	S/ 1,000.00
36	IM-CE-2021-22	Medidores electrónicos	30/12/2021	30/12/2023	S/ 4,600.00
37		Cajas Portamedidor			S/ 4,600.00
38	IM-CE-2021-23	Dispositivos y accesorios para protección de circuitos	30/12/2021	30/12/2023	S/ 1,000.00
39	IM-CE-2021-24	Componentes para sistemas fotovoltaicos	30/12/2021	30/12/2023	S/ 1,000.00
40	IM-CE-2021-25	Césped sintético	30/12/2021	30/12/2023	S/ 1,000.00
41	IM-CE-2021-26	Máquinas y equipos para jardinería, silvicultura y agricultura	30/12/2021	30/12/2023	S/ 1,000.00
42		Herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura			S/ 1,000.00

Fuente: Boletín Estadístico de Acuerdos Marco N° 01 – 2023

Link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4228621/AC_N01_enero_2023.pdf?v=1678228665



El uso de esta herramienta bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, no ha significado cambios en la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, destacando el hecho del crecimiento del número de contrataciones generadas a través de éstos, así como el hecho que, debido a los ahorros generados, sea posible comprar más productos por menos dinero.

Este ahorro es consecuencia natural de lograr a través de la herramienta un incremento de las ofertas recibidas por compra. El promedio de ofertas por compra a través de los Catálogos Electrónicos al cierre del año 2020 asciende a 22 ofertas por compra, lo que reduce los riesgos de comportamientos no deseados de parte de los proveedores, como determinación de precios, concertación o formación de cárteles, riesgos que se producen cuando el número de oferentes en la contratación pública es bajo.

El número de ofertas por compra que, al cierre del ejercicio 2020 fue en promedio de 22, a diferencia del ejercicio 2019 en que cerró en 70.8, se debió al efecto de la pandemia del COVID-19, que obligó al cambio de prioridad de implementación de Catálogos Electrónicos según el plan estratégico de Perú Compras, para desarrollar catálogos de productos relacionados al COVID-19 (materiales para la protección de la salud y pruebas serológicas), donde el número de proveedores en el mercado es mucho menor.

En ese contexto, con la Ley se busca la implementación de nuevos Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, puesto que constituye una forma de contratación estratégica que reduce el número de procesos de contratación, previene efectivamente riesgos de corrupción y ayuda a obtener valor por dinero y, por ende, un mayor resultado posible en el uso de los fondos públicos.

2.3.17 CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO

El Capítulo III del Título III de la Ley determina el alcance de las contrataciones sujetas a procedimiento competitivo, señalando que las Entidades Contratantes realizan procedimientos de selección competitivos para efectuar sus contrataciones, considerando el objeto y el monto, entre otros, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

De igual forma, establece que son procedimientos de selección competitivos la licitación pública, el concurso público, así como sus modalidades diferenciadas, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Al respecto, debe indicarse que las disposiciones de la presente Ley permiten que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades Contratantes realizan para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo integral de los ciudadanos, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 30 de la Ley.

Estas reglas de competencia son producto del mandato constitucional recogido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, que dispone lo siguiente:

"Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública

Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Como se desprende del mencionado artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrolle este precepto constitucional, que no sería otra que la presente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y otras disposiciones relacionadas que se emitan en el marco del SNA, constituyen la normativa de contratación pública.

Con relación a los niveles de competencia en la contratación pública, el OSCE, en el documento denominado "Estudio de evaluación de impacto de la Ley 30225 Ley de contrataciones del estado – Año 2021", señala, acerca de la participación de los postores en los procedimientos de contratación pública, lo siguiente:

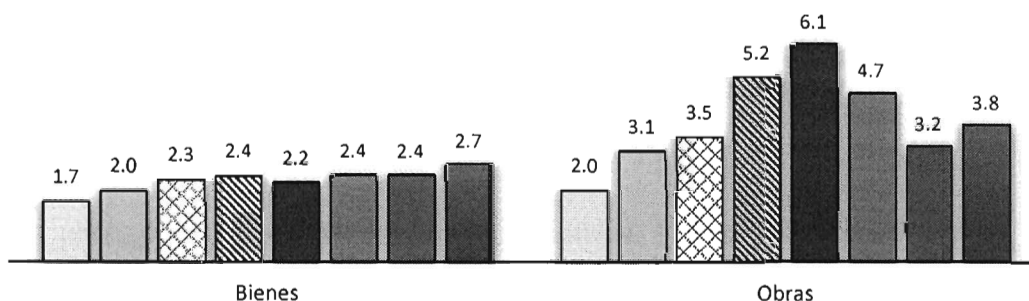
Respecto a la competencia en Licitaciones Públicas y Concursos Públicos

Se observa, desde el año 2014, una tendencia creciente del promedio de postores en todos los objetos contractuales. En el caso de obras, en el año 2016 (primer año de vigencia de la Ley) había un promedio de 3.5 postores, llegando al punto más alto en el año 2018 con 6.1 de promedio. En el año 2021, el promedio de postores se situó en 3.8 postores.

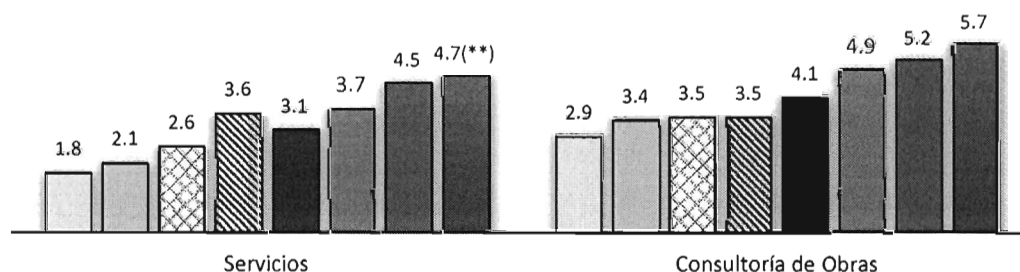


Comparativo del Promedio de Postores en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos* Años 2014 a 2021

□ 2014 □ 2015 ▨ 2016 ▩ 2017 ■ 2018 ▩ 2019 ■ 2020 ■ 2021



□ 2014 □ 2015 □ 2016 ▨ 2017 ■ 2018 ▩ 2019 ■ 2020 ■ 2021



*Las Licitaciones Públicas se convocan para la adquisición de bienes o ejecución de obras. Los Concursos Públicos para la contratación de servicio y consultoría de obras

**Este valor no considera valores atípicos detectados en 12 ítems pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Canchis – Sicuani²⁶.

Fuente: Estudio de evaluación de impacto de la Ley 30225 Ley de contrataciones del estado – año 2021-CONOSCE

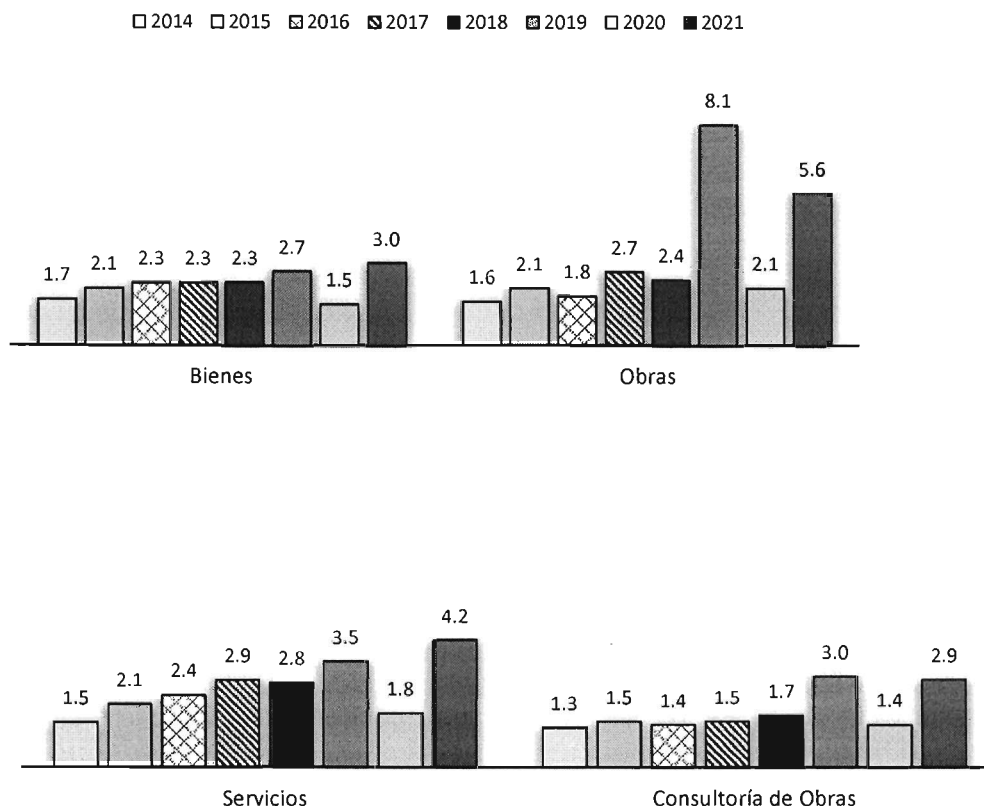
Elaboración: Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios

Respecto a la competencia en Adjudicaciones Simplificadas

“Dado que un ambiente de competencia brinda mayores posibilidades de que el Estado obtenga mejores propuestas, se evalúa, mediante el número promedio de postores, si el nivel de competencia se ha incrementado. Al respecto, del análisis de los datos se concluye que este indicador se incrementó notablemente en obras en el año 2019. No obstante, si bien para el año 2020, este indicador se ha reducido en todos los objetos contractuales; para el año 2021, retornó a su tendencia natural de incremento, incluso en obras y consultoría de obras con incrementos significativos, a mayores niveles que pre pandemia.”

²⁶ Estos procedimientos son: CP-SM-10-2021-MPC-1, CP-SM-8-2021-MPC-1, CP-SM-7-2021-MPC-1, CP-SM-9-2021-MPC-1, CP-SM-6-2021-MPC-1, CP-SM-2-2021-MPC-1, CP-SM-12-2021-MPC-1, CP-SM-1-2021-MPC-1, CP-SM-3-2021-MPC-1, CP-SM-11-2021-MPC-1, CP-SM-5-2021-MPC-1, CP-SM-4-2021-MPC-1. Donde se presentaron entre 60 a 99 postores en cada proceso. El total de postores distintos que se presentaron en estos 12 procesos, totalizan 216.

N° promedio de Postores de Adjudicaciones Simplificadas según Objeto Contractual Años 2014 a 2021



Fuente: Estudio de evaluación de impacto de la Ley 30225 Ley de contrataciones del estado – año 2021-
CONOSCE

Elaboración: Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios

De lo expuesto, si bien se aprecia un incremento en la competencia efectiva en las contrataciones públicas, lo cierto es que aún no existe un nivel idóneo de competencia que permita a las Entidades beneficiarse en términos de calidad y precio de aquello que representaría el contar con la concurrencia de múltiples proveedores en los procedimientos de selección.

Adicionalmente, de acuerdo con lo informado por el OSCE, en lo que respecta al año 2022, de un total de 1,361,001 proveedores inscritos en el RNP en el mismo año, sólo 29,593 llegaron a concretar una transacción efectiva con el Estado, lo que equivale a un 2.2%.

Esta información demuestra que existe un grave problema de competencia en la medida que, pese a que existe un gran número de proveedores inscritos en el RNP y, por ende, interesados en contratar con el Estado, éstos no participan en los procedimientos de selección convocados.

Siendo ello así, podemos concluir que, con los niveles actuales de competencia, las Entidades Contratantes reducen sus posibilidades de seleccionar la mejor oferta en términos de calidad y precio.

De este modo, la Ley considera como uno de los principios primordiales de las contrataciones en el marco del SNA, la garantía de una competencia efectiva, que

permita disponer de una amplia y diversa gama de posibles proveedores. Para tal efecto, las Entidades Contratantes deben fomentar la igualdad de acceso y de oportunidades para todos los proveedores calificados a la hora de competir por contratos de bienes, servicios u obras.

Asimismo, se plantea introducir mecanismos nuevos en el régimen de contratación pública para que el comprador público tenga la posibilidad de contar con varias herramientas que coadyuven a propiciar una competencia efectiva, considerando que cada sector, cada mercado geográfico y cada necesidad individual de las Entidades Contratantes puede tener particularidades que afecten al número de competidores viables que cumplan todos los requisitos; de este modo, podría utilizar el mecanismo más idóneo para atender su necesidad específica.

Al respecto, con relación a los contratos de obra, cabe indicar que a nivel de Reglamento se establecerán procedimientos específicos para la selección de los ejecutores de obra que, dependiendo del monto, complejidad y tipo de obra, incluyan la evaluación del aspecto técnico y de desempeño del proveedor, en el marco del enfoque del valor por dinero.

2.3.18 CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO



Como ya se indicó precedentemente, la ley promueve la garantía de una competencia efectiva, que represente numerosas ventajas para las Entidades Contratantes y los proveedores (mejores precios y calidad), a través del desarrollo de procedimientos competitivos; sin embargo, se pueden generar excepciones a dicha regla general, cuando por razones de mercado u objeto contractual no resulte eficiente realizar un procedimiento competitivo.

En dicho contexto, el Capítulo IV del Título III de la Ley dispone reglas especiales para la gestión de las adquisiciones, que posibilita que las Entidades Contratantes efectúen contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos, estableciendo los supuestos que habilitan a aquellas para contratar directamente bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, en virtud de las características, condiciones, especialidad, entre otros, que revisten dichas contrataciones.

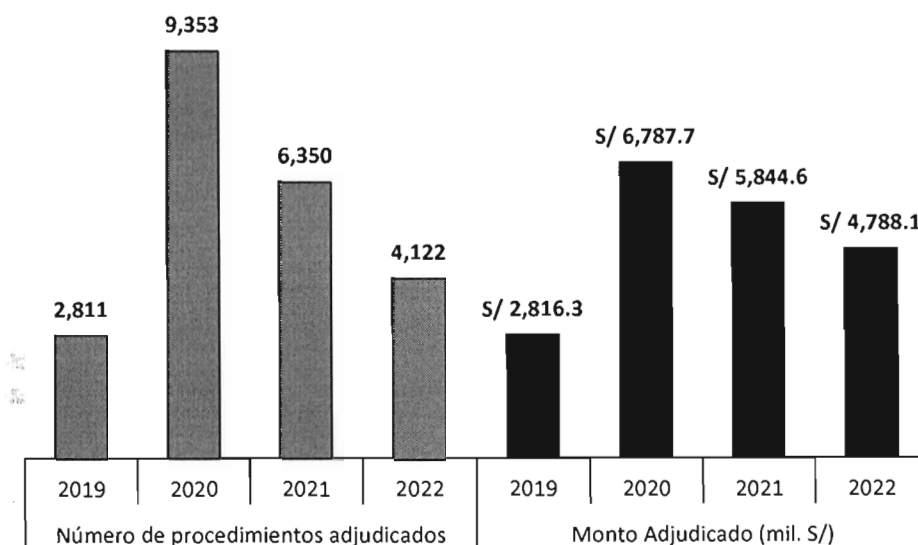
Bajo estos supuestos y en virtud de las características propias de cada uno de ellos, las Entidades Contratantes no se encuentran obligadas a efectuar procedimientos competitivos.

Ahora bien, sobre las contrataciones no sujetas a procedimientos competitivos (denominadas anteriormente como exoneraciones o contrataciones directas), el OSCE señala lo siguiente:

- En el último año, la mayoría de los supuestos o causales corresponden a la contratación de bienes, situación que tiene su efecto sobre el monto adjudicado en este tipo de contrataciones. Tal es así que lo contratado en el año 2020, representa cerca de 4 veces, lo contratado en el año 2019. Esto se debe a que, debido a la pandemia, se pudo utilizar la causal Situación de Emergencia, para hacer frente a los efectos generados por el COVID 19.



Número y Monto Adjudicado mediante Contrataciones Directas Años 2019 -2022



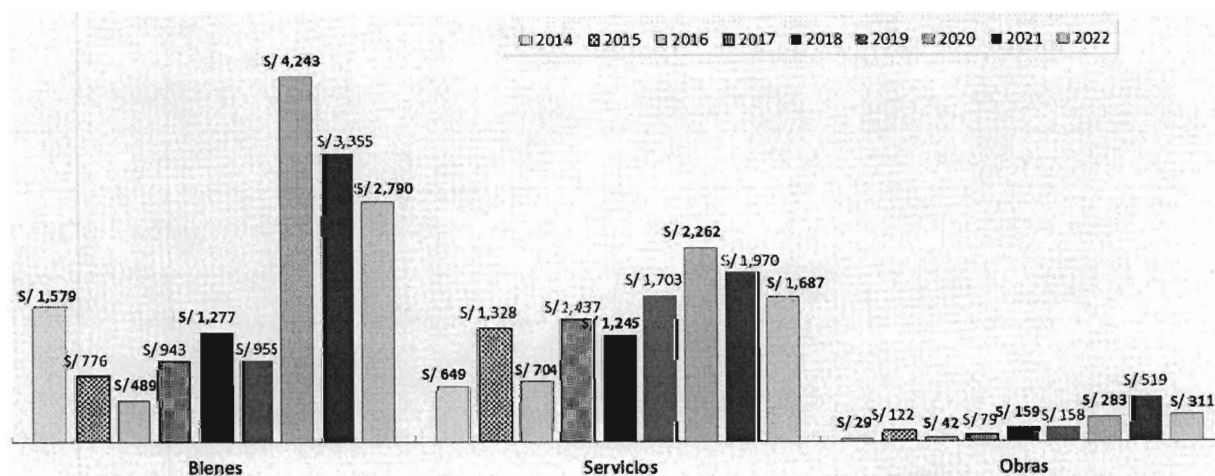
Nota: Información al 11 de marzo 2023

Fuente: CONOSCE – OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

- En el siguiente gráfico se muestra la evolución del monto adjudicado, verificándose que existe una tendencia creciente del uso de este mecanismo para la adquisición de bienes y contratación de servicios desde el año 2016, no obstante, conforme a lo señalado anteriormente, el año 2021 representa una situación atípica.

Monto Adjudicado (en millones de S/) en Exoneraciones y Contrataciones Directas Años 2014 a 2022



Nota: Para los años 2014 y 2015 se ha considerado Exoneraciones y para los años 2016 a 2020 se ha considerado solo las Contrataciones Directas, así mismo Servicios incluye Consultoría de Obras

Fuente: CONOSCE

Elaboración: Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios de OSCE

- Para evaluar la frecuencia del uso de este mecanismo, se analiza los datos del número de contrataciones por causal de exoneración o contratación directa, en los últimos años (2014 a 2021).

**Número de Exoneraciones y Contrataciones Directas, según causal
Años 2014-2021)**

Causal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Situación emergencia	444	1,519	373	1,589	318	707	10,916	6,121
Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles existentes	-	-	542	637	624	754	491	626
Proveedor único de Bienes y Servicios que no admiten sustitutos	1,556	1,494	534	632	577	976	670	875
Desabastecimiento Inminente	388	710	299	351	323	630	669	480
Publicidad estatal	-	-	394	454	54	328	234	290
Asesoría legal para defensa funcionarios	-	-	28	85	92	116	81	99
Servicios personalísimos	44	56	16	15	15	15	7	9
Otras Causales *	16	7	119	241	233	366	199	263
Total	2,448	3,786	2,305	4,004	2,236	3,892	13,267	8,763

Nota: Para los años 2014 y 2015 se ha considerado Exoneraciones y para los años 2016 a 2020 se ha considerado solo las Contrataciones Directas

*Entre las Otras Causales tenemos: Contrataciones entre Entidades, Derivado de contrato nulo Art. 44 a y b, Carácter secreto, Servicios de capacitación de interés institucional, Capacitación con procedimiento de admisión, Actualización o continuación trabajo de consultoría, Con fines de investigación, experimento o desarrollo de carácter científico o tecnológico y Ley 30693-DCF 83 (SUNAT).

Fuente: CONOSCE (datos a nivel de ítem)

Elaboración: Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios de OSCE



- Del cuadro y gráfico anterior se evidencia el incremento exponencial de la causal "Situación de Emergencia" en el último año 2020, siendo las contrataciones con mayor incidencia los suministros médicos (2,931 ítems y un monto adjudicado de 1,144.9 millones de soles) y adquisición de alimentos (1,008 ítems con un monto adjudicado de 84.8 millones de soles). Así como servicios de alimentación y hospedaje (505 ítems) y servicios de construcción (686 ítems).

**Monto Adjudicado de Exoneraciones y Contrataciones Directas según causal (en millones de S/.)
(Años 2014 - 2021)**

Causal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Situación emergencia	S/ 272.0	S/ 939.9	S/ 157.4	S/ 940.1	S/ 291.0	S/ 294.1	S/ 4,467.2	S/ 3,692.6
Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles existentes	-	-	S/ 223.4	S/ 338.6	S/ 349.2	S/ 410.4	S/ 234.7	S/ 326.3
Prov. único de Bienes y Servicios que no admiten sustitutos	S/ 1,837.3	S/ 873.2	S/ 462.5	S/ 620.0	S/ 1,324.1	S/ 868.0	S/ 463.7	S/ 601.8
Desabastecimiento Inminente	S/ 131.9	S/ 394.9	S/ 218.2	S/ 283.7	S/ 381.5	S/ 539.8	S/ 622.2	S/ 428.8
Publicidad estatal	-	-	S/ 131.3	S/ 117.6	S/ 91.5	S/ 112.8	S/ 46.0	S/ 125.3
Asesoría legal para defensa funcionarios	-	-	S/ 1.6	S/ 7.6	S/ 7.9	S/ 12.2	S/ 14.6	S/ 13.8
Servicios personalísimos	S/ 9.5	S/ 16.6	S/ 3.1	S/ 2.7	S/ 1.7	S/ 46.8	S/ 1.8	S/ 1.0
Otras Causales *	S/ 5.8	S/ 1.2	S/ 37.1	S/ 148.6	S/ 201.8	S/ 518.0	S/ 249.7	S/ 535.2
Total	S/ 2,256.5	S/ 2,225.8	S/ 1,234.6	S/ 2,458.9	S/ 2,648.6	S/ 2,802.1	S/ 6,099.9	S/ 5,724.8

Nota: Para los años 2014 y 2015 se ha considerado Exoneraciones y para los años 2016 a 2021 se ha considerado

solo las Contrataciones Directas

*Entre las Otras Causales tenemos; Contrataciones entre Entidades, Derivado de contrato nulo Art. 44 a y b, Carácter secreto, Servicios de capacitación de interés institucional, Capacitación con procedimiento de admisión, Actualización o continuación trabajo de consultoría, Con fines de investigación, experiment. o desarrollo de carácter científico o tecnológico y Ley 30693-DCF 83 (SUNAT).

Fuente: CONOSCE

Elaboración: Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios

- Relacionado al monto adjudicado, en la causal Situación de Emergencia, además de los rubros mencionados anteriormente, también resalta el correspondiente a Servicios de construcción y mantenimiento de instalaciones y edificios, con 535 ítems y un monto adjudicado de 298.8 millones de soles.
- De acuerdo al portal de datos abiertos del CONOSCE – OSCE al 17 de marzo del 2023, las contrataciones directas bajo la causal de “Situación de Emergencia” por COVID-19, desde el año 2020 hasta el año 2023, ascendió a S/ 3,621 millones en valor adjudicado; asimismo, las entidades que ejecutaron alrededor del 20% del valor de este procedimiento fueron la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud, ESSALUD y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.



Es necesario precisar que estas contrataciones suponen una renuncia al procedimiento competitivo, pero subsisten las responsabilidades y la obligación de rendir cuentas por parte de los sujetos que participan en el procedimiento de adquisición. Asimismo, su aplicación no exime que el contrato deba celebrarse con un proveedor cuya oferta se ajuste sustancialmente a las necesidades y ofrezca un precio razonable según el mercado.

Considerando lo expuesto, la Ley identifica trece (13) supuestos de contratación directa, que se detallan a continuación:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad Contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
- c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la Entidad Contratante o el cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- f) Para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, entre otros, para fines de publicidad estatal conforme las normas de la materia.
- g) Para la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones. El presente supuesto se establece para entidades públicas que pertenezcan al nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la sustituya; y que, a su vez, cuenten con una certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), según corresponda.
- h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, pudiendo incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.



- i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.
- j) Para la asesoría legal y/o técnica en la defensa de las Entidades Contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.
- k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.
- l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la Entidad Contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- m) Las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente. Para efectuar dicha contratación, se requiere previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, los supuestos de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo corresponden a lo que en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, se denominaba "Exoneraciones de procesos de selección" y en la Ley N° 30225, se establecía como supuestos de "Contratación Directa", manteniéndose los mismos criterios en la presente Ley, a excepción de algunos supuestos que se presentan de manera diferente o bajo un supuesto independiente tal como se señala a continuación:

- Si bien se reconoce a las situaciones de emergencia como supuesto de contratación sujeto a procedimiento de selección no competitivo, la definición de "situación de emergencia" se ha precisado en el artículo 47, al abarcar otros supuestos de acción que las Entidades Contratantes pueden adoptar ante estas situaciones.
- Si bien se mantiene el supuesto de contratación de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), la Ley ha precisado como formalidad previa que dichas contrataciones hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información expresamente clasificada como secreta es aquella que se sustenta en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que

establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en la referida Ley N° 27806. En esa medida, la Ley requiere que dicho carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno sea declarado mediante Decreto Supremo.

- Se considera la contratación de asesoría legal y/o técnica en la defensa de las Entidades Contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos. Ello para asegurar la adecuada defensa de los intereses del Estado por parte de las Procuradurías Públicas.

Por otro lado, con relación al supuesto de contratación sujeto a procedimiento de selección no competitivo, referido a contratar con otra Entidad, siempre que debido a costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacerla necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, debemos recalcar que la contratación se realiza entre Entidades, es decir una de ellas desempeñará la función de contratista. Asimismo, el bien, servicio u obra que prestará la Entidad que actúa como proveedor debe cumplir con las características exigidas y resultar técnicamente idóneo para satisfacer el requerimiento que origina la contratación, vale decir que hay una contraprestación por parte de la Entidad Contratista.



Es preciso anotar que una figura distinta es la del supuesto referido a los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades suscriben para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, pero brindando bienes, servicios u obras que se enmarquen en las funciones que la legislación les asigna. Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter **no lucrativo**.

Acerca del supuesto g) referido a la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones, es preciso anotar que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 31250, el SINACTI cuenta en el nivel de implementación con Programas Nacional de CTI (PRONACTI) con el propósito de cerrar las brechas específicas de la economía productiva y de los servicios sociales y ambientales en materia de CTI, y contribuir de manera eficaz a la implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

Así, para que una Entidad Pública perteneciente al nivel de ejecución del SINACTI pueda proceder con la aplicación de la excepción de establecer una contratación directa, será necesario que se le haya emitido la certificación de alguno de los programas nacionales de CTI o del CONCYTEC. Por ello, es un elemento necesario y obligatorio que se disponga con la certificación pertinente para que la entidad pueda adquirir bienes y servicios en base a dicha excepción.

La pertinencia de contar con la certificación se basa en lo relacionado al marco de los proyectos financiados por Prociencia, ProInnovate u otros los cuales ostentan la seguridad jurídica establecida en la resolución directoral que respalda dichos proyectos, estableciendo una garantía en la calidad e idoneidad de los bienes o servicios en CTI que se desean adquirir. Las contrataciones de bienes y/o servicios involucrados en proyectos de financiamiento incorporan altos estándares para la evaluación, elección y monitoreo de los mismos, por ello la misma resolución que garantiza el acuerdo entre ambas partes (programa nacional y el organismo internacional) brinda una garantía de que las contrataciones se realizarán acorde a procesos de evaluación idóneos.

Por otro lado, en referencia a la certificación emitida por el CONCYTEC, como el ente rector del SINACTI, esta entidad será la encargada de calificar y autorizar los proyectos de I+D+i que sean financiados con recursos ordinarios o extraordinarios o canon que cumplan con la calidad suficiente que será determinada por el CONCYTEC aplicando metodologías similares a las de la evaluación de proyectos realizados por los programas nacionales de CTI. Por ello, parte de los estándares medidos serán la calidad metodológica, la pertinencia de los equipamientos, la racionalidad del gasto a contratar, los objetivos a conseguir y los resultados finales; para que puedan utilizar el supuesto de contratación directa para los bienes y servicios descritos en dichos proyectos.

Adicionalmente, se considera pertinente incluir una disposición a fin de no afectar la continuidad de los proyectos bajo el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en atención a que existe un alto riesgo de paralización de aquellos contratos que puedan incurrir en caducidad, por lo que se incluye la Disposición Décima Séptima a fin de contar con una habilitación directa para contratar.

2.3.19 CONTRATACIONES PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA

La presente Ley incorpora disposiciones específicas sobre contrataciones para atender situaciones de emergencia, definiéndose la “situación de emergencia” conforme al siguiente detalle:



- a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia y desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- b) Las emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.
- c) Los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria, declarados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.
- d) Las situaciones que pongan en riesgo la seguridad o la defensa del Estado, o el orden público, tanto en el entorno físico o digital.
- e) Las situaciones de riesgo estructural o de ruina de una infraestructura pública que afecten o pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación.

Ahora bien, es importante mencionar que, en los últimos años, en el Perú se ha incrementado la recurrencia y gravedad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural, siendo uno de los aspectos de mayor preocupación a nivel nacional por cuanto incide en la pobreza, el hambre y la desnutrición, al verse afectada la producción agrícola por los impactos de la naturaleza, así como por el abandono de las tierras de cultivo, lo que a su vez implica el desplazamiento de la población rural a las zonas urbanas, generando mayor desempleo y pobreza, incrementando el sector informal. En ese contexto, reviste importancia la formulación y adopción de políticas públicas para la Gestión del Riesgo de Desastres. Por ello, se aprobó la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como lineamientos y demás normas complementarias para el cumplimiento de los mismos.

El SINAGERD es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; evitar la generación de nuevos riesgos; así como de encargarse de la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En esa misma línea, se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022 - 2030, producto del trabajo conjunto entre la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD de la PCM, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, así como de los demás integrantes del SINAGERD.

En el caso específico de las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia y desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cabe indicar que en el Reglamento de la Ley N° 29664 se establecen las siguientes definiciones:

- Desastre: Conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.
- Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.



En ese sentido, al encontrarse todas las Entidades del sector público bajo el marco del SINAGERD, la Ley hace referencia expresa al referido sistema al definirse qué se entiende por “situación de emergencia”, de manera que se logre la articulación entre los Sistemas de Abastecimiento y de Gestión de Riesgos de Desastres.

De otro lado, cabe indicar que se reconocen también como “situaciones de emergencia” aquellas emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, así como las situaciones que pongan en riesgo la seguridad o la defensa del Estado, o el orden público, las cuales también fueron reconocidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Asimismo, la Ley ha considerado pertinente incluir como un supuesto de situación de emergencia a los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria declarados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

Adicionalmente, se reconoce como emergencia a las situaciones de riesgo estructural o de ruina de una infraestructura pública, que afecten o pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural. Ello tiene como objetivo abarcar aquellos casos en los que, si bien no necesariamente se encuentren dentro del marco de las definiciones del SINAGERD, exista una inmediatez en el riesgo al que se está exponiendo la integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural, por situaciones de riesgo estructural o de ruina de una infraestructura pública.

Por último, la Ley establece tres formas en que las Entidades Contratantes podrán

accionar respecto de estas situaciones de emergencia. La primera de ellas está relacionada con la prevención, estimación, reducción y preparación del riesgo que se produzca, para tal fin, podrán utilizar los procedimientos competitivos contemplados en la Ley, considerando las estrategias de ejecución contractual para emergencias que se definirán en el Reglamento, como los Acuerdos Marco Cerrados u otros, que permitan un abastecimiento eficiente de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para prevenir las situaciones de emergencia, en el marco del Plan Nacional de Emergencia de Riesgos y Desastres.

Al respecto, la Ley N° 29964, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en su contenido.

Por ello, la primera forma para el accionar de las Entidades ante situaciones de emergencia, se encuentra relacionada con los artículos del Reglamento de la Ley N° 29964 que desarrollan la estimación del riesgo, su prevención y reducción, así como la preparación para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.



La segunda forma está referida a la atención específica de la emergencia, ya sea por su ocurrencia o por la inminencia de su ocurrencia, esta forma se encuentra directamente relacionada con el proceso de respuesta incluido en el Reglamento de la Ley N° 29664, dado que el mismo se encuentra constituido por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo. Para tal efecto, podrán utilizar el procedimiento de selección no competitivo, para contratar directamente con un proveedor específico, o bien contratar con un proveedor no domiciliado, ambos reconocidos en la Ley, para lo cual no será necesario que acredite encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en dicho literal, sino únicamente sustentar la situación de emergencia en sí misma.

Asimismo, las Entidades se encuentran posibilitadas de utilizar el referido procedimiento de selección no competitivo durante el primer año luego de ocurrido el suceso de emergencia y/o desastre, para la contratación de inversiones de rehabilitación, dado que el tiempo inmediato luego de los hechos que configuran la emergencia es determinante para la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, entre otros.

Por su parte, la tercera forma se refiere a la utilización de los procedimientos de selección ad hoc competitivos señalados en el Reglamento de la Ley, que permitan que las contrataciones que sean necesarias para la rehabilitación y la reconstrucción sean contratadas de forma oportuna, conforme a las definiciones y alcances establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Acerca de ello, debe indicarse que la Ley N° 29964 dispone que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con diversos procesos, entre los que se encuentran la preparación, respuesta y rehabilitación: acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

Asimismo, respecto al proceso de reconstrucción, la Ley N° 29964 prevé que se trata de acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas.

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29964, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el proceso de rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre, agregando que se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, mientras que el proceso de reconstrucción comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas.

De acuerdo con lo expuesto, la normativa de Contrataciones del Estado tiene como objetivo fundamental brindar las herramientas adecuadas para que las Entidades Públicas actúen de forma celer, eficiente y oportuna ante una situación de emergencia, resaltando que la oportunidad resulta vital en estos casos.

2.3.20 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Capítulo VII de la Ley regula la ejecución contractual, estableciendo, de manera general, disposiciones sobre los contratos, las cláusulas obligatorias, las garantías, modificaciones contractuales, cesión de derechos y de posición contractual, resolución de los contratos, adelantos, pagos, responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual, nulidad de contrato, entre otros.

Asimismo, se indica que las condiciones y procedimientos aplicables para cada caso en particular serán establecidos en el Reglamento.

Es preciso anotar que las innovaciones que trae la Ley son la implementación de: i) Los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional; y, ii) Acuerdos de Riesgo Compartido (ARC) para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y enfermedades de alto costo.

❖ **Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional**

Como mencionamos, un aspecto novedoso en la Ley está relacionado a la incorporación de la regulación de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, derivado del análisis que se realice en la estrategia de contratación que deba realizar la Entidad Contratante, el cual corresponde a una de las actuales buenas prácticas internacionales de contratación pública a fin de lograr el mayor provecho en su ejecución. Asimismo, la Ley precisa que la ejecución de estos contratos se somete a control gubernamental simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República.

La presente Ley plantea romper el paradigma de la contratación pública peruana respecto a obras sobre su ejecución bajo el sistema solo construcción o tradicional. Por mucho tiempo hasta la aparición del llamado "concurso oferta" en la contratación pública, las obras eran entregadas bajo contratos de solo construcción, vale decir, la Entidad entrega un expediente técnico de obra completo para su ejecución por el contratista. Limitar la contratación de obras a un solo sistema de entrega de proyecto



que requiere un contrato previo con un consultor para obtener un expediente técnico completo restringe una gestión particular en cada proyecto de infraestructura, excluyendo del análisis de la contratación los riesgos internos y externos, así como las motivaciones y factores que afectan la contratación.

La inclusión de distintos sistemas de entrega de proyecto como el diseño y construcción y sus modalidades, el gerenciamiento al riesgo del diseño y la construcción o los contratos colaborativos o de alianza, permitirán al Perú aspirar a un mejor, más eficiente y eficaz sistema de contratación pública. La contratación pública de países como Reino Unido o Australia, líderes en la innovación y compra pública, permite la utilización de distintos sistemas de entrega de proyecto desde a fase de definición del proyecto como se propone en la ley y el reglamento. La razón es que mientras más temprano se haga un análisis de la estructura de riesgos y responsabilidades en un proyecto, es más eficiente y económico ajustar el requerimiento o el contrato para la entrega de un requerimiento determinado.

Por ello, la ley permite que la Entidad Contratante durante la estrategia de contratación realice la evaluación de utilización de contratos de diseño y construcción y del sistema de entrega a utilizarse.



Las condiciones, asignación de riesgos, el proceso de selección, los mecanismos de contratación y finalmente los contratos del sistema de solo construcción y los demás sistemas de entrega son sustancialmente diferentes y no es posible tener una única regulación aplicable a todos por igual. Por esta razón, la Entidad Contratante, a través del área usuaria, bajo el principio de valor por dinero, deberá evaluar si utiliza el sistema de entrega de solo construcción u opta, en función a motivos técnicos, por otro sistema de entrega más adecuado.

Entre las distintas herramientas que existen para la labor de la gestión de proyectos, la más relevante es el Project Delivery System (en adelante, PDS) o sistema de entrega de proyecto. El PDS es definido por Masterman J. como *"la estructura organizativa adoptada por el cliente para la gestión del diseño y la construcción de un proyecto de construcción"*.²⁷ En este contexto, el PDS es la decisión tomada exclusivamente por la Entidad Contratante, respecto a cómo interactúan los diversos agentes que forman parte del proceso de contratación. Mediante este sistema se define quien es responsable para cada fase del proyecto (Diseño conceptual, ingeniería de detalle, la construcción, procura y puesta en marcha) y se establece la naturaleza, el plazo y los límites del alcance del trabajo relacionado a interfaces y traslapes de un proyecto.

Cada PDS se caracteriza por una distribución específica de riesgos y obligaciones a cargo de las partes que intervienen en la ejecución del proyecto, lo cual permite no solo distinguirlos entre sí, sino identificar al más eficiente de acuerdo con las características de cada proyecto. Al respecto, Doug Jones señala que: *"las características de cada estructura dependen de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los riesgos que ellas adopten, y la estructura de las relaciones contractuales que rijan la construcción de la obra"*.²⁸ Así, corresponderá a la Entidad Contratante evaluar las características particulares y la asignación de riesgos correspondiente a cada PDS, a fin de elegir el que considere más adecuado para su proyecto de inversión, en función de los medios, recursos y prioridades de los que dispone para el mismo.

Entre los PDS más utilizados internacionalmente en contratación pública tenemos:

²⁷ MASTERMAN, J.W.E. "An Introduction to Building Procurement Systems", 2nd ed., 2002 E&FN Spon, London.

²⁸ JONES, Doug. "Navegando a través de los Sistemas de Entrega de Proyectos: Alternativas o Factores a Considerar en la Asignación de los Riesgos en Proyectos de Construcción". Artículo para la Sociedad Peruana de Derecho de la Construcción, Lima, Perú, 2014. Pg. 4.

a. El Tradicional:

PDS	Principales riesgos		
	Diseño	Construcción	Procura de materiales y equipos
Design Bid Build o Tradicional	Cliente /Diseñador	Contratista	Contratista/Cliente

b. Diseño y Construcción

PDS	Principales riesgos		
	Diseño	Construcción	Procura de materiales y equipos
Design Build o Diseño y Construcción	Contratista (Salvo por aquellos requerimientos o información que el Cliente haga confiable o prescriptiva)	Contratista	Contratista

c. Managing Contracting o Gerencia al riesgo

PDS	Principales riesgos		
	Diseño	Construcción	Procura de materiales y equipos
Design Build o Diseño y Construcción	Contratista (Salvo por aquellos requerimientos o información que el Cliente haga confiable o prescriptiva)	Contratista	Contratista

d. Colaborativo, alianza.

PDS	Principales riesgos		
	Diseño	Construcción	Procura de materiales y equipos
Colaborativo	propietario/ diseñador/ contratista/ subcontratista		

En este contexto, tomando en cuenta que los principales contratos estandarizados de ingeniería y construcción, vale decir los contratos FIDIC y NEC²⁹, tienen en sus guías las formas de procura más empleadas, emiten recomendaciones para la contratación y para el uso de sus distintos tipos de libros, según el PDS empleado; en el siguiente cuadro se resumen las principales formas de contratación con ambos tipos de contratos estandarizados:

Sistema de entrega de proyecto	Contrato estandarizado de ingeniería y construcción
	• FIDIC libro Rojo: Condiciones de Contrato para Construcción. • FIDIC libro Verde: Forma corta de Contrato de Construcción. • FIDIC libro Azul-Verde: Condiciones de Contrato para trabajos de Dragado y Relleno. • NEC4: Contrato de Ingeniería y Construcción Opciones A, B, C, D, E. • NEC4: Contrato Corto de Ingeniería y Construcción Opciones A, B, C, D, E.
Diseño y	• FIDIC libro Amarillo: Condiciones de Contrato para Proyecto y Obra.

²⁹ International Federation of Consulting Engineers y New Engineering Contracts, por sus siglas en inglés.

construcción	• FIDIC libro Plata: Condiciones de Contrato para Proyectos llave en mano. • FIDIC libro Esmeralda: Condiciones de Contrato para Trabajos Subterráneos. • NEC4: Contrato de Ingeniería y Construcción Opciones A, B, C, D, E. • NEC4: Contrato Corto de Ingeniería y Construcción Opciones A, B, C, D, E.
Gerenciamiento al riesgo del diseño y la construcción	• NEC4: Contrato de Ingeniería y Construcción Opción F.
Gerenciamiento sin riesgo del diseño y la construcción	• FIDIC libro Blanco: Condiciones de Contrato para Servicios de Consultoría. • NEC4: Contrato de Servicios Profesionales
Alianzas o sistemas integrados para la ejecución del diseño y la construcción	• NEC4: Contrato de Alianza. • PPC2000: Formato de Contrato para Project Partnering. • FAC-1: Framework Alliance Contract.

Cabe indicar que las condiciones generales y particulares incluidas en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción se regirán por lo establecido en los propios contratos, salvo temas muy específicos establecidos en la Ley y el Reglamento, como los porcentajes máximos de variaciones. Las condiciones particulares de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción deberán elaborarse teniendo en consideración los principios de contratación pública establecidos en la Ley, así como aquellas disposiciones establecidas en el Reglamento para este tipo de contratos.

Es fundamental evitar la modificación injustificada de las condiciones generales de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción. La base sobre la utilización de contratos estandarizados está en que sus cláusulas son internacionalmente conocidas, su contexto e interpretación está desarrollado por las organizaciones que preparan los modelos a través de guía de aplicación. En ciertos casos, además, sus cláusulas han sido interpretadas por jueces en cortes en distintos países como en el caso de FIDIC en Inglaterra y Gales, Australia, Sudáfrica, Estados Unidos, India, Singapur, etc.³⁰ En el caso de NEC, existen decisiones de las cortes de Inglaterra y Gales para NEC3 y con su nuevo contrato NEC4, se espera que existan decisiones judiciales en más jurisdicciones.

Asimismo, los referidos contratos estandarizados FIDIC y NEC, coinciden en que las condiciones particulares o especiales de los contratos sean redactadas de manera clara, evitando ambigüedades y fundamentalmente sin cambiar el balance de riesgos o derechos asignados a las partes en las condiciones generales de estos contratos.³¹ Cambios sin justificación podrían generar inevitablemente que los roles, obligaciones y derechos pensados en estos contratos estandarizados se distorsionen y no se cumpla con las finalidades establecidas en estos³².

Beneficios de utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

Los beneficios de utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional radican en reducir las modificaciones que podrían suscitarse durante la

³⁰ Corbett & Co International Construction Lawyers Ltd, (2022) Corbett and Co's FIDIC Case Law Table. Obtenido el 1 de abril del 2022 de: <https://corbett.co.uk/wp-content/uploads/Table-of-FIDIC-Cases.pdf>.

³¹ International Federation of Consulting Engineers, The FIDIC Golden Principles, Primera Edición, Suiza 2019.

³² Broome John. NEC 3: a User's Guide. ICE Publishing, Great Britain, 2017.



ejecución contractual, así como los conflictos entre las partes. De esta manera, dichos contratos incentivan el interés de potenciales proveedores en el ámbito local e internacional, elevando la competencia de proveedores adecuados para la ejecución de las obras.

Así también, este tipo de contratos favorecen a la Entidad Contratante, puesto que tienen la característica de ser simples y flexibles; por consiguiente, reciben oportunamente la culminación de sus proyectos, considerando criterios de calidad, precio y plazo.

En cuanto a este tipo de contratos, fueron utilizados en el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, sobre los cuales se tiene la siguiente información:

PRESUPUESTO MULTIANUAL LIMA 2019



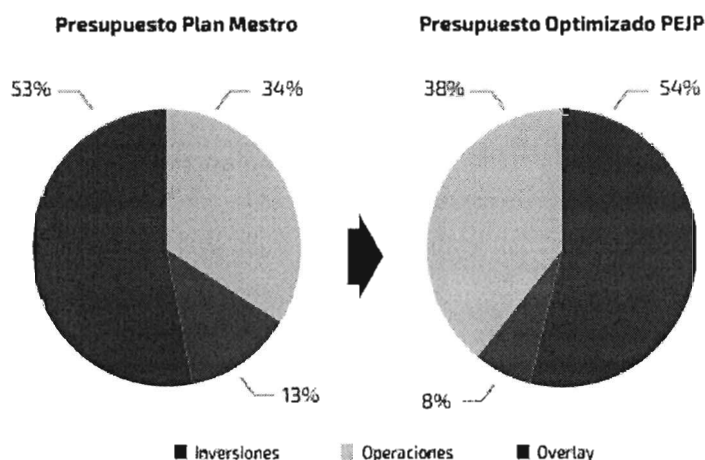
Presupuesto Optimizado PEJP (\$/ millones)

Presupuesto PEJP	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Inversiones	0.45	12.54	373.57	972.05	677.63	2,036.24
Operaciones	1.48	31.98	189.78	453.61	761.46	1,438.31
Overlay	-	-	-	-	292.84	292.84
TOTAL	1.93	44.52	563.35	1,425.66	1,731.93	3,767.39

Plan Maestro (\$/ millones)

Plan Maestro	TOTAL
Inversiones	2,289.93
Operaciones	1,447.44
Overlay	565.23
TOTAL*	4,302.60

* Presupuesto no incluye impuestos

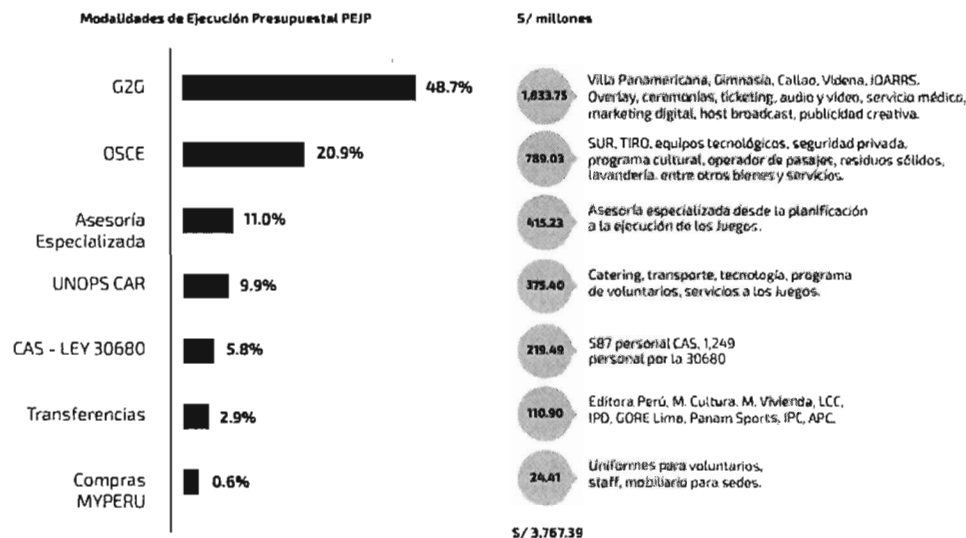


535
millones
Ahorro

Fuente: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - PEJP

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL



Fuente: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - PEJP

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

De acuerdo con la Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, se celebraron contratos con gobiernos de otras naciones, teniendo los siguientes resultados:

*"En términos presupuestales, el Proyecto Especial ejecutó un presupuesto aproximado de S/ 3,767 millones al cierre del 2019, esta cifra fue inferior a lo inicialmente presupuestado en el Plan Maestro (S/ 4,302.6 millones), que no incluyen impuestos. Durante el desarrollo de los Juegos, la Dirección de Proyectos e Infraestructura Definitiva fue el área usuaria que concentró gran parte de los gastos de inversión, un 59.1%. A su turno, la Dirección de Operaciones fue la segunda, por su rol determinante durante las competencias deportivas. De otro lado, la evolución de la ejecución de los proyectos y gastos de infraestructura fue creciendo con el paso del tiempo y, en la mayoría de casos, se inició en el 2017, con la suscripción del convenio G2G. Fue precisamente el 2018, cuando se ejecutó la mayor parte del presupuesto. Entre las obras de infraestructura que registraron los presupuestos más importantes estuvieron la Villa Deportiva Nacional – Videna y, en segundo lugar, la Villa Panamericana."*³³

Los cinco principales proyectos que desarrolló el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, bajo la modalidad de contratos NEC, fueron: i) Villa Deportiva Nacional – Videna; ii) Villa Panamericana y Parapanamericana, iii) Complejo Deportivo "Andrés Bello Cáceres", iv) Villa Deportiva Regional del Callao Estadio de la UNMSM; y, v) Polideportivo de Villa El Salvador; siendo que el costo total de dichas obras asciende a S/ 1,485.06 millones, conforme se detalla a continuación:

³³ Página 135

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Link: <https://bit.ly/3TpDYae>

Principales proyectos de infraestructura deportiva de Lima 2019

Ítem	Proyecto	Modalidad de Contratación	Costo de la obra*	Distritos
1	Villa Deportiva Nacional – Videna	Contrato NEC 3	638.31	San Luis
2	Villa Panamericana y Parapanamericana	Contrato NEC 3	244.48	Villa El Salvador
3	Complejo Deportivo "Andrés Avelino Cáceres"	Contrato NEC 3	288.84	Villa María del Triunfo
4	Villa Deportiva Regional del Callao Estadio de la UNMSM	Contrato NEC 3	198.33	Callao/Lima
5	Polideportivo de Villa El Salvador	Contrato NEC 3	115.10	Villa El Salvador
Total			1,485.06	

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

(*) Las cifras del costo de la obra corresponden a las labores de diseño, obra y supervisión del proyecto.

Link: <https://bit.ly/3TpDYae>

Año: 2020



Asimismo, se ejecutaron ocho (8) proyectos de infraestructura deportiva en las modalidades de Contrato NEC 3, Ley de Contrataciones del Estado y Obras por Impuesto, cuyo costo total ascendió a S/ 209.19 millones, conforme se detalla a continuación:

Otros proyectos de infraestructura deportiva de Lima 2019

Ítem	Proyecto	Modalidad de Contratación	Costo de la obra*	Distritos
1	Polígono de Tiro José Abelardo Quiñones	Contrato NEC 3	61.32	Santiago de Surco
2	Costa Verde	Contrato NEC 3	26.95	San Miguel
3	IOARR** Escuela Naval del Perú	Contrato NEC 3	16.24	Callao
4	IOARR** Escuela Militar Chorrillos	Contrato NEC 3	14.84	Chorrillos
5	IOARR** Coliseo Eduardo Dibós Danmert	Contrato NEC 3	4.81	San Borja
6	IOARR** Estadio Nacional	Contrato NEC 3	0.75	Cercado de Lima
7	Escuela de Equitación del Ejército	Suma Alzada – Ley de Contrataciones del Estado	45.97	La Molina
8	Centro de Alto Rendimiento de Surf - en Punta Rocas	Obras por Impuestos	38.33	Punta Negra
Total			209.19	

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

(*) Las cifras del costo de la obra corresponden a las labores de diseño, obra y supervisión del proyecto.

(**) Los IOARR son inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

Link: <https://bit.ly/3TpDYae>

Año: 2020

Por su parte, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, creada en el año 2017, ejecutó obras a través de las modalidades de Contratos NEC y su respectivo régimen especial de contratación, para atender la situación de emergencia generada como consecuencia del Fenómeno de El Niño, según se detalla a continuación:

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO ACUMULADO

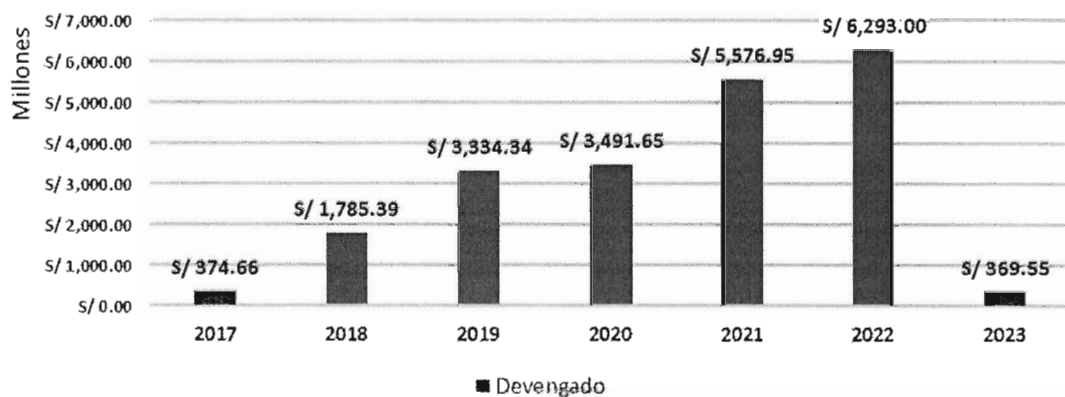
Por año respecto al total del plan

Monto de inversión TOTAL PLAN RCC (S/)	S/ 25 655 490 785	100%
---	--------------------------	-------------

Año	Devengado (S/)	Devengado acumulado (S/)	Avance %
2017	374 660 974	374 660 974	1.5%
2018	1 785 388 494	2 160 049 468	8.4%
2019	3 334 338 992	5 494 388 460	21.4%
2020	3 491 648 708	8 986 037 168	35.0%
2021	5 576 950 388	14 562 987 556	56.8%
2022	6 292 998 937	20 855 986 494	81.3%
2023	369 550 369	21 225 536 863	82.7%

Fuente: Contraloría General de la República.
Link: <https://bit.ly/3ZYqOKC>

Avance de la Ejecución del Gasto, ARCC: 2017 - 2023



Fuente: Contraloría General de la República.
Link: <https://bit.ly/3ZYqOKC>

De acuerdo a la Contraloría General de la República, el avance de la ejecución del devengado acumulado del periodo 2017 a enero de 2023, asciende a S/ 21,225,536,863.00, el cual representa un 82.7% del monto de inversión total del Plan de Reconstrucción con Cambios, que asciende a S/ 25,655,490,785.00.



Datos generales de los Contratos NEC suscritos de los Paquetes de la Cartera de Educación

PAQUETE	INTERVENCIÓN	AVANCE FINANCIERO (\$/ millones)				AVANCE FÍSICO			
		Base	Actualizado	Desembolso Acumulado	Avance Financiero	Planado	Real	Comisionamiento (Contractual)	Comisionamiento (Estimado por el Contratista)
		(*)	(*)	(**)	%	(**)	(**)	(***)	(**)
1	13 I.EE. - Piura (**)	204.98	600.22	297.23	59.42%	93.93%	70.20%	31.03.2022	11.10.2023
2	4 I.EE. - La Libertad	32.93	86.60	80.82	93.33%	100.00%	100.00%	26.12.2021	01.02.2023
3	10 I.EE. - Arequipa	87.48	318.26	296.90	92.97%	100.00%	99.00%	21.02.2022	03.03.2023
4	5 I.EE. - Lambayeque	57.86	167.70	179.20	95.47%	100.00%	97.70%	16.06.2022	07.10.2022
5	2 I.EE. - Tumbes	18.25	58.89	54.93	93.28%	100.00%	97.80%	02.03.2022	14.10.2022
6	12 I.EE. - Arequipa, Cajamarca y La Libertad	104.60	303.15	198.18	56.12%	100.00%	44.60%	03.02.2022	22.02.2024
7	11 I.EE. - Piura	136.15	380.36	296.40	75.9%	75.06%	53.85%	28.02.2022	22.01.2024
8	9 I.EE. - Arequipa, Huancavelica y Lima	104.99	233.01	161.68	69.39%	84.79%	53.80%	31.03.2022	16.11.2023
9	6 I.EE. - La Libertad, Piura y Tumbes	114.22	365.04	282.12	77.28%	83.09%	73.42%	22.09.2022	07.06.2024
10	2 I.EE. en Piura	18.09	89.53	16.87	20.95%	97.84%	27.70%	16.01.2022	18.10.2023
TOTAL		881.79	2561.76	1853.33	72.2%	91.26%	69.13%		

Nota:

(*) Información pública extraída de la página web del MEF (Banco de Inversiones - Iniente por) consultas realizadas el 13 de febrero de 2023.

(**) Información extraída de la plataforma POWER BI, actualizada al 31 de enero de 2023.

(***) Información extraída de la Plataforma ACONEX al 13 de febrero de 2023. Las fechas indicadas corresponden a aquellas consignadas en el Contrato y de corresponder a las nuevas fechas que la Junta de Control de Cambios señale.

(****) El Paquete 1 no cuenta con un Contratista General pues el contrato con S.E. Construcciones Generales S.A. fue revocado. A la fecha, doce (12) instituciones educativas se encuentran directamente a través de un subcontratista con la dirección de la ARCC y tres (3) instituciones educativas se encuentran en proceso de procura para la adjudicación del Contratista.

Fuente: Contratos NEC, Banco de Inversiones del MEF, Plataforma POWER BI y Plataforma ACONEX.

Elaborado por: Comisión de Control Contractual.

Fuente: Contraloría General de la República.

Link: <https://bit.ly/3ZYgOKK>

Datos generales de los Contratos NEC suscritos de los Paquetes de la Cartera de Salud



PAQUETE	INTERVENCIÓN	REGIÓN	AVANCE FINANCIERO (\$/ millones)				AVANCE FÍSICO			
			Base	Actualizado	Desembolso Acumulado	Avance Financiero	Planado	Real	Comisionamiento (Contractual)	Comisionamiento (Estimado por el Contratista)
			(*)	(*)	(**)	%	(**)	(**)	(***)	(**)
1	H. Chulucanas	Piura	702.40	324.93	282.78	80.87%	100.00%	97.80%	11.12.2022	31.03.2023
2	H. Pucallpa	Arequipa	140.53	528.11	184.58	34.36%	100.00%	54.01%	28.06.2022	19.11.2023
	H. Tarma	Arequipa	104.75	338.23	230.27	68.92%	100.00%	67.24%	29.10.2022	12.09.2023
3	CS. Castilla	Piura	62.77	140.53	131.56	86.78%	100.00%	94.21%	02.09.2022	04.06.2023
	CS. Linda de Pongo	Piura	13.92	39.15	35.75	91.32%	100.00%	88.20%	02.06.2022	08.07.2023
	CS. B. Figue	Piura	30.24	81.43	78.90	96.89%	100.00%	92.46%	12.12.2022	21.02.2023
6	H. Sullana	Piura	34.30	693.47	405.22	58.97%	58.98%	53.94%	27.06.2023	13.05.2024
	CS. Pampa Alto	Lambayeque	31.28	93.85	90.41	96.33%	100.00%	100.00%	25.11.2022	21.10.2023
	CS. Tarma	Arequipa	11.97	43.78	38.25	86.77%	100.00%	97.42%	23.06.2022	04.04.2023
7	H. San Ignacio Cocha	Arequipa	115.89	171.30	136.44	87.14%	100.00%	97.80%	01.02.2023	20.11.2023
	H. Pacay	Arequipa	87.40	155.03	132.64	85.52%	100.00%	84.69%	10.01.2023	06.02.2024
	CS. San Nicolás	Arequipa	15.31	29.48	7.85	25.94%	100.00%	12.32%	15.04.2022	04.07.2023
8	H. Cayash	Arequipa	113.57	199.03	92.79	48.19%	89.77%	48.39%	18.02.2023	04.12.2023
	H. Casaca	La Libertad	88.17	172.08	77.14	44.59%	66.41%	42.87%	26.08.2023	10.04.2024
9	H. San Juan Matucana	Lima	50.54	233.11	140.80	82.33%	100.00%	79.40%	21.01.2023	10.06.2023
TOTAL			1364.63	3225.38	2120.84	63.07%	88.43%	68.94%		

Nota:

(*) Información pública extraída de la página web del MEF (Banco de Inversiones - Iniente por) consultas realizadas al 13 de febrero de 2023.

(**) Información extraída de la plataforma POWER BI, actualizada al 31 de enero de 2023.

(***) Información extraída de la Plataforma ACONEX al 13 de febrero de 2023. Las fechas indicadas corresponden a aquellas consignadas en el Contrato y de corresponder a las nuevas fechas que la Junta de Control de Cambios señale.

(****) Fecha real de cumplimiento.

Fuente: Contratos NEC, Banco de Inversiones del MEF, Plataforma POWER BI y Plataforma ACONEX.

Elaborado por: Comisión de Control Contractual.

Fuente: Contraloría General de la República.

Link: <https://bit.ly/3ZYgOKK>

PIRCC Inicial y PIRCC Actualizado

Componente	PIRCC Inicial 1/	PIRCC Actualizado a Nov 2022 2/
	Monto (S/ M)	Monto (S/ M)
Reconstrucción	18 646	26 970
Construcción	5 446	21 849
Soluciones de Vivienda	1 114	1 283
Fortalecimiento de Capacidades	450	732
Total	25 656	50 833

1/ Según del DS N° 091-2017-PCM

2/ Información actualizada al 30.11.2022



FUENTE: D.S. N° 091-2017-PCM, información remitida por las direcciones sectoriales de la Autoridad y OPP

Fuente: Contraloría General de la República.

Link: <https://bit.ly/3ZYqOKC>

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) actualizado a noviembre de 2022, asciende a S/ 50,833 millones, el cual representa un incremento del 98% del valor del PIRCC inicial.

❖ **Acuerdo de Riesgo Compartido (ARC) para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo.**

Las enfermedades de alto costo, también llamadas enfermedades catastróficas, hacen referencia a un conjunto específico de enfermedades de baja prevalencia que tiene un alto impacto económico. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), este tipo de enfermedades involucran tratamientos que generan un costo directo mayor al 40% del ingreso del hogar (Parra-Baltazar, et al., 2016; OMS, 2005).

Las Enfermedades Raras o Huérfanas³⁴, en adelante ERH, son definidas como enfermedades con peligro de muerte o de invalidez crónica. Estas enfermedades son poco frecuentes y, en conjunto, afectan a 6-8% de la población mundial. Estas enfermedades presentan dificultades para ser diagnosticadas o efectuar su seguimiento, por lo que conllevan a múltiples problemas sociales (Barakat, et al., 2014).

Las ERH y las enfermedades de alto costo suelen requerir tecnologías sanitarias específicas —como procedimientos, vacunas, medicamentos, dispositivos médicos o pruebas de diagnóstico *in vitro*— para la prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, rehabilitación o cuidados paliativos. Sin embargo, a pesar de los recientes avances, el acceso a tecnologías sanitarias seguras, eficaces, de calidad y asequibles se mantiene como una preocupación a nivel mundial. Por tal razón, representan un reto para la salud y requieren atención urgente (OMS, 2020).

Por las características mencionadas, tanto las ERH como las enfermedades de alto costo generan un impacto negativo en el presupuesto familiar, lo que origina la

³⁴ RM N.° 109-2022-MINSA.

insolvencia financiera temporal o definitiva en las familias. Por ello, el financiamiento de estas enfermedades suele ser insostenible desde el gasto de bolsillo y así, el financiamiento público cobra vital importancia (Tobar, 2010). Esto se encuentra respaldado por declaraciones de la Federación Peruana de Enfermedades Raras, quienes en una entrevista afirmaron la importancia de establecer un plan de contingencia, puesto que solo el 3% de individuos, con elevado poder adquisitivo, pueden tener un gasto de bolsillo suficiente para cubrir las pruebas requeridas en estas enfermedades.

En el Perú, desde el año 2009, se viene aplicando la estrategia de Aseguramiento Universal de Salud tal como lo indica la Ley N° 29344, la cual establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. Posteriormente, se toma una decisión acelerada por la pandemia al emitirse el Decreto de Urgencia N° 046-2021, que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, uno de cuyos efectos es el lograr un aseguramiento en salud en el país que alcanza al 98% aproximadamente (Susalud, 2022). Esta cobertura nominal importante, a pesar de que incluye el Plan complementario del Seguro Integral de Salud (SIS), no es efectiva por limitaciones en el financiamiento aun persistentes y limitaciones de la oferta pública de servicios.



En ese sentido, en el Perú, existe el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) que pertenece al pliego presupuestal del SIS y que se encarga de financiar las atenciones de salud a las personas que padecen de alguna ERH o enfermedad de alto costo. El primer grupo comprende 456 códigos CIE-10 que se encuentran en la Lista de ERH³⁵; y el segundo refiere a los 7 tipos de cáncer más frecuentes y a la insuficiencia renal crónica (IRC), los cuales se ubican en la Lista de enfermedades de alto costo³⁶. No obstante, cabe resaltar que el financiamiento de FISSAL no es equitativo entre estos últimos grupos, sino que se concentra en el tratamiento para IRC, generando que la asignación de recursos a los casos de cáncer sea relativamente pequeña (OPS, 2020).

El Seguro Social de Salud (EsSalud) también brinda cobertura a tecnologías de alto costo que se encuentran en el Listado de Medicamentos de Alto Costo Supervisados, la cual pertenece a su Petitorio Farmacológico y que se revisa bienalmente para su actualización³⁷. Cabe recalcar que, de manera excepcional, un paciente puede solicitar el uso de un producto farmacéutico no incluido en el Petitorio Farmacológico en casos de patologías complejas³⁸.

A pesar de lo mencionado, los elevados costos que suponen estas enfermedades obligan al sistema de salud público a buscar estrategias para no perjudicar su sostenibilidad financiera. En esa línea, algunos países han implementado instituciones públicas que se encargan de realizar evaluaciones técnicas y económicas de las tecnologías sanitarias y que se hacen cargo de definir qué es lo que debe ser cubierto con los recursos públicos.

En el Perú, existen cuatro instituciones de salud³⁹ que realizan evaluación de tecnologías sanitarias (ETS); sin embargo, presentan deficiencias en temas

³⁵ RM N.° 230-2020-MINSA.

³⁶ RM N.° 325-2012-MINSA.

³⁷ Directiva N.° 01-IETSI-EsSalud-2017.

³⁸ Directiva N.° 003-IETSI-EsSalud-2016.

³⁹ Las entidades son Institución Nacional de Salud (INS), EsSalud, el Ministerio de Salud a través de su Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

metodológicos, conexión institucional, entre otros, siendo que, además, no abordan el reto del acceso a tecnologías sanitarias de alto costo de una manera sistemática, con intervenciones que vinculen a los diferentes procesos involucrados.

Descripción de la problemática en el Perú

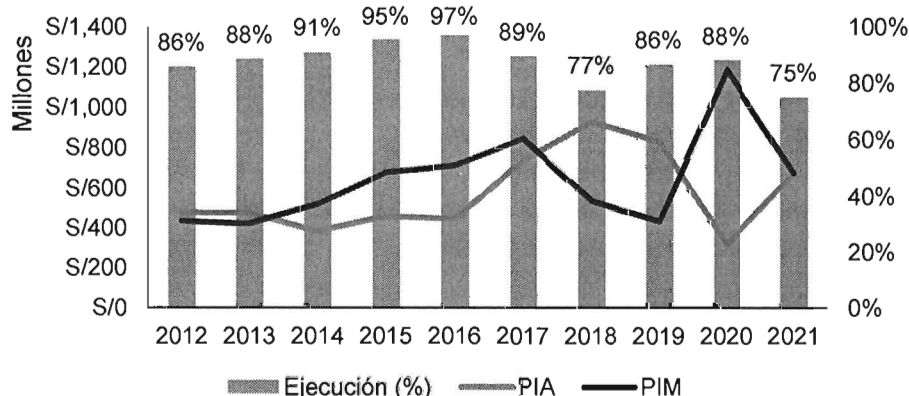
Medido en términos de volumen, el sector público es el comprador más importante de tecnologías sanitarias en el país. Sin embargo, medido en términos monetarios, la situación se invierte y es el sector privado quien tiene el protagonismo. Esto ocurre porque el sector público compra, principalmente, tecnologías genéricas o sin patente, las cuales representan costos más bajos. No obstante, las tecnologías para ERH o para enfermedades de alto costo suelen ser innovadoras, contar con patentes y presentar un alto costo (Ugarte, 2019).

La oferta de este tipo de tecnologías se centra en los laboratorios farmacéuticos⁴⁰ que producen medicamentos innovadores. Al producir tecnologías sanitarias innovadoras, estas suelen contar con patentes que duran, en promedio, 20 años y generan un monopolio durante ese tiempo. Sin embargo, también se aprecia una oferta creciente de productos biosimilares que son manufacturados por distintas empresas asentadas en diferentes países. En cualquier escenario, es fundamental que el Estado peruano cautele una oferta segura, eficaz y de calidad de estas tecnologías sanitarias accesible a los ciudadanos.

En el caso del financiamiento en el sector público, los datos reportados por el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) revelan que la ejecución del presupuesto destinado a productos farmacéuticos tiene una ligera tendencia a la baja en la última década (2012-2021). Así, en el 2021, el porcentaje ejecutado llegó a ser solo el 75% del presupuesto institucional modificado (PIM) de ese año, equivalente a S/ 672,663,219.



PIA, PIM y porcentaje de ejecución del presupuesto en productos farmacéuticos a nivel nacional (2012-2021)



Fuente: MEF (2012-2021)
Elaboración Videnza

Esta reducción en la ejecución presupuestal no se encontraría justificada, sobre todo, si se toma en cuenta la creciente necesidad de tecnologías sanitarias, lo cual termina perjudicando su asequibilidad. Los datos señalan que la cantidad de productos

⁴⁰ En el país hay laboratorios farmacéuticos productores e importadores agrupados en diferentes gremios empresariales: Asociación Nacional de Industrias Farmacéuticas, Sanitarias, de Suplementos Alimenticios y Dispositivos Médicos (ADIFAN) que agrupa a productores nacionales; ALAFARPE, a empresas innovadoras de alcance global; Asociación de Laboratorios Farmacéuticos Latinoamericanos (ALAFAL), a laboratorios farmacéuticos latinoamericanos; y el gremio COMSALUD de la Cámara de Comercio de Lima, que agrupa a empresas importadoras y productoras de distinto origen.

farmacéuticos ofrecidos por el Estado a los peruanos se redujeron en 82% y 35% en el 2020 y 2021, respectivamente. Asimismo, las dosis adquiridas cayeron en 90% y 5% en los años mencionados (IQVIA, 2021).

Adicionalmente, la Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud (ENSUSALUD) de 2016⁴¹ muestra que el 43% de usuarios no pudo recibir en el servicio de farmacia los medicamentos recetados en su totalidad. Este hallazgo concuerda con que, en promedio, sólo un 39% de los establecimientos de salud presentaba estándares aceptables de disponibilidad de medicamentos en el 2018⁴², a pesar de que el presupuesto correspondiente se incrementó en más de 200% en el periodo anterior.

Los factores señalados muestran un mercado segmentado, complicado y con diferentes actores en roles (a veces) contrapuestos, lo cual ocasiona que la disponibilidad de los servicios de salud en el sector público sea limitada, así como la disponibilidad de tecnologías sanitarias, sobre todo, aquellas de alto costo. Además de ello, existen restricciones adicionales que menoscaban la gestión de adquisiciones y, en consecuencia, el abastecimiento de las tecnologías sanitarias, lo cual en su conjunto afecta siempre a las personas que necesitan acceder a estos recursos.

La contratación de tecnologías sanitarias es compleja, puesto que depende de la interrelación de tres procesos distintos con marcos normativos diferentes. El primero corresponde a la regulación de las tecnologías, las cuales deben cumplir con criterios de seguridad, eficacia y calidad⁴³. Estas tecnologías, para ser financiadas, deben ser ponderadas previamente mediante ETS⁴⁴ y cumplir con criterios de costo-efectividad. Además, para abastecerse de dichas tecnologías, se debe emplear los procedimientos de selección establecidos⁴⁵ en la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, un grave problema se origina porque la regulación no está adaptada para la contratación de tecnologías sanitarias de alto costo en el sector salud. Por tal razón, no se contempla el uso de mecanismos especiales que permitan un enfoque de riesgo compartido⁴⁶ para el caso de tecnologías innovadoras. Si bien la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, ha dado un primer paso al proponer el uso de Acuerdo de Riesgo Compartido⁴⁷ de tecnologías sanitarias orientados a enfermedades oncológicas, esto aún no ha tenido sustento en las anteriores normas de contrataciones del Estado.

No obstante lo indicado, el proceso de gestión de adquisición de tecnologías sanitarias —en particular, el referido a las consideradas de alto costo— presenta diversas restricciones, las cuales dificultan el acceso a tecnologías seguras, eficaces y de calidad de manera oportuna y sostenible.



⁴¹ Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud 2016 (INEI, 2016) fue la última encuesta realizada de esta naturaleza. No se tiene un alcance actualizado al respecto.

⁴² Boletines mensuales de evaluación de indicadores de disponibilidad de medicamentos en establecimientos de salud a nivel nacional (DIGEMID).

⁴³ La Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, es la que define y establece principios, normas, criterios y exigencias básicas de estos productos en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.

⁴⁴ Según RM N° 190-2020-MINSA, se conforma la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), la cual propone criterios y metodología para priorización de las ETS.

⁴⁵ Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

⁴⁶ Los mecanismos de riesgo compartido corresponden a esquemas que, en su complejidad, intentan resolver distintivamente incertidumbres propias de la introducción de tecnologías de alto costo unitario por la vía de comprometer desempeño financiero o clínico, alinear incentivos, explicitar y administrar riesgos (Paredes & Lenz, 2019).

⁴⁷ La Ley Nacional del Cáncer aborda los ARC bajo la denominación de mecanismos diferenciados de adquisición.



Tomando en cuenta lo anterior, el empleo de las ETS es fundamental para la toma de decisiones. De esta forma se busca elegir tecnologías eficaces, seguras y costo-efectivas. No obstante, las tecnologías de alto costo no siempre cumplen con este último criterio, incluso, en muchas ocasiones, no se cuenta con información suficiente y, por ende, presentan mayor grado de incertidumbre. Esto es algo que suele ocurrir con las tecnologías destinadas a ERH, las cuales, adicionalmente, son necesarias para un grupo muy reducido de pacientes. En esos casos, la adquisición podría considerarse valiosa por criterios adicionales, como los sociales. Por esa razón, un abordaje multicriterio al momento de evaluar su compra es vital, tal como se muestra en la siguiente ilustración:



84

No obstante, es necesario tener cuidado con la implementación de los ARC, ya que por sí solos no resuelven todos los problemas de acceso a tecnologías sanitarias. En este punto, vuelve a tomar importancia un diseño e implementación sistémico, que considere a todos los procesos de manera holística, de otro modo, la solución no será sostenible por diversos motivos (Ferrario, et al., 2017).

Además, será necesario que los mecanismos permitan el financiamiento de la investigación de tecnologías para aliviar las necesidades médicas actuales no satisfechas. Se considera, por el momento, que los ARC son un primer paso para ir solucionando la falta de acceso a tecnologías sanitarias de alto costo (Ferrario, et al., 2017).

Desde el enfoque de contratación pública, se ha considerado la posibilidad de que CENARES, así como aquellas Entidades Contratantes designadas por el Ministerio de Salud, pueden celebrar Acuerdos de Riesgos Compartidos para contratar las tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo, dejando para el Reglamento, los criterios y condiciones para el uso de los indicados acuerdos.

Las anteriores normativas de contrataciones del Estado no contemplaban mecanismos que faciliten la adquisición de tecnologías sanitarias de alto costo o empleados en ERH. En ese sentido, existe sustento para emplear los ARC. Las nuevas actividades a desplegar, con este propósito, deben tener la característica de ser trazables en todos los procesos de abastecimiento y uso. Si bien es cierto que el reglamento de la Ley Nacional de Cáncer ya contempla los ARC para tecnologías oncológicas, la presente propuesta normativa amplía la posibilidad de utilizarlos para enfermedades raras y huérfanas y enfermedades de alto costo.



❖ Disposiciones Generales de Ejecución Contractual

La Ley mantiene la obligatoriedad de incorporar determinadas cláusulas, tales como: i) Garantías; ii) Cláusula Anticorrupción; iii) Solución de controversias; y, iv) Resolución de contrato por incumplimiento, siendo que en el caso de obras, adicionalmente, se incluye una cláusula de gestión de riesgos.

La Ley establece que los contratos que suscribe el Estado deberán ser garantizados por parte del contratista, a través de los mecanismos que establece la Ley y los que se establezcan en el Reglamento.

Se mantiene las características que deben tener las garantías financieras, considerando que éstas deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad Contratante, así como la responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía, así como para el postor y el contratista, según sea el caso.

Adicionalmente a ello, la Ley recoge en este artículo correspondiente a las garantías, la obligatoriedad de presentar una garantía por entrega de adelantos, dejando a la disposición del Reglamento, las modalidades, montos, condiciones y excepciones sobre el particular. En la Ley N° 30225, la presentación de garantías para estos casos no se encontraba regulado en el artículo correspondiente a las garantías, sino en el artículo correspondiente a los "adelantos", siendo que en la presente Ley se consolida la regulación de garantías en un solo artículo.

Asimismo, el Reglamento establecerá las disposiciones referidas a la constitución de un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba el contratista a título de adelanto,

con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Se establece que el contrato celebrado dentro del alcance de la Ley puede ser modificado por: i) acuerdo de las partes; ii) por disposición de la Entidad Contratante; o iii) a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, se precisa que la modificación debe ser aprobada por la Autoridad de la Gestión Administrativa, salvo los supuestos establecidos en el Reglamento. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del Principio de Equidad.

Estas modificaciones contractuales corresponden a la materialización de los siguientes supuestos:

- a) Ejecución de prestaciones adicionales.
- b) Reducción de prestaciones.
- c) Autorización de ampliaciones de plazo.
- d) Otros contemplados en el Reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.



Con relación al supuesto de modificación contractual indicado en el literal d), debe tenerse en cuenta que éste guarda concordancia con lo establecido en la Ley en cuanto señala que los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se rigen por lo dispuesto en los propios contratos y conforme a las disposiciones que la Ley y su Reglamento establezcan para éstos.

Ahora bien, de conformidad a los nuevos modelos de contratación desarrollados en la Ley, se incorporan las variaciones en el caso de consultorías de obras y obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, pudiendo autorizarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento.

Al respecto, cabe señalar que la elaboración de los proyectos de ingeniería no está exenta de limitaciones técnicas por lo que se hace necesaria la existencia de cambios en relación con lo planificado inicialmente. En ese contexto, las variaciones (innovaciones o cambios) son el único instrumento que permite resolver el desajuste que se advierte entre la obra proyectada y la realización de la misma.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado para autorizar la ejecución y pago de variaciones en el caso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, a diferencia de lo dispuesto en los numerales 53.5 y 53.6 del artículo 53 de la Ley, se establece en atención a lo previsto en los artículos relativos a contratación directa incluidos en los Capítulos sobre Contratación Pública contenidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

Al respecto, en dichos instrumentos internacionales se dispone que:

"(...) siempre que una entidad contratante no utilice esta disposición para impedir la competencia, para proteger a los proveedores domésticos, o para discriminar en contra de los proveedores de la otra Parte, la entidad contratante podrá contactar a un proveedor o proveedores de su elección, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato

*inicial, pero que figuraban dentro de los objetivos de la documentación de licitación original y que debido a circunstancias imprevistas, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato. En tales casos, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50 por ciento del monto del contrato inicial.*⁴⁸

Cabe agregar que, de acuerdo a las definiciones de los Capítulos sobre Contratación Pública de los referidos acuerdos comerciales, la contratación de obras se encuentra incluida dentro de su alcance bajo el nombre de servicios de construcción. Asimismo, debe resaltarse que el mencionado Tratado de Libre Comercio no hace diferencias respecto al modelo de contrato a ser utilizado o su régimen legal, siendo aplicable de manera general para todos los contratos de obra, por ende, los contratos estandarizados se encontrarán bajo el régimen legal general, sin perjuicio que se apliquen las cláusulas previstas en los propios contratos, las mismas que se sujetarán a las disposiciones generales que se precisarán en el Reglamento, a fin de evitar su desnaturalización y facilitar su ejecución por parte de las Entidades.

Sumado a ello, cabe mencionar la naturaleza de los contratos estandarizados los cuales favorecen el interés de los potenciales proveedores a nivel nacional e internacional, elevando los niveles de competencia y concurrencia de proveedores apropiados para la ejecución de las obras. Adicionalmente, cabe señalar que el empleo de estas formas contractuales estandarizadas favorecen a la Entidad Contratante, por tratarse de contratos simples y flexibles; consecuentemente, conllevan a que reciban oportunamente la culminación de sus proyectos. En ese sentido, se genera un impacto positivo con su ejecución, lo que amerita otorgarle un tratamiento diferenciado.



Adicionalmente, es preciso mencionar que de acuerdo con el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se someten a control gubernamental simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, los acuerdos de riesgo compartido para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, así como para enfermedades de alto costo, se encuentran exceptuados de los límites señalados anteriormente, con la finalidad de hacer más expeditiva la compra en caso exista un nuevo requerimiento de prestaciones en plena ejecución contractual.

La Ley hace una distinción entre la cesión de derechos y la cesión de posición contractual. La cesión de derechos se encuentra referida a la facultad del contratista a ceder su derecho de pago a favor de terceros o de un fideicomiso. Por su parte, la Ley identifica a la cesión de posición contractual como aquella por la que las Entidades Contratantes pueden ceder su condición de contratante hacia otra Entidad, poniendo en conocimiento de la otra parte, sin necesidad de aprobación previa o posterior.

La posición contractual por parte del contratista no procede, salvo en los casos previstos en el Reglamento.

Respecto de la resolución de contratos, la Ley dispone que estos se resuelven, total o parcialmente, según corresponda, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato; por incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple; por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato; por

⁴⁸ Artículo 9.8.1.g del TLC Perú - Estados Unidos, y mismo tenor que existe en los demás Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción; por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o por la configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo a los supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Cuando la causa es imputable a una de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios, a excepción de los casos de corrupción de funcionarios o servidores, en los que haya participado el contratista que sería beneficiario del resarcimiento.

Asimismo, la Ley establece que, en el caso de los contratos estándar de ingeniería y construcción de uso internacional, así como en los acuerdos de riesgo compartido para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas y enfermedades de alto costo, prima lo definido en dichos contratos sobre la resolución contractual. Para tales efectos, el Reglamento establece las condiciones, procedimientos, efectos y consecuencias.

Acerca de los adelantos al contratista, la Entidad Contratante puede entregarlos con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, lo cual derivará de la estrategia de contratación que se realice en cada caso.



Con relación a los pagos, la Ley mantiene las reglas generales sobre el pago contenidas en las disposiciones anteriores, considerando que el pago al contratista se realiza luego de ejecutadas las prestaciones y cumplidos los procedimientos establecidos en el Reglamento.

Ahora bien, un aspecto importante constituye la posibilidad de efectuar el pago parcial o íntegramente al inicio del contrato, lo cual se aplica de manera excepcional y en base a las condiciones del mercado, disponiendo que los mecanismos a emplear para asegurar y garantizar la obligación se definen en el Reglamento.

En ese sentido, dicha disposición permite a la Entidad Contratante provisionarse de bienes, servicios u obras, que por condiciones de mercado resultan de difícil acceso sin previo pago, priorizando la atención oportuna de las necesidades. Asimismo, promueve el acceso a la contratación estatal por parte de dichos proveedores, que en condiciones y supuestos regulares de contratación y ejecución contractual no ofertarían o contratarían con el Estado.

Adicionalmente, el Reglamento establecerá las condiciones para la utilización del fideicomiso como forma de pago.

Por otro lado, la Ley establece que tanto la Entidad Contratante como el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato, para lo cual deben realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados. Además, se precisa que en los contratos de ejecución de obra se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil, que regulan las obligaciones del Contratista.

Asimismo, en este articulado se incluye el derecho de los contratistas a la subcontratación, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Entidad Contratante, y supeditado a determinadas prestaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, manteniendo la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad Contratante.

A diferencia de la Ley N° 30225, la presente Ley establece que la responsabilidad del

contratista por vicios ocultos, no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Asimismo, la regulación de disposiciones sobre la ejecución contractual de obras, porcentaje de supervisión, cambio de profesionales, entre otros, se establecerá en el Reglamento.

Sobre la nulidad del contrato, la Ley establece de manera clara y expresa, las siguientes causales:

- a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
- b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se presentó documentación falsa, adulterada o con información inexacta, previo descargo del contratista.
- c) Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando se haya suscrito prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o un supuesto excluido de la presente Ley.
- e) Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, o por reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera, se evidencie que, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, este, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.



Cabe anotar que la responsabilidad de declarar la nulidad del contrato recae sobre la Autoridad de Gestión Administrativa de la Entidad Contratante y corresponde a una función indelegable.

2.3.21 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Ley divide la solución de controversias entre aquellas que versan sobre actuaciones producidas antes del perfeccionamiento del contrato, y aquellas con posterioridad al perfeccionamiento del mismo. Con relación a la solución de controversias antes del perfeccionamiento del contrato, señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad Contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siendo que la resolución que resuelve dicho recurso agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

La presente Ley mantiene la necesidad de establecer una garantía a favor de la Entidad Contratante o del OSCE, según corresponda, con la finalidad de evitar la interposición de recursos de apelación temerarios y que solo pretenden dilatar los procedimientos en mención.

Con relación a los recursos de apelación presentados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, tenemos que, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se emitieron 962, 1023, 843, 916 y 1140 resoluciones, respectivamente, según se detalla a continuación:

RESOLUCIONES DE APELACIÓN EMITIDAS POR EL TCE
Años 2018 – 2022

	2018		2019		2020 ⁽²⁾		2021		2022	
DECISIÓN ⁽¹⁾	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Fundado	532	55%	551	54%	390	46%	430	47%	563	49%
Infundado	177	18%	178	17%	109	13%	127	14%	148	13%
Improcedente	30	3%	39	4%	61	7%	67	7%	40	4%
Declaración de nulidad	215	22%	249	24%	229	27%	281	31%	369	32%
Otros	8	1%	6	1%	54	6%	11	1%	20	2%
TOTAL DE RESOLUCIONES	962	100%	1023	100%	843	100%	916	100%	1140	100%
Promedio en días hábiles	28		29		24		24		25	
Promedio en días calendario	42		43		35		36		38 ⁽³⁾	

Fuente: Sistema del Tribunal de Contrataciones del Estado

(1) No incluye resoluciones de errores materiales.

(2) Para el cálculo del promedio no se ha considerado los recursos resueltos desde el 15.03 hasta el 31.07, puesto que dichos expedientes se vieron afectados por el periodo de suspensión dispuesto por la emergencia sanitaria

(3) Incremento en días calendario afectado por mayor cantidad de feriados para el sector público.

Por otro lado, con relación a las controversias surgidas durante la ejecución contractual, la presente Ley establece que se resuelven por conciliación, arbitraje, Junta de Resolución de Disputas y/o por otros mecanismos de resolución de disputas que se prevean en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Al respecto, la Ley mantiene los medios de solución de controversias existentes actualmente para las contrataciones públicas, y reconoce aquellos que se establezcan en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.



Sobre ello, la Ley establece que las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, solo por parte de la Contraloría General de la República a diferencia de lo previsto en la Ley N° 30225, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje o Junta de Resolución de Disputas, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, que establece que las decisiones de la Contraloría General de la República no son arbitrables. Cabe agregar que las controversias relacionadas a prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad pueden ser sometidas a arbitraje o Junta de Resolución de Disputas.

Adicionalmente, la presente Ley establece que las Instituciones Arbitrales y los Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para ser incluidos en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que resuelven controversias en contrataciones del Estado, y remiten sus nóminas de árbitros y adjudicadores.

De otra parte, se ha dispuesto que para desempeñarse como árbitro o como adjudicador en una controversia en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se requiere formar parte de las nóminas de una Institución Arbitral o Centro de Resolución de Disputas que se encuentre en el Listado que administre OSCE, así como cumplir las cualificaciones que establece el Reglamento. En esa medida, se ha eliminado el Registro Nacional de

Árbitros (RNA).

Asimismo, se precisa que para administrar u organizar arbitrajes o Juntas de Resolución de Disputas en una controversia en el ámbito de aplicación de la presente ley, se requiere formar parte del Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas que administra el OSCE.

Cabe anotar que la incorporación en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros que administran Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE es de carácter constitutivo, precisándose que la exclusión o suspensión de dichos registros impide el ejercicio de la administración de arbitrajes o de Juntas de Resolución de Disputas respecto a controversias en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

De igual forma, se establece la obligación para las Entidades Contratantes, los Árbitros, los Adjudicadores, las Instituciones Arbitrales y los Centros de Juntas de Resolución de Disputas de registrar en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado la información que se establezca en el Reglamento y aquella que requiera el OSCE.

Con relación a la Junta de Resolución de Disputas, se establece que ésta promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan en contratos de bienes, servicios u obras desde el inicio del plazo de ejecución hasta el pago final o la liquidación total, según corresponda. Lo que se pretende es reconocer la importancia de contar con una Junta de Resolución de Disputas durante toda la vigencia del contrato, como un medio de prevención de controversias y no meramente resolutorio.

Asimismo, en el Reglamento se desarrollará en qué casos es obligatorio o facultativo que los contratos de bienes, servicios y obras, contemplen una cláusula de sometimiento a la Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias previo al arbitraje, la cual identifica el Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas a cargo de su administración.

Las decisiones de las Juntas de Resolución de Disputas tienen carácter obligatorio y son de inmediato cumplimiento. Asimismo, se establece que el procedimiento ante la Junta de Resolución de Disputas es un presupuesto de arbitrabilidad, en aquellos contratos en los que se haya contemplado la inclusión de una cláusula de sometimiento a esta Junta.

Las Juntas de Resolución de Disputas tienen, entre otras que se establecen en el Reglamento, las siguientes funciones: (i) absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico; y, (ii) resolver controversias técnicas y contractuales.

Al respecto, se ha ampliado el alcance de las Juntas de Resolución de Disputas y ya no se limita solamente a controversias netamente técnicas. Ello se debe a que se pretende que, en la medida de lo posible, la Junta de Resolución de Disputas pueda guiar la actuación del Estado y el contratista con sus decisiones de carácter obligatorio, no obstante que son impugnables vía arbitraje, y para ello es necesario que este mecanismo ingrese también a abordar controversias contractuales.

Con esta Ley se busca dar a la Junta de Resolución de Disputas un enfoque más preventivo que como medio de solución de controversias, sin dejar de serlo. Lo importante de la Junta de Resolución de Disputas es que acompañe el contrato desde el inicio y que pueda anticiparse a posibles conflictos gracias a la experiencia y capacidad profesional de sus integrantes llamados adjudicadores. Las partes al someterse a la Junta de Resolución de Disputas acatan sus decisiones y eso contribuye



a una ejecución contractual oportuna y eficiente.

Con relación a la conciliación, la Ley establece expresamente los supuestos que se consideran conciliables. Ello tiene como objetivo que los operadores puedan tener claridad respecto a qué aspectos pueden someter a conciliación, siendo estos los siguientes:

- a) Resolución de contrato
- b) Ampliación de plazo contractual
- c) Recepción y conformidad de la prestación
- d) Valorizaciones o metrados
- e) Liquidación de contrato
- f) Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato
- g) Otras que disponga el Reglamento

Por su parte, con relación al arbitraje, se establece que todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la ley. El arbitraje puede ser ad hoc sólo en los casos en los que la cuantía de la contratación no supere las diez (10) UIT. En todos los demás casos será institucional, y el convenio arbitral deberá identificar la institución que administrará el arbitraje.



Cabe indicar que dentro de la teoría arbitral se reconoce que el arbitraje puede ser ad hoc o institucional, según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral.

Ahora bien, se ha advertido que el arbitraje ad hoc posee serias deficiencias:

- Ausencia de reglas claras y predecibles sobre el procedimiento.
- Ausencia de reglas claras y predecibles sobre conflicto de intereses y sanciones a los árbitros. No hay un código de ética.
- Ausencia de medios logísticos y tecnológicos que garanticen un servicio de calidad.
- Ausencia de transparencia, al no haber una institución que respalde las actuaciones emitidas en el marco del proceso arbitral.

Al respecto, en su artículo 62, la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la autonomía privada y, por tanto, la libertad de definir si se contrata y cómo se contrata. Esto, llevado al arbitraje, significa que las partes, normalmente, tienen libertad de elegir el tipo de arbitraje que resulta más conveniente para sus controversias. Sin embargo, esta libertad no puede ser tal cuando una de las partes es el Estado, pues implica, indefectiblemente, el uso de recursos públicos.

El interés público involucrado en todas las contrataciones con el Estado, justifica que sea el propio Estado, a través de una norma con rango de ley, quien determine la prevalencia del arbitraje institucional frente al arbitraje ad hoc, de manera que las controversias derivadas de la ejecución contractual se resuelvan prioritariamente ante una institución que garantice reglas claras y predecibles sobre el procedimiento arbitral, así como reglas claras y predecibles sobre conflicto de intereses, que cuente con medios logísticos y tecnológicos que garanticen la idoneidad y calidad de su servicio y, finalmente, que brinde el acompañamiento necesario para que el arbitraje tenga un nivel óptimo de transparencia. Por tal motivo, a través del Decreto de Urgencia No. 020-2020, publicado el 24 de enero de 2020, se estableció que *"Cuando el Estado peruano interviene como parte, el arbitraje es institucional"*.

Esta norma, recogida en el Decreto de Urgencia antes mencionado, se incorporó al Decreto Legislativo N° 1071, en el numeral 5 del artículo 7. Corresponde ahora que, por especialidad, una disposición similar se refleje en la Ley de Contrataciones con el Estado. No obstante, en lugar de considerarse la cuantía de las controversias como criterio para la obligatoriedad de la utilización de un arbitraje ad hoc, se establece que lo que determinará ello será la cuantía de la contratación. Ello se debe a que en las controversias en materia de contrataciones públicas, hay pretensiones que no necesariamente son cuantificables, tales como las de nulidad del contrato, ineficacia del contrato, confirmación de la validez de la resolución de contrato, entre otras.

En atención a lo señalado previamente, se ha establecido que el arbitraje será institucional si la contratación misma supera las 10 UIT, a fin de tener un criterio objetivo y que resguarde los recursos públicos involucrados.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, se creó el Arbitraje Popular, con el objeto de ofrecer masivamente a la sociedad un medio alternativo de solución de controversias dentro de las materias de mayor demanda, teniendo en cuenta el desarrollo del arbitraje en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en materia comercial y de contratación pública.



En ese contexto, es posible recurrir al Arbitraje Popular, el cual constituye un arbitraje institucional, con el fin de someter las controversias derivadas de los contratos celebrados con el Estado, siempre que su estimación económica no sea superior a veinte (20) UITs, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo IV del referido Decreto Supremo.

La Ley establece que el arbitraje es resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, según el acuerdo de las partes en el convenio arbitral o en el reglamento arbitral aplicable, a falta de acuerdo o existiendo dudas sobre el mismo, el arbitraje es resuelto por árbitro único, a no ser que la complejidad de las controversias o la cuantía de las mismas justifique la conformación de un tribunal arbitral.

De otro lado, se ha propuesto la eliminación de los plazos de caducidad parciales. Con esto, las partes no se verán forzadas a iniciar arbitrajes cada vez que surja una controversia. Y, a menor cantidad de arbitrajes, menores serán los recursos que las partes y, principalmente, el Estado, deberán invertir para solucionar sus controversias.

Así, se establecen los siguientes plazos de caducidad:

- El arbitraje que verse en relación a las controversias sobre la validez, nulidad, terminación o ineficacia del contrato es solicitado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de los actos materia de controversia.
- En todas las demás controversias, cualquiera de las partes da inicio al arbitraje, como máximo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a: i) la entrega del bien final, en el caso de los contratos de adquisición de bienes, ii) la presentación del entregable final, en el caso de los contratos de prestación de servicios, y, iii) la entrega de la obra, en el caso de los contratos de obra.
- Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el plazo es de diez (10) días hábiles desde la notificación de los actos materia de controversia.

Con relación al caso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cabe indicar que el plazo de caducidad de diez (10) días hábiles no podría equipararse al plazo contemplado para los procedimientos de selección (30 días hábiles), puesto que iría en contra la naturaleza y finalidad del método especial de Catálogos Electrónicos de

Acuerdos Marco, el mismo que se basa en comprar de manera ágil y eficiente en el menor plazo posible. Sumado a ello, cabe mencionar que Perú Compras en el marco de las acciones de revisión y monitoreo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco efectúa el seguimiento de las contrataciones efectuadas mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos, procede a la exclusión de los proveedores adjudicatarios que han incumplido con sus obligaciones y no han sometido dicha controversia a algún medio de solución de controversias; información que además se corrobora con las Entidades Contratantes, dado que los montos de transacción en la Plataforma de Catálogos Electrónicos son, en su gran mayoría, realizados por MYPES y muy por debajo de los montos, conocidos como “umbrales”, establecidos para los diversos niveles del gobierno.

Adicionalmente, como se señala en la Ley N° 30225, se establece que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde su notificación, precisándose que se debe notificar a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado para su eficacia y que contra aquél solo procede el recurso de anulación.

Por otro lado, se establece que el Código de Ética para el arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual es aprobado por el OSCE, resulta de aplicación para los arbitrajes Ad Hoc y que su incumplimiento constituye un incumplimiento al encargo como árbitro.



Adicionalmente, y partiendo de la propia naturaleza de los contratos estándar de ingeniería y construcción de uso internacional, la Ley establece que la Entidad Contratante puede optar por los medios de solución de controversias que en ellos se contemplen, los cuales se regulan según lo expresado en las cláusulas pertinentes en el propio contrato; y, a su vez, precisa que en caso no incluyan una cláusula que exprese que la decisión final es vinculante para las partes, la Entidad Contratante propone una cláusula particular o modificatoria para regularlos en ese sentido.

Igualmente, y a diferencia de la Ley N° 30225, la Ley establece un artículo específico para las medidas cautelares que se presentan tanto en la vía judicial como en la arbitral, incluyendo las emitidas en arbitrajes de emergencia, precisando los aspectos más relevantes como son: la autoridad competente; que su interposición no representa una renuncia al arbitraje; que no puede concederse sin traslado previo a la contraparte; que previo a la decisión, el juez o tribunal arbitral deben evaluar su irreversibilidad así como el perjuicio que de ésta se derive contra el interés público; y, asimismo, se precisa las condiciones que debe tener la contracautela ofrecida en favor de la Entidad Contratante.

Aunado a ello, a diferencia del marco normativo regulado en la Ley N° 30225, se ha considerado en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final que cuando el objeto de una demanda contencioso administrativa verse sobre actuaciones de los órganos del OSCE, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva correspondiente al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE, en este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en grado de apelación y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en casación. Asimismo, se ha considerado en dicha disposición complementaria que es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior y en apelación la Sala Civil de la Corte Suprema, correspondientes al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE.

Cabe agregar que la disposición referida a la instancia judicial competente guarda congruencia con el criterio previsto en el segundo párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, a través del cual se regula la competencia funcional sobre las actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo competente en primera instancia la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

De igual forma, en el caso de los procesos constitucionales de amparo sustentados en la presunta vulneración de derechos constitucionales, relativos a actuaciones de los órganos del OSCE, estos son conocidos en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia respectiva, y en grado de apelación, por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, la competencia para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia y en apelación la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, debe destacarse que durante la aplicación de la normativa de contratación pública regulada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, se ha advertido que los proveedores, a pesar de contar con sanciones vigentes emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, han continuado contratando con el Estado al obtener medidas cautelares dictadas dentro de un proceso judicial para suspender la vigencia de las mencionadas sanciones o incluso impedir que el procedimiento administrativo sancionador siga su trámite regular ante dicho órgano colegiado, suspendiendo los mismos a pesar que la cuestión no se haya resuelto en sede administrativa.



Cabe precisar que muchas de estas medidas cautelares han sido emitidas por autoridades judiciales cuya competencia no corresponden a la dirección principal de los proveedores, a la dirección consignada como domicilio fiscal en la SUNAT, ni al domicilio correspondiente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, empleándose el argumento de que, al poseer domicilios múltiples en distintas partes del país, el proveedor podía solicitarlas y obtenerlas por parte de la autoridad judicial de su interés y conveniencia, siendo el caso que incluso muchas de estas han sido otorgadas por jueces civiles dado que en dichos distritos judiciales no existen jueces especializados en lo contencioso administrativo, situación que afecta la decisión jurisdiccional toda vez que el juez especializado en lo contencioso administrativo, por especialidad, cuenta con un mayor conocimiento normativo y empírico sobre el derecho administrativo.

Ahora bien, es necesario agregar que, de acuerdo a la información proporcionada por el OSCE, desde el 2018 a la fecha, 218 proveedores sancionados con inhabilitación por el Tribunal de Contrataciones del Estado obtuvieron medidas cautelares contra dicha decisión y lograron contratar con el Estado, asimismo, las referidas empresas se han adjudicado millones de soles en contratos con el Estado, ello gracias a las referidas medidas cautelares otorgadas por el Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:

CONSOLIDADO		
AÑO ADJUDICACION	NUMERO PROCESOS	MONTO ADJUDICADO SOLES
2018	77	S/ 170,210,209.22
2019	120	S/ 441,229,055.00
2020	159	S/ 302,826,598.18
2021	121	S/ 606,531,952.80
2022	230	S/ 664,360,675.93
2023	58	S/ 743,957,814.05

Dicha situación que afecta directamente a la adquisición de bienes, servicios u obras por parte las Entidades, tienen incidencia en el cumplimiento de su finalidad pública y por ende, en la satisfacción de las necesidades, toda vez que las referidas medidas cautelares permiten la participación de inadecuados proveedores que, por sus malas prácticas, han sido sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, o que, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en curso ante dicho Tribunal utilizan al Poder Judicial bajo el argumento de afectación por parte del referido colegiado a sus derechos constitucionales, consiguiendo suspender dicho procedimiento administrativo sancionador sin considerarse la existencia de los indicios de conductas pasibles de sanción en el marco de la normativa de contratación pública y dilatando el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, a fin de reducir la cantidad de proveedores sancionados que cuentan con medidas cautelares que les permitan contratar con el Estado, se ha propuesto lo contenido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final, referido a la precisión de la instancia judicial que conocería las demandas contenciosos administrativas y de amparo sobre las actuaciones de los órganos del OSCE, así como las medidas cautelares que fuesen solicitadas, las mismas que estarán circunscritas, solo en el caso de los procedimientos contenciosos administrativos, al distrito judicial donde tiene su domicilio el referido Organismo Supervisor; disposiciones que no vulneran el derecho de los proveedores del acceso a la justicia, busca reducir la participación de los inadecuados proveedores, y coadyuvaría a que las medidas cautelares, de ser el caso, sean otorgadas por los operadores judiciales especializados en la materia.



En concordancia con ello, es necesario resaltar que el régimen de infracciones y sanciones tiene como único objetivo el cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública, coadyuvando a las Entidades a contar con la posibilidad de elegir a proveedores cuyas conductas en el desarrollo de los procesos de compra se encuentren alineadas a los principios previstos en la referida norma, propiciando que la provisión de bienes, servicios y obras por parte de las Entidades logren su finalidad, que es la satisfacción del interés público.

Asimismo, cabe indicar que la presente disposición no afecta la constitucionalidad del derecho a la defensa ni al principio del juez natural o juez predeterminado por la Ley⁴⁹, toda vez que quien juzgue tiene la potestad jurisdiccional para resolver la materia en controversia, y que la jurisdicción y competencia del juez han sido predeterminadas por la ley, estableciéndose la asignación de competencia judicial con anterioridad a los procesos en los que recaigan las medidas cautelares; siendo así, se precisa que con esta medida no se pretende establecer nuevas competencias jurisdiccionales, así como tampoco se está modificando el esquema u organización de los órganos jurisdiccionales; únicamente, por los motivos expuestos, se está circunscribiendo la competencia a determinadas instancias judiciales pertenecientes a un distrito judicial específico, a fin de resolver la problemática existente sobre las mencionadas medidas cautelares y su claro impacto en la contratación pública.

Adicionalmente, se ha considerado pertinente establecer que no proceden las medidas cautelares destinadas a impedir, paralizar y/o retrasar el inicio y/o continuidad de la ejecución de obras y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la finalidad pública de los contratos.

⁴⁹ Principio desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 1937-2006-PHC/TC.

2.3.22 RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La función sancionadora que ejerce el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), para aplicar sanciones a los proveedores que participan y/o contratan con el Estado, también constituye una forma de supervisión de las contrataciones, que representa una de sus funciones, además de la de resolver controversias que surjan entre las Entidades Contratantes y los participantes o postores durante los procedimientos de selección.

El régimen de infracciones y sanciones tiene como finalidad la protección de los principios y disposiciones que rigen las contrataciones del Estado, a fin de desincentivar su incumplimiento, toda vez que el objetivo de la provisión de bienes, servicios y obras por parte de las Entidades Contratantes se encuentra orientada al logro de resultados mediante el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos en el desarrollo de la cadena de abastecimiento público.

Al respecto, Guzmán cita acertadamente a Eduardo García, cuando señala respecto a la sanción administrativa como “un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o un derecho, imposición de una obligación o pago de una multa”⁵⁰.

Es así como en la presente Ley se establece un listado de trece (13) supuestos de infracción en los que, de incurrir los proveedores y subcontratistas, serían pasibles de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar Acuerdos Marco.
- c) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad Contratante o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, o cuando el subcontratista no cuenta con inscripción vigente en el RNP o esté impedido para contratar con el Estado.
- d) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
- e) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el RNP o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el RNP.
- f) Elaborar expedientes técnicos de obra con deficiencias o información equivocada, aun cuando se haya otorgado la conformidad respectiva, siempre que estos hayan generado el retraso en la ejecución de la obra al ser detectados, o no absolver oportunamente las consultas formuladas por la Entidad Contratante respecto del expediente técnico durante la ejecución contractual de la obra, ocasionando retraso en su ejecución.
- g) Supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación ocasionando perjuicio económico a las Entidades Contratantes.
- h) Perfeccionar el contrato, luego de notificada la suspensión en la Plataforma Digital de Contrataciones del Estado o recomendación de nulidad por OSCE o la nulidad del proceso de contratación dispuesta el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
- j) Ocasionar que la Entidad Contratante resuelva el contrato, incluidos los que se perfeccionen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



⁵⁰ GUZMAN NAPURÍ, Christian, *El Procedimiento Administrativo Sancionador*, Lima, Instituto Pacífico, 2021, p. 38

- k) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad Contratante, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- l) Presentar información inexacta a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al RNP, a OSCE o a Perú Compras. En el caso de las Entidades Contratantes, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos y que incida necesaria y directamente en la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al RNP o al OSCE, la ventaja o el beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
- m) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al RNP, al OSCE o a Perú Compras.

Al respecto, una de las medidas que permita garantizar que en la contratación pública los proveedores cumplan sus obligaciones y que accedan a participar en los procesos de contratación acorde a las disposiciones normativas, sin recurrir a malas prácticas o conductas sancionables, conlleva a que la Ley identifique las conductas que ameritan ser sancionadas por la salud del sistema y establezca sanciones que disuadan a los proveedores de incurrir en ellas.



En cuanto a las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, se establecen: i) la multa; ii) la inhabilitación temporal; y, iii) la inhabilitación definitiva.

Con relación a ello, debe resaltarse que la presente Ley busca privilegiar la aplicación de multas sobre inhabilitaciones temporales. Ello debido a que, la inhabilitación puede significar la reducción del universo de proveedores, lo que tiene como consecuencia que baje la competencia, lo cual puede llevar a sobre costos que deben ser asumidos por el propio Estado. En ese sentido, si bien se desea desincentivar la comisión de infracciones por parte de los proveedores, es importante resguardar los intereses del Estado frente a estas consecuencias negativas especialmente en un mercado no tan desarrollado como el peruano.

Al respecto, en el caso de las sanciones con multa se establece que ésta será no menor del 5% ni mayor al 20% (este último porcentaje se ha incrementado en relación a la Ley N° 30225) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, como resarcimiento al perjuicio que se le causa a la Entidad Contratante y en general al sistema.

El incremento del monto de la multa en el proyecto normativo busca potenciar su efecto disuasorio con el fin de frenar la vulneración a las disposiciones de la contratación pública.

Cabe señalar que la Ley prevé que, si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato, la multa a imponerse es entre una (1) y quince (15) UIT; asimismo que, para el caso de los Contratos Menores, la multa a imponerse podrá estar por debajo de los montos indicados.

La multa se aplica a todos los supuestos de infracción, con excepción de la infracción referida a la presentación de documentación falsa o adulterada.

En los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k) y l) se aplicará la inhabilitación temporal a partir de la tercera sanción impuesta al mismo proveedor, siempre que la primera y segunda sanción haya sido impuesta en los últimos cuatro (4) años.

Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de la Ley N° 30225, en los casos de imposición de multa, la presente Ley ha aumentado el plazo previsto como medida cautelar de suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a seis (6) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses. Ello a fin de equiparar la falta de pago de la multa con la inhabilitación temporal que le hubiera correspondido al infractor en caso hubiera sido sancionado con inhabilitación temporal.

Con relación a la inhabilitación definitiva, esta se aplica en los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) siempre que al proveedor en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Para efectos de la aplicación de esta sanción, no se consideran las sanciones impuestas relacionadas a los contratos menores, salvo aquellas derivadas de la infracción referida a la presentación de documentación falsa o adulterada.

La Ley mantiene el mismo plazo de prescripción de tres (3) años, previsto en la Ley anterior, señalando que, para el caso de presentación de documentación falsa o adulterada, el plazo de prescripción es de siete (7) años de cometida la infracción.



Se establece también que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona con inhabilitación definitiva a aquellos proveedores que cuenten previamente con dicha sanción y se determina que corresponde sancionarlo por la comisión de alguna de las infracciones previstas en los literales i), j), k), l) y m) del artículo 69 de la Ley.

Los procedimientos administrativos sancionadores que se establezcan en mérito al régimen de infracciones deben encontrarse provistos de las garantías del debido procedimiento y principios que inspiran el procedimiento administrativo sancionador, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe resaltar que, las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad y proporcionalidad de la imposición de la sanción, el régimen de caducidad y demás reglas necesarias, serán determinados en el Reglamento.

En ese sentido, los criterios de graduación de la sanción serán establecidos en el Reglamento, correspondiendo al Tribunal de Contrataciones del Estado motivar su decisión. Asimismo, se establecen las acciones a adoptar por parte del Tribunal ante la reorganización societaria del infractor.

Por otro lado, se establecen las infracciones en los que pueden incurrir los profesionales que sean propuestos para integrar los planteles técnicos de los proveedores, conforme se detalla a continuación:

- a) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
- b) Haberse desempeñado como proyectista o equivalente en el plantel técnico de un contrato por el que un proveedor fue sancionado por el literal f) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley.
- c) Haber formado parte como jefe de supervisión o equivalente en el plantel técnico de un contrato por el que un proveedor fue sancionado por el literal g) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente Ley.
- d) Por presentar documentos falsos o adulterados o información inexacta a los proveedores y/o contratistas para que ésta sea presentada a la Entidad Contratante,

siempre que el Tribunal de Contrataciones del Estado hubiera determinado que dicho proveedor y/o contratista incurrió en las infracciones previstas en los literales l) y m) del numeral 69.1 del artículo 69 de la presente ley por la presentación de dichos documentos.

En cuanto a las sanciones administrativas a dichos profesionales, la Ley señala que se encuentran impedidos de integrar el plantel técnico de proveedores del Estado que participen en procedimientos de selección competitivos o no competitivos o en la ejecución contractual de un contrato ya vigente, por un período de entre seis (6) a treinta y seis (36) meses.

Asimismo, agrega que el procedimiento sancionador a los profesionales del plantel técnico de los proveedores se realiza de manera independiente al procedimiento sancionador que se sigue contra los proveedores y subcontratistas. Además, se establece que los profesionales sancionados serán incluidos en el Listado de profesionales no elegibles para integrar el plantel de profesionales propuestos por proveedores del Estado, el cual será administrado por el OSCE.

Finalmente, como consecuencia de la función que se le otorga al OSCE de sancionar a las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas que resuelvan controversias en materia de contrataciones del Estado, la Ley precisa las conductas sancionables de dichas instituciones, conforme se detalla a continuación:



- a) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización.
- b) No proporcionar dentro del plazo otorgado la información que el OSCE solicite para poder ejercer sus funciones supervisoras ni aquella que, conforme a la presente ley y su Reglamento, deba remitir.
- c) Presentar documentación falsa y/o inexacta ante el OSCE.
- d) No velar que sus árbitros y/o adjudicadores, que conforman sus nóminas, cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y su Reglamento, para poder ejercer como Árbitros o Adjudicadores.
- e) No sancionar a los Árbitros y/o Adjudicadores, que conforman sus nóminas, cuando incumplan con las disposiciones expresamente establecidas en la ley o su Reglamento, para el desarrollo del arbitraje, solicitud de arbitraje de emergencia, o la Junta de Resolución de Disputas en el que participa.
- f) No hacer cumplir las disposiciones establecidas en su Código de Ética.
- g) No mantener los requisitos y condiciones que dieron origen a su incorporación en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas.

Asimismo, señala las sanciones aplicables a dichas conductas, precisando que en el Reglamento se tipificarán las infracciones y la escala de sanciones correspondientes.

Con esta disposición, se espera contar con Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas confiables y que ofrezcan un servicio idóneo en materia de contrataciones con el Estado.

2.3.23 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La Ley establece dieciocho (18) disposiciones complementarias finales, las que versan sobre lo siguiente:

La **Primera Disposición Complementaria Final** destaca la prevalencia de la presente

Ley y su Reglamento sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, salvo en el caso de los contratos estándar que se regulan conforme a las cláusulas establecidas en los mismos.

Asimismo, precisa que esta prevalencia también es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como dispone la aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación, siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente Ley.

Adicionalmente, se menciona que la conciliación y el arbitraje se regulan especialmente por lo establecido en la Ley y su Reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

La **Segunda Disposición Complementaria Final** dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas implementa de forma progresiva la modernización del proceso de pago a través de medios electrónicos; así como la transparencia de su procedimiento, mediante el uso de aplicativos de seguimiento virtual para los proveedores.

La **Tercera Disposición Complementaria Final** regula la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, en atención al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS.

En esa línea, la presente Ley propone la incorporación de tres (3) casos en los cuales la información debería estar sujeta a la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, por las siguientes razones:

- **El banco de preguntas utilizado para la rendición del examen para la certificación de los profesionales y técnicos de la dependencia encargada de las contrataciones**, puesto que dicha información es una base de datos con preguntas gestionadas y seleccionadas por el OSCE para que se utilicen en una evaluación a través de la cual se corrobora las competencias de los profesionales y técnicos que deseen laborar en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades públicas; por lo que, entregar esta información a las personas que la demanden, en aplicación del principio de publicidad, podría afectar la transparencia del proceso de certificación al cual se someten los interesados.
- **La información con respecto a las ofertas que se genere en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**, toda vez que en dichos documentos se encuentra información comercial y técnica de las empresas interesadas en venderle al Estado y que, en algunos casos, podrían ser los aspectos y características que hacen destacar a una marca o producto entre la competencia; por lo que, entregarla o divulgarla a un tercero generaría prácticas comerciales desleales y/o una violación de la protección del secreto comercial, que incluso no ha sido autorizada por la empresa afectada.
- **La información de las ofertas y la negociación derivada de los acuerdos de riesgo compartido para la adquisición de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo**, debido a que normalmente, para pactar un acuerdo de riesgo compartido, se da una negociación entre la entidad contratante y el proveedor, para lo cual, según el acuerdo, este último puede ofrecer descuentos o algún tipo de pacto a favor de la contraparte. En ese sentido, para incentivar este tipo de medidas, se considera necesaria la confidencialidad de este tipo de información.



La **Cuarta Disposición Complementaria Final** precisa que las Entidades Contratantes habilitadas a utilizar regímenes especiales de contratación, distintos a los indicados en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, efectúan la contratación de sus bienes, servicios y obras conforme a dichas normas, en tanto se implementa la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación al régimen general. Asimismo, dispone que las contrataciones a través de los regímenes especiales cumplen con los principios establecidos en la Ley, lo que resulta congruente con la perspectiva de integración.

Cabe señalar que a través de los regímenes especiales de contratación, las Entidades realizan contrataciones bajo disposiciones particulares, distintas a las previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, para determinados objetos contractuales, como por ejemplo, la contratación de empresas supervisoras de OSINERGMIN conforme la Ley N° 28964, las contrataciones y adquisiciones de PETROPERÚ conforme la Ley N° 28840 (Segunda Disposición complementaria final), la contratación de empresas supervisoras por parte de OSITRAN, conforme la Ley 26917 (Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final), las contrataciones del Programa Nacional Cuna Más y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma entre otros conforme al Decreto Supremo 001-2013-MIDIS, entre otros.



Adicionalmente, la disposición precisa que la creación o modificación de las normas que regulan los referidos regímenes especiales de contratación requieren opinión previa favorable de la DGA.

Al respecto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, la DGA, en su condición de rector, cuenta con competencias para emitir las disposiciones necesarias referidas a la política de contratación pública, la misma que no solo abarca el régimen general de contratación pública sino también a aquellos regímenes especiales de contratación, procurando la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

Aunado a ello, la presente disposición se enmarca en las recomendaciones de la OCDE, organismo que sugiere que se favorezca la predictibilidad de las contrataciones, a través de un marco normativo uniforme y unificado. En ese sentido, con esta disposición se busca que, de manera progresiva, se regule los procedimientos de contratación necesarios que se ajusten a la naturaleza especial y/o particular de aquellos regímenes especiales de contratación que coexisten con el régimen general.

Asimismo, se señala que en el Reglamento de la Ley se establecen, para los regímenes especiales de contratación y los Contratos Menores, las disposiciones referidas al uso de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, el RNP, la supervisión de OSCE, entre otras disposiciones que resulten aplicables.

La **Quinta Disposición Complementaria Final** establece que PROINVERSION, mediante Acuerdo de su Directorio, establece y/o modifica las disposiciones específicas para las contrataciones de servicios de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que realice y que sean necesarias para la promoción de la inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.

La **Sexta Disposición Complementaria Final** establece que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a

proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de contratación que especifique el reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

Asimismo, dispone que la lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa del Estado, sea establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

La **Sétima Disposición Complementaria Final** señala que la DGA y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, establecen progresivamente las medidas que permitan la profesionalización de los compradores públicos. Estas medidas incluyen diagnósticos de conocimientos, estandarización de perfiles de puestos, programas de capacitación y desarrollo de competencias para el desempeño de sus funciones, así como la incorporación progresiva al régimen del servicio civil y progresión de carrera en este, entre otros.

De esta manera, se busca reforzar el desempeño de los funcionarios o servidores civiles que cumplen un papel importante y estratégico en el proceso de contratación.



Asimismo, la Entidad Contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del SNA.

La **Octava Disposición Complementaria Final** dispone que, bajo responsabilidad, de manera gratuita y sin límite de consultas, en el marco de la legislación vigente sobre la materia de interoperabilidad, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben interoperar, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley con la finalidad que la DGA, el OSCE y Perú Compras, puedan desarrollar las funciones que la ley le otorga. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar, proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

La interoperabilidad se realiza a través del bloque de interoperabilidad de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital conforme a la normatividad vigente; así como las normas que aseguran que las entidades intercambien datos, documentos e información de manera gratuita, permanente y sin limitación de consultas, para promover la transformación digital de procesos y servicios.

La **Novena Disposición Complementaria Final** dispone que el Reglamento de la Ley establecerá los procedimientos de selección para la contratación de la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial regulado en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial. Asimismo, precisa que las Entidades Contratantes podrán utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en este tipo de servicios, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento.

La **Décima Disposición Complementaria Final** establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se reglamenta la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley. Dicha reglamentación se desarrolla, entre otros, los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la presente Ley.

La **Décima Primera Disposición Complementaria Final** establece que el OSCE y la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, ponen en conocimiento de la Contraloría General de la República, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.

Adicionalmente, establece que el supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, la información de la ejecución de la obra, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo.

La **Décima Segunda Disposición Complementaria Final** de la presente Ley permite que OSCE y Perú Compras determinen su Plan de Implementación para el cumplimiento de las funciones que la presente Ley les asigna.



La **Décima Tercera Disposición Complementaria Final** de la presente Ley establece disposiciones relacionadas con la previsión presupuestal para el caso de las compras centralizadas.

La **Décima Cuarta Disposición Complementaria Final** de la presente Ley faculta excepcionalmente al MINSA y/o ESSALUD a realizar contrataciones de productos farmacéuticos o dispositivos médicos estratégicos con proveedores no domiciliados, siempre y cuando se sustente la ventaja de dichas contrataciones a través de un informe técnico y legal, cautelando el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones, los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú sea parte, el enfoque de integridad, así como las disposiciones de la Ley correspondientes a la determinación del requerimiento e interacción con el mercado. Asimismo, precisa un plazo mínimo que debe otorgarse a los proveedores para que presenten sus cotizaciones, la obligación de registrar las contrataciones en la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, y que estas se encuentran sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que la Ley N° 30225 contempla la realización de las referidas contrataciones por parte del MINSA y/o ESSALUD, siendo que, a diferencia de esta, la presente Ley considera que estas deben cautelar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, el enfoque de integridad, así como las pautas que da la norma para la determinación del requerimiento e interacción con el mercado, contribuyendo a la transparencia e integridad que debe regir toda contratación que realice el Estado, así como un enfoque orientado a que el Estado Peruano obtenga, a través de estas contrataciones, las condiciones más ventajosas que pueda ofrecer el mercado. Asimismo, se ha considerado un plazo mínimo que debe otorgarse a los proveedores para que presenten sus cotizaciones a fin de cautelar el cumplimiento de los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú sea parte en lo referente a la contratación pública, en beneficio de la interacción entre el Estado Peruano y los proveedores no domiciliados, con la consecuente oportuna atención de las necesidades de la población.

Adicionalmente, de acuerdo al sustento brindado por el MINSA, la mencionada facultad coadyuvaría a evitar el desabastecimiento en el Estado de productos farmacéuticos o dispositivos médicos estratégicos, ocasionado por la falta de oferta en el mercado nacional, y evitaría que, en determinados bienes, el Estado tenga que incurrir en un mayor gasto por su adquisición, debido a la existencia de proveedores únicos en el mercado nacional u otras condiciones provenientes de la interacción del mercado que encarezcan la contratación, permitiendo así la eficacia y eficiencia en la oportunidad de obtención de los mencionados bienes, cautelando el derecho a la salud y a la vida de la población.

La Décima Quinta Disposición Complementaria Final establece que la facultad para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La Décima Sexta Disposición Complementaria Final establece que cuando el objeto de una demanda contencioso administrativa verse sobre actuaciones de los órganos del OSCE, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva correspondiente al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en grado de apelación y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en casación.



Asimismo, precisa que es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior y en apelación la Sala Civil de la Corte Suprema, correspondientes al distrito judicial donde tiene su domicilio el OSCE.

Los procesos constitucionales de amparo sustentados en la presunta vulneración de derechos constitucionales, relativos a actuaciones de los órganos del OSCE, son conocidos en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia respectiva, y en grado de apelación, por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia y en apelación la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

No procede el proceso constitucional de amparo cuando exista una vía específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

Las medidas cautelares y demás resoluciones dictadas por jueces en contravención de lo dispuesto serán puestas en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial correspondiente, así como de la Oficina de Control de la Magistratura respectiva, a fin de que, de oficio, se inicie el proceso disciplinario, de corresponder.

La Décima Séptima Disposición Complementaria Final establece que cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones

Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto.

La **Décima Octava Disposición Complementaria Final** establece el plazo en que entra en vigencia la Ley así como las excepciones respectivas.

2.3.24 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

La Ley establece seis (6) disposiciones complementarias transitorias, las que versan sobre lo siguiente:

La **Primera Disposición Complementaria Transitoria** establece que la información del SEACE, el RNP y otros sistemas complementarios sobre contrataciones del Estado, forman parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, integrante de los sistemas de información que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo que la integración de la información de dichos sistemas es progresiva y su implementación está a cargo del OSCE.

La **Segunda Disposición Complementaria Transitoria** reconoce la importancia de realizar Pilotos para Acuerdos de Riesgo Compartido para la Adquisición de Tecnologías Sanitarias. Para tal efecto, se establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos del Ministerio de Salud, y las entidades designadas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, con el acompañamiento de Perú Compras, realizan pilotos para la utilización de los acuerdos de riesgo compartido para la adquisición de tecnologías sanitarias a los que hace referencia el numeral 50.5 del artículo 50 de la Ley.



La **Tercera Disposición Complementaria Transitoria** precisa que los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que a la entrada en vigencia de la Ley cuenten con designación vigente, continúan en el ejercicio de sus funciones hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos. Asimismo, una vez vencido el periodo para el cual fueron elegidos y en caso no se haya designado a los Vocales que los sustituyan, como resultado del Concurso Público conducido por el Comité Multisectorial respectivo, puede permanecer en el cargo por un periodo máximo de un año.

Por su parte, tratándose de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encuentren con designación vencida, su permanencia en el cargo puede extenderse únicamente por un periodo máximo de seis meses.

La **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** regula la aplicación de la norma en el tiempo, señalando que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, ello en virtud al principio de temporalidad y vigencia de la norma, bajo criterios de predictibilidad.

La **Quinta Disposición Complementaria Transitoria** establece que en tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del OSCE y Perú Compras mantiene su régimen laboral.

La **Sexta Disposición Complementaria Transitoria** establece que los procesos arbitrales a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje que hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la Ley seguirán siendo organizados y administrados por el OSCE

hasta su finalización.

De igual forma, se atienden hasta su culminación los servicios que estuvieron a cargo de la Dirección de Arbitraje y que se encuentran en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del OSCE y que hubiesen ingresado antes de la entrada en vigencia de la ley, con excepción del servicio de solicitud de copia de documentación obrante en expediente arbitral administrado por la Dirección de Arbitraje a solicitud de parte acreditada en el proceso arbitral, de Árbitro Único o miembros del Tribunal a cargo del proceso arbitral, que seguirá brindándose.

2.3.25 DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

La **Única Disposición Complementaria Derogatoria** establece que, a la vigencia de la presente Ley, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones:

- a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.
- b) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de la Cuarta y la Séptima Disposiciones Complementarias Finales.
- c) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
- d) Artículo 6 de la Ley N° 31738, Ley que modifica la Ley N° 29698.



2.4 OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Los objetivos planteados en la Ley, relacionados con la problemática identificada, son los siguientes:

- **Contar con nuevas herramientas de contratación, que les permita a las Entidades gestionar sus contrataciones frente a diversos contextos.**

De la experiencia obtenida producto de la pandemia, se ha evidenciado que existen otros mecanismos que, dependiendo del mercado, podrían utilizarse sin necesidad de la emisión de normas excepcionales. Es así que se plantea la creación de una regulación específica para los casos de emergencia, que no se limite exclusivamente al procedimiento de selección no competitivo (actualmente denominado contratación directa).

En la misma línea, se busca incluir en la regulación la figura de las compras públicas de innovación como medio para la generación de soluciones innovadoras, la creación de bienes y servicios que no existen en el mercado, o la optimización de aquellos existentes, para la satisfacción de las necesidades ciudadanas.

- **Generar mayor eficiencia y transparencia en las contrataciones, a través del fortalecimiento e impulso de las herramientas que permitan la estandarización de requerimientos.**

En los procedimientos de contratación existen demoras en la fase de actos preparatorios, generadas, principalmente, por falta de precisión de los requerimientos, en esa línea, se plantea implementar medidas que permitan obtener soluciones técnicas estándar en los procesos de contratación y con ello reducir el tiempo que toma a las Entidades definir sus necesidades de abastecimiento, lo cual permitirá además, agilizar la selección de proveedores y evitar cualquier posibilidad de direccionamiento.

Adicionalmente, se busca habilitar el marco normativo que permita el uso de los contratos internacionales de ingeniería y construcción, de forma tal que se propicie con ello la ejecución exitosa de los proyectos de infraestructura y se reduzcan las posibles controversias que puedan generar paralización de las obras y posibles arbitrajes. Como modelos internacionales de contratación podemos mencionar a: i) FIDIC (Federación Internacional de Ingenieros Consultores) y ii) NEC (*Engineering and Construction Contract* -ECC), los cuales constituyen valiosas herramientas que permiten estandarizar los riesgos y obligaciones contractuales correspondientes a cada una de las partes, según el modelo elegido.

- **Promover un enfoque de integridad y gestión de riesgos.**

Con la finalidad de contar con una compra pública transparente, de libre acceso y concurrencia y prevenir la comisión de actos de corrupción, se plantea en la Ley la obligatoriedad de contar con un enfoque de integridad en la compra pública, que implica que los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsen y desarrollen mecanismos de participación ciudadana, apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las Entidades Contratantes.



Asimismo, se propician iniciativas que promueven la transparencia, tales como pactos de integridad, orientaciones prácticas para que los servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, y modelos de prevención para proveedores del Estado, entre otros, con el fin de garantizar la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias correspondientes.

Por su parte, el enfoque de gestión de riesgos busca introducir en el régimen de compra pública la necesidad de que las entidades dirijan y controlen los eventos internos o externos que puedan afectar el logro de los objetivos de las contrataciones a su cargo, de forma tal que se proporcione un mayor nivel de certeza para la toma de decisiones, se propicie una oportuna planificación de las contingencias, así como una mejora en la administración y uso de los recursos públicos.

- **Mejorar el régimen sancionador de los proveedores del Estado**

Con el objetivo de desincentivar vulneraciones a la normativa de contrataciones del Estado por parte de los proveedores, se plantea mejorar la calidad de proveedores estableciendo un régimen sancionador que priorice la aplicación de multas para desincentivar inconductas por parte de éstos.

2.5 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Normatividad de la DGA sustentan la aprobación de la Ley en la necesidad de establecer el nuevo marco normativo que oriente la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos bajo un enfoque de valor por dinero y gestión por resultados, en el marco del SNA.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

3.1 COSTOS Y BENEFICIOS PROBABLES DE LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA

Se ha identificado que las principales medidas de la Ley impactarían en los siguientes grupos de la sociedad:

a) Entidades Contratantes

Beneficios:

Las propuestas normativas tienen un impacto positivo en las entidades, pues -por ejemplo- con la estandarización de requerimientos se permite que el Estado obtenga mejores precios en sus compras, al propiciarse que los proveedores alcancen economías de escala en su producción, precisamente a través del impulso de los instrumentos para la estandarización de requerimientos, como son la Ficha de Homologación y la Ficha Técnica y la obligación de utilizarlas con independencia del monto de contratación en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otros regímenes legales de contratación.

Adicionalmente, se permitirá mejores contrataciones en términos de calidad, precio y oportunidad, al contar con requerimientos previamente estandarizados, lo que disminuiría los plazos de los procedimientos de selección, con una mínima intervención de la Entidad Contratante. Ello, a su vez, producirá que los Ministerios cuenten con herramientas ágiles y eficientes para la implementación de las Políticas Públicas en las que ejercen rectoría.

En esa misma línea, al introducirse precisiones en los mecanismos de contratación estratégica, esto es, compra por encargo, compra centralizada, compra corporativa, compra pública de innovación y catálogos electrónicos de acuerdos marco se mejorará la gestión de la contratación pública, dado que la Entidad podrá realizar un mayor número de contrataciones de manera mucho más rápida, con el incremento en el poder de negociación con los proveedores y la homogenización de condiciones, atendiendo a las características particulares de dichas contrataciones. De manera específica, ello representa para la Entidad el impulso y consolidación de herramientas que redundan positivamente en la eficiencia, eficacia y transparencia de la actividad contractual pública, para beneficio de la ciudadanía.

De otro lado, con disposiciones que permiten la aplicación de los contratos estándar de ingeniería de uso internacional, entre otros mecanismos para la ejecución eficiente y oportuna de los proyectos de infraestructura, se reducirá la necesidad de aprobar adicionales de obra u otras modificaciones del contrato; asimismo, se reducirán los riesgos de controversias, todo lo cual representará un ahorro para la entidad y el cumplimiento a cabalidad de la finalidad pública que subyace a la contratación.

Finalmente, en el marco de la transformación digital y como parte de la mejora continua en la gestión de los procesos de contratación, se promueve la integración de toda plataforma sobre contrataciones que se utilice dentro del ámbito estatal en una única Plataforma Digital para las Contrataciones del Estado, para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información, con el propósito de impulsar la realización de contrataciones públicas eficientes, basado en un sistema informático con procedimientos más eficaces, económicos, eficientes, orientado a la gestión por resultados y maximización del valor por el dinero.

Costos:

En cuanto a los posibles costos que deberán afrontar las Entidades Contratantes ante la fórmula legal propuesta tenemos que, si bien la estandarización de las características técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a contratar, reduce los costos de contratación, también incrementa los costos de aprendizaje de los funcionarios o servidores de la Entidades Contratantes quienes deben interiorizar estas herramientas que promueven la participación de proveedores en procedimientos de selección que son consecuencia de bienes y servicios homologados.



b) Proveedores

Beneficios:

La interacción con el mercado permite a los proveedores comprender las necesidades que pretenden satisfacer las Entidades Contratantes, de modo que, resulte ineludible para aquellos replantear su estrategia con el fin de que sus futuras ofertas sean más exitosas, asegurando la calidad de las mismas, en condiciones de competencia efectiva.

Con la Ley, se mejora el acceso de los proveedores al mercado de contratación pública al establecerse una demanda predecible a través de requerimientos estandarizados. De este modo, los proveedores aumentan sus posibilidades de abastecer a más de una entidad con el mismo bien o servicio, favoreciendo la especialización en la oferta, así como planificar sus ventas, explorar nuevas oportunidades de negocio y mejorar su capacidad de respuesta para atender al Estado. Además, para los nuevos proveedores, se reducen los costos de aprendizaje para participar en procedimientos de selección que son consecuencia de bienes y servicios homologados. También se reducen los costos para formular ofertas ante este tipo de requerimientos predecibles.



Adicionalmente, al introducirse nuevas formas de contratación estratégica, como la compra pública de innovación, se permite que el comprador público haga de conocimiento anticipado sus necesidades o problemáticas y los proveedores aporten posibles ideas de solución que se podrían plasmar en los términos de referencia de las contrataciones futuras sea porque los bienes y servicios requeridos no existen en el mercado, o para la optimización de aquellos existentes, que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

Asimismo, la presente Ley habilita a que se puedan establecer incentivos para la participación a las contrataciones del Estado de aquellos proveedores que actúen de buena fe, con transparencia, ánimo colaborativo y respeto a las obligaciones asumidas, lo que repercutirá positivamente en los proveedores y los incentivará a participar en las contrataciones del Estado. Asimismo, el Reglamento establecerá herramientas de medición de desempeño de los proveedores incluidos en el RNP.

Se delimita de manera amigable el alcance y temporalidad de los impedimentos para contratar con el Estado, lo que reduce los riesgos de sancionar a proveedores por presentar declaraciones inexactas en las ofertas formuladas, debido a un posible desconocimiento del alcance de los impedimentos regulados.

Costos:

Al introducirse la compra pública de innovación existe el riesgo que la transferencia de la investigación, el desarrollo científico y la tecnología se sustente en intereses comerciales particulares, independientemente de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados. No obstante, para minimizar este riesgo es fundamental considerar aspectos relativos a la planeación estratégica basada en diagnósticos precisos de las necesidades de los ciudadanos, puesto que la tecnología que es relevante para una determinada población no necesariamente será prioritaria en otra y, por lo tanto, la transferencia debe considerar, además del conocimiento adecuado, la técnica para su utilización, de modo que, la evaluación de tecnologías incorpore no sólo los beneficios de su aplicación, sino también todos los costos de mantenimiento, los insumos que se requieren y la capacidad para disponer de los mismos.

c) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Beneficios:

Al redefinir las funciones del OSCE, circunscribiéndolas a su rol supervisor y ampliando las materias que podrá supervisar (como son las instituciones arbitrales y los centros de juntas de resolución de disputas), se fortalece la Institución en la medida que permitirá que aquella amplíe sus niveles de supervisión con el objeto de verificar que las Entidades Contratantes cumplan con los fines de la contratación.

Costos:

Si bien al redefinirse sus funciones se genera la necesidad de ampliar sus niveles de supervisión, lo que genera costos de aprendizaje, dichos costos se ven reducidos considerando que i) OSCE cuenta con profesionales con conocimiento sobre compras que puede ser orientada a la nueva forma de supervisión; y, ii) los insumos necesarios para efectuar las acciones de supervisión se obtienen a través de la Plataforma Digital de Contrataciones del Estado.

d) La Central de Compras Públicas (Perú Compras)

Beneficios:

Según información proporcionada por Perú Compras, a la fecha los beneficios directos por el uso de las herramientas que administra dicha entidad proyecta un ahorro estimado para el año 2022 de S/ 791,689,233.54.

Asimismo, subyacen al ahorro económico, los siguientes beneficios:

1. **Calidad:** La definición de características y especificaciones técnicas se sustentan en documentos técnicos normativos y se promueve la verificación de la calidad de los requerimientos durante la ejecución del contrato.
2. **Objetividad:** Se promueve la definición clara y objetiva de las características de los bienes o servicios, para una satisfacción adecuada de la necesidad.
3. **Eficiencia:** Se reducen los costos y los plazos al agilizar los procesos de formulación de requerimientos y los procedimientos de selección, generando compras oportunas y de calidad.
4. **Predictibilidad:** Al contarse con Fichas de Homologación y Fichas de Subasta Inversa Electrónica publicadas, los proveedores disponen del tiempo necesario para la formulación de ofertas.
5. **Transparencia:** Las Fichas de Homologación se elaboran siguiendo un proceso público que convoca la participación de todos los actores interesados: entidades, proveedores, gremios, academia, sociedad civil organizada, ciudadanía, entre otros.
6. **Competencia:** Se promueve la agregación de la demanda, lo que incrementa condiciones ventajosas de compra para el Estado, accediendo a los beneficios de la economía de escala.
7. **Gestión por Resultados:** En la Homologación, los ministerios, cuentan con una herramienta ágil y eficiente para la implementación de las Políticas Públicas en las que ejercen rectoría.

Costos:

Todos los productos que ofrece Perú Compras, de conformidad con la normatividad vigente, tienen un tiempo de vigencia por lo que una vez generados o producidos es necesario el mantenimiento y sostenimiento de los mismos.

De lo expuesto se advierte que los beneficios económicos acumulados que genera Perú Compras son muy superiores a los costos que irroga Perú Compras. Asimismo, los



beneficios que subyacen al ahorro económico contribuyen al sostenimiento de la economía, brindando empleo y conllevando a la formalización de las MYPE.

3.2 LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE EXISTAN PARA SOLUCIONAR DICHOS PROBLEMAS

La presente Ley constituye el único medio idóneo para solucionar los problemas identificados en el numeral 2.1 de la presente Exposición de Motivos, dado que, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, corresponde establecer el marco normativo de las contrataciones del Estado, en el ámbito del SNA.

En tal sentido, a través de la presente Ley, se incorporan nuevas herramientas de contratación, se fortalece e impulsa la estandarización de requerimientos, se promueve un enfoque de integridad y gestión de riesgos, se mejora el régimen sancionador a proveedores, entre otros, a fin de orientar la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública y la contratación de servicios y proyectos se hace por concurso público, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

Dentro de este marco, mediante la Ley de Contrataciones se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En ese sentido, la mencionada Ley desarrolla el precepto constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución; por lo que, conjuntamente con su Reglamento, y las demás normas de menor nivel jerárquico constituyen la normativa del régimen general de contratación pública.

En atención a ello, con la emisión del proyecto normativo no se contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se busca establecer el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos, bajo un enfoque de integridad, valor por dinero y gestión por resultados, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Ahora bien, respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones,

limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Ahora bien, con relación al Proyecto normativo, es preciso anotar que el 30 de abril de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 141-2021-EF/54, a través de la cual se dispuso la publicación del Primer Proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.

De otro lado, resulta pertinente mencionar que se realizaron consultorías, a fin de complementar la propuesta normativa, las cuales, entre otras, se encuentran referidas a temas relacionados a regulación de obras y consultoría de obras, sobre arbitraje y medidas cautelares, regulación y aplicación de la compra pública sostenible y compras de innovación⁵¹.

Es así que luego de recibidos los comentarios al Proyecto de Ley, así como las diversas propuestas normativas de entidades públicas y organizaciones privadas para su mejora, y dado que se contaba con los productos de los servicios de consultoría, se identificó la necesidad de efectuar modificaciones al primer Proyecto de Ley publicado mediante Resolución Ministerial N° 141-2021-EF/54.



De este modo, se concluye que de manera previa a la fecha de aplicación obligatoria del AIR Ex Ante para el MEF, la DGA estuvo revisando y analizando las referidas propuestas normativas a fin de evaluar su viabilidad.

Cabe señalar que de acuerdo con la Tabla N° 6 del Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, corresponde al MEF la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante a partir del **03 de octubre de 2022**, fecha que resulta posterior a la publicación del Proyecto de Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Acta de la Sesión Virtual N° 229 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, de fecha 30 de setiembre de 2022, en relación al Acuerdo N° 2, se concluyó que el Proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba en trámite antes de la fecha de aplicación obligatoria del AIR Ex Ante.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo del presente, la Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del MEF solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria que, considerando lo dispuesto en el Acta de la Sesión Virtual N° 229 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, de fecha 30 de setiembre de 2022, en relación al Acuerdo N° 2, se evalúe si corresponde que la versión final del Proyecto de Ley pase por el AIR Ex Ante, teniendo en cuenta que dicho proyecto normativo estuvo en trámite de manera previa a la obligatoriedad del AIR Ex Ante por parte del MEF.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo del presente, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informó que:

⁵¹ Conforme se señaló en el Informe N° 0144-2022-EF/54.02.

“La evidencia presentada por la entidad, consistente en la Resolución Ministerial N° 141-2021-EF/54, de fecha 30 de abril de 2021, que dispuso la prepublicación, acredita que el proyecto normativo se encontraba en trámite para su aprobación antes del inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante; por lo que, no es obligatorio que se elabore expediente AIR Ex Ante para el citado proyecto normativo.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no contiene procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que la entidad no requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su elaboración.”

En consecuencia, estando a lo expuesto se concluye que no corresponde realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para la presente propuesta normativa.

